



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión” o “COFECE”), en sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90, fracción V, 91, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 6, 7, 8, 16 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE” o “Disposiciones Regulatorias”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

Glosario

- **Avigrupo:** Avícola San Andrés, S.A. de C.V.
- **Avilab:** Laboratorios Avilab, S.A. de C.V.
- **Avimex:** Laboratorio Avi-Mex, S.A. de C.V.
- **Bachoco:** Bachoco, S.A. de C.V.
- **Bayer:** Bayer de México, S.A. de C.V.
- **Bimeda:** Bimeda de México, S.A. de C.V.
- **Biozoo:** Bio-zoo, S.A. de C.V.
- **Boehringer:** Boehringer Ingelheim International GmbH.
- **Ceva:** Ceva Salud Animal, S.A. de C.V.
- **Comisión o COFECE:** Comisión Federal de Competencia Económica de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dinavet:** Distribuidora Nacional Veterinaria, S.A. de C.V.
- **El Calvario:** Productos Avícolas El Calvario, S. de R.L. de C.V.
- **Ifavet:** Impulsora Farmacéutica Veterinaria, S.A. de C.V.
- **Merial:** Negocio de salud animal de Sanofi a nivel mundial.
- **MSD:** Intervet México, S.A. de C.V.
- **LFSA:** Ley Federal de Salud Animal.
- **RLFSA:** Reglamento de la Ley Federal de Salud Animal.
- **Panavet:** Panamericana Veterinaria de México, S.A. de C.V.
- **Pilgrims:** Pilgrim’s Pride, S. de R.L. de C.V.
- **Pisa:** Pisa Agropecuaria, S.A. de C.V.
- **PROAN:** Proteína Animal, S.A. de C.V.
- **Promoventes, Notificantes o las Partes:** Sanofi y Boehringer.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

- **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo rural, Pesca y Alimentación.
- **Sanfer:** Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.
- **Santa Rita:** Productora de Huevo Santa Rita, S. de P.R. de R.L.
- **Sanofi:** Sanofi.
- **SRS:** Socorro Romero Sánchez, S.A. de C.V.
- **Sukarne:** Sukarne Agroindustrial, S.A. de C.V.
- **Vetoquinol:** Vetoquinol de México, S.A. de C.V.
- **Virbac:** Virbac México, S.A. de C.V.
- **Zoetis:** Zoetis México, S. de R.L. de C.V.

I. ANTECEDENTES

Primero. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión el veintisiete de junio de dos mil dieciséis (“notificación” o “escrito de notificación”), Sanofi y Boehringer, notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil dieciséis, notificado personalmente el siete del mismo mes y año, la Comisión previno a las Partes para que presentaran información faltante (“Acuerdo de Prevención”), toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. Mediante escrito presentado el dos de agosto de dos mil dieciséis, una persona autorizada por las Partes en términos del segundo párrafo de la LFCE presentó la información y documentación requeridas mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de once de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de agosto de ese mismo año. El acuerdo se notificó por lista el dieciséis de agosto del mismo año.

Quinto. Mediante escrito presentado el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes presentó información complementaria para el análisis de la concentración.

Sexto. Por acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el dieciocho de agosto del mismo año, se amplió el plazo para solicitar datos o documentos adicionales dentro de la concentración notificada por las Partes, por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al veintidós de agosto de dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con las fracciones III, párrafos primero y segundo, y VI del artículo 90 de la LFCE.

Séptimo. Mediante escrito presentado el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes presentó información complementaria para el análisis de la concentración.

Octavo. Por escrito de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes, presentó cartas de autorización para que la Comisión compartiera información con la



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América (*Federal Trade Commission*) y con la Comisión Europea (*European Commission*).

Noveno. Mediante escrito presentado el tres de octubre de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes presentó información complementaria para el análisis de la concentración.

Décimo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-195 de diez de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio”), notificado personalmente el trece de octubre del mismo año, se requirió a los Promoventes información adicional conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

Décimo primero. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-198 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Vetoquinol”), notificado por instructivo el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Vetoquinol conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo segundo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-199 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Avimex”), notificado personalmente el tres de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Avimex conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo tercero. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-200 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Pisa”), notificado por instructivo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Pisa conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo cuarto. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-201 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Bimeda”), notificado personalmente el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Bimeda conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo quinto. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-202 de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Sanfer”), notificado personalmente el tres de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Sanfer conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo sexto. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-203 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Avilab”), notificado por instructivo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Avilab conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo séptimo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-204 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Virbac”), notificado por instructivo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Virbac conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo octavo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-205 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Bayer”), notificado personalmente el tres de noviembre de dos mil dieciséis, se



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

requirió información a Bayer conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Décimo noveno. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-206 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Panavet”), notificado personalmente el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Panavet conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-207 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Ceva”), notificado por instructivo el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Ceva conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo primero. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-208 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Biozoo”), notificado personalmente el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Biozoo conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo segundo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-209 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio MSD”), notificado personalmente el tres de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a MSD conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo tercero. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-210 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Zoetis”), notificado por instructivo el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Zoetis conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo cuarto. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-214 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio PROAN”), notificado por instructivo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a PROAN conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo quinto. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-215 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio El Calvario”), notificado por instructivo el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a El Calvario conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo sexto. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-216 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio SRS”), notificado personalmente el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a SRS conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo séptimo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-217 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Santa Rita”), por instructivo el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Santa Rita conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Vigésimo octavo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-218 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Pilgrims”), notificado personalmente el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Pilgrims conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Vigésimo noveno. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-219 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Bachoco”), notificado personalmente el diez de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Bachoco conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Trigésimo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-220 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Sukarne”), notificado personalmente el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Sukarne conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Trigésimo primero. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-221 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Avigrupo”), notificado por instructivo el diez de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Avigrupo conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Trigésimo segundo. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-223 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Ifavet”), notificado personalmente el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Ifavet conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Trigésimo tercero. Mediante oficio DGC-CFCE-2016-224 de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis (“Oficio Dinavet”), notificado personalmente el diez de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió información a Dinavet conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, tercer y cuarto párrafos de la LFCE.

Trigésimo cuarto. Por escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes desahogó de manera parcial la información y documentación requerida mediante el Oficio. Asimismo, solicitó una prórroga para desahogar en su totalidad el Oficio. Por acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se autorizó una prórroga por quince días hábiles adicionales para el desahogo del Oficio.

Trigésimo quinto. Por escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Bayer solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Bayer. Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el diez de noviembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Trigésimo sexto. Por escrito presentado el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, personas autorizadas por las Partes en términos del segundo párrafo de la LFCE presentaron información y documentación requerida mediante el Oficio. Mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista del ocho del mismo mes y año, se tuvo por desahogada la información



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

requerida mediante el Oficio. Asimismo, se indicó que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Trigésimo séptimo. Por escrito presentado el once de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Sanfer, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Sanfer. Mediante acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el dieciséis de noviembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Trigésimo octavo. Por escrito presentado el quince de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Zoetis, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Zoetis. Mediante acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el dieciocho de noviembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Trigésimo noveno. Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Vetoquinol presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Vetoquinol. Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el primero de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Vetoquinol la orden contenida en el Oficio Vetoquinol, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo. Por escrito presentado el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Panavet, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Panavet. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el veinticinco de noviembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Cuadragésimo primero. Por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de MSD, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio MSD. Mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el veinticinco de noviembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Cuadragésimo segundo. Por escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Avimex presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Avimex. Mediante acuerdo de primero de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el mismo día y año, se reiteró a Avimex la orden contenida en el Oficio Avimex, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo tercero. Por escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Ceva presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Ceva. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el siete de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Ceva la orden contenida en el Oficio Ceva, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Cuadragésimo cuarto. Por escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Avigrupo presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Avigrupo. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista del seis de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Avigrupo la orden contenida en el Oficio Avigrupo, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo quinto. Por escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Bimeda presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Bimeda. Mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista del mismo día y año, se reiteró a Bimeda la orden contenida en el Oficio Bimeda, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo sexto. Por escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Pilgrims presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Pilgrims. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo séptimo. Por escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Dinavet presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Dinavet. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Dinavet la orden contenida en el Oficio Dinavet, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo octavo. Por escrito presentado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Bachoco presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Bachoco. Mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Bachoco la orden contenida en el Oficio Bachoco, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Cuadragésimo noveno. Mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en términos de lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 90 de la LFCE, una persona autorizada por las Partes en términos del segundo párrafo del LFCE presentó ante esta Comisión una propuesta de condiciones en relación con la operación notificada para evitar que como resultado de la concentración se disminuyera, dañara o se impidiera el proceso de competencia y libre concurrencia.

Quincuagésimo. Por escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Virbac, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Virbac. Mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el dos de diciembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Quincuagésimo primero. Por escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Pisa, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Pisa. Mediante acuerdo de primero de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el dos de diciembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Quincuagésimo segundo. Mediante escrito presentado el primero de diciembre de dos mil dieciséis, personas autorizadas por las Partes en términos del segundo párrafo de la LFCE presentaron información complementaria para el análisis de la concentración.

Quincuagésimo tercero. Por escrito presentado el dos de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Sanfer presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Sanfer. Mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Sanfer la orden contenida en el Oficio Sanfer, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Quincuagésimo cuarto. Por escrito presentado el dos de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Biozoo presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Biozoo. Mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se reiteró a Biozoo la orden contenida en el Oficio Biozoo, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Quincuagésimo quinto. Mediante escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, una persona autorizada por las Partes en términos del segundo párrafo de la LFCE presentó información complementaria para el análisis de la concentración.

Quincuagésimo sexto. Por escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Bayer presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Bayer. Mediante acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el cuatro de enero de dos mil diecisiete, se reiteró a Bayer la orden contenida en el Oficio Bayer, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Quincuagésimo séptimo. Por escrito presentado el seis de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Zoetis presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Zoetis. Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el cinco de enero de dos mil diecisiete, se reiteró a Zoetis la orden contenida en el Oficio Zoetis, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Quincuagésimo octavo. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Santa Rita, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Santa Rita. Mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de diciembre del mismo año, se autorizó una prórroga por diez días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Quincuagésimo noveno. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Vetoquinol, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el Oficio Vetoquinol. Mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, notificado por lista el doce de diciembre del mismo año, se autorizó una prórroga por cinco días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Sexagésimo. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Avilab presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Avilab. Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil dieciséis, notificado por lista el cinco de enero de dos mil dieciséis, se reiteró a Avilab la orden contenida en el Oficio Avilab, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo primero. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de PROAN presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio PROAN. Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el cuatro de enero de dos mil diecisiete, se reiteró a PROAN la orden contenida en el Oficio PROAN, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo segundo. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Sukarne presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Sukarne. Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el seis de enero del mismo año, se reiteró a Sukarne la orden contenida en el Oficio Sukarne, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo tercero. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciséis, Avimex por conducto de su apoderada legal presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Avimex. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el trece del mismo mes y año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo cuarto. Por escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Panavet presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Panavet. Mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diez de enero de dos mil diecisiete, se reiteró a Panavet la orden contenida en el Oficio Panavet, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo quinto. Por escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de SRS presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio SRS. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el trece de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo sexto. Por escrito presentado el doce de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de El Calvario presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio El Calvario. Mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diez de enero de dos mil diecisiete, se reiteró a El Calvario la orden contenida en el Oficio El



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Calvario, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo séptimo. Por escrito presentado el doce de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de MSD presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio MSD. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veinticuatro de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Sexagésimo octavo. Mediante escrito presentado el doce, catorce y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el representante común de las Partes presentó información complementaria para el análisis de la concentración.

Sexagésimo noveno. Por acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el doce de diciembre de dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por presentada la propuesta de condiciones en los términos expuestos en el Anexo B, exhibido junto con el escrito referido en el antecedente Cuadragésimo octavo, y acordó que sería sometida a consideración del Pleno de esta Comisión en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción XXI y XXIV del Estatuto. Asimismo, se informó que el plazo con el que contaba esta Comisión para resolver la concentración radicada en el expediente en que se actúa, quedó interrumpido el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la que se presentó la propuesta de condiciones, por lo que el plazo de sesenta días con los que cuenta esta Comisión para emitir su resolución, comenzó a contar desde su inicio a partir de esa fecha.

Septuagésimo. Por escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Avigrupo presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Avigrupo. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el trece de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo primero. Por escrito presentado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Vetoquinol presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Vetoquinol. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el once de enero de dos mil diecisiete, se reiteró por segunda ocasión a Vetoquinol la orden contenida en el Oficio Vetoquinol, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia. Asimismo, se requirió a Vetoquinol acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que, a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había desahogado en su totalidad la información requerida mediante el Oficio Vetoquinol.

Septuagésimo segundo. Por escrito presentado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, el representante legal de Ceva presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el Oficio Ceva. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diecinueve de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo tercero. Por escrito presentado el tres de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Dinavet presentó la información y documentación requerida mediante el



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Oficio Dinavet. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diecisiete de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo cuarto. Por escrito presentado el tres de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Biozoo presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Biozoo. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el dieciocho de enero del mismo año, se reiteró por segunda ocasión a Biozoo la orden contenida en el Oficio Biozoo, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia. Asimismo, se requirió a Biozoo acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que, a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había desahogado en su totalidad la información requerida mediante el Oficio Biozoo.

Septuagésimo quinto. Por escrito presentado el tres de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Santa Rita presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Santa Rita. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diecisiete de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo sexto. Por escrito presentado el cuatro de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Bachoco presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Bachoco. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diecisiete de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo séptimo. Por escrito presentado el cuatro de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Virbac presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Virbac. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el diecinueve de enero del mismo año, se reiteró a Virbac la orden contenida en el Oficio Virbac, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo octavo. Por escrito presentado el cinco de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Pisa presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Pisa. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintitrés de enero del mismo año, se reiteró a Pisa la orden contenida en el Oficio Pisa, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia.

Septuagésimo noveno. Por escrito presentado el seis de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Sanfer presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Sanfer. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el dieciocho de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Octogésimo. Mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil diecisiete, una persona autorizada por las Partes en términos del segundo párrafo de la LFCE, presentó información complementaria para el análisis de la concentración.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Octogésimo primero. Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el trece de enero de dos mil diecisiete, se requirió a Bimeda acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había presentado la información requerida mediante el acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Octogésimo segundo. Mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el doce de enero de dos mil diecisiete, se requirió a Ifavet acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había presentado la información requerida mediante el Oficio Ifavet.

Octogésimo tercero. Por escrito presentado el diez de enero de dos mil diecisiete, una persona autorizada por Bayer en términos del segundo párrafo de la LFCE, solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el mismo día, se autorizó una prórroga por cinco días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Octogésimo cuarto. Por escrito presentado el doce de enero de dos mil diecisiete, PROAN por conducto de su apoderado legal presentó la información y documentación requerida mediante el acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el mismo día, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Octogésimo quinto. Por escrito presentado el trece de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Panavet solicitó una prórroga para desahogar la información y documentación requerida mediante el acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el mismo día, se autorizó una prórroga por cinco días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Octogésimo sexto. Por escrito presentado el trece de enero de dos mil diecisiete, una persona autorizada por Zoetis en términos del segundo párrafo de la LFCE presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veinte de enero de dos mil diecisiete, se reiteró por segunda ocasión a Zoetis la orden contenida en el Oficio Zoetis, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia. Asimismo, se requirió a Zoetis acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que, a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había desahogado en su totalidad la información requerida mediante el Oficio Zoetis.

Octogésimo séptimo. Por escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, una persona autorizada por Sukarne en términos del segundo párrafo de la LFCE presentó en su totalidad la información y documentación requerida mediante el Oficio Sukarne. Mediante acuerdo de dieciséis



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el dieciocho de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Octogésimo octavo. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se requirió a Avilab acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había presentado la información requerida mediante el acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete.

Octogésimo noveno. Por escritos presentados el dieciséis y diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Ifavet presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Ifavet. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintitrés de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo. Por escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, Bayer por conducto de su apoderado legal, presentó la información y documentación requerida mediante el acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintitrés de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo primero. Por escritos presentados el dieciocho de enero y dos de febrero de dos mil diecisiete, Vetoquinol por conducto de su apoderado legal presentó la información y documentación requerida mediante el Oficio Vetoquinol. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el ocho de febrero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo segundo. Por escrito presentado el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de El Calvario presentó la información y documentación requerida mediante el acuerdo de cuatro de enero de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veinticuatro de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo tercero. Por escritos presentados el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Bimeda presentó la información y documentación requerida mediante el acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el ocho de febrero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo cuarto. Por escrito presentado el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Biozoo presentó la información y documentación requerida mediante el acuerdo de once de enero de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintisiete de enero del mismo año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo quinto. Por escrito presentado el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, Pisa por conducto de su apoderado legal, solicitó una prórroga para desahogar la información y



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

documentación requerida mediante el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, notificado por lista el mismo día, se autorizó una prórroga por cinco días hábiles adicionales para el desahogo del oficio de referencia.

Nonagésimo sexto. Por escrito presentado el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Panavet presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio Panavet. Mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el diez de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo séptimo. Por escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Virbac presentó parcialmente la información y documentación requerida mediante el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el nueve de febrero de dos mil diecisiete, se reiteró por segunda ocasión a Virbac la orden contenida en el Oficio Virbac, a efecto de que presentara en su totalidad la información requerida mediante el oficio de referencia. Asimismo, se requirió a Virbac acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que, a la fecha de emisión de dicho acuerdo, no había desahogado en su totalidad la información requerida mediante el Oficio Virbac.

Nonagésimo octavo. Por escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Zoetis presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el nueve de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Nonagésimo noveno. Por escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el representante legal de Pisa presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el mismo día, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Centésimo. Mediante acuerdo de tres de febrero de dos mil diecisiete, notificado mediante publicación de lista el diez de febrero de dos mil diecisiete, se requirió a Panavet acreditar su capacidad económica, a efecto de individualizar la multa como medida de apremio correspondiente, toda vez que entregó la información solicitada en el acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete fuera del plazo otorgado para tal efecto.

Centésimo primero. Por escrito presentado el nueve de febrero de dos mil diecisiete, las Partes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

Centésimo segundo. Por escrito presentado el quince de febrero de dos mil diecisiete, el representante legal de Virbac presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio Virbac. Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Centésimo tercero. Por escritos presentados el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, las Partes presentaron información en alcance para el análisis de la operación.

Centésimo cuarto. Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil diecisiete, el representante legal de Avilab presentó la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio Avilab. Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, notificado por lista el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el oficio de referencia.

Centésimo quinto. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 90, fracción V, segundo párrafo de la LFCE, 21, fracción I de las Disposiciones Regulatorias y 20, fracción VI, del Estatuto, el Secretario Técnico de esta Comisión citó a entrevista a los Promoventes por medio de su representante común, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete a las quince horas, en las oficinas de la Comisión a efecto de comunicarles los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia que presenta la operación.

Centésimo sexto. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, a la hora acordada, se presentó en las oficinas de esta Comisión el representante común de los Promoventes, en virtud de lo ordenado mediante el acuerdo señalado en el numeral Cuadragésimo Cuarto. El Secretario Técnico comunicó a las Partes, por conducto de su representante común, que la operación presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 90, fracción V, segundo párrafo y penúltimo y último párrafos, 91 de la LFCE; artículo 21, fracciones I, párrafo segundo, y II de las Disposiciones Regulatorias y artículos 4, fracción IV, 18, 19, primero párrafo, 20, fracciones II y VI, del Estatuto. En el acta levantada al efecto⁴ se asentó que todas las preguntas, dudas y cuestiones planteadas por el representante común fueron atendidas de conformidad y que él mismo fue conocedor de los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia derivados de la operación notificada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 90, fracción V, de la LFCE.

Centésimo séptimo. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintiocho de febrero del mismo año, el Secretario Técnico de esta Comisión amplió el plazo de sesenta días hábiles que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Centésimo octavo. Mediante escrito presentado el nueve de marzo de dos mil diecisiete, el representante común de los Notificantes ofreció modificaciones a las condiciones presentadas mediante el escrito de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis (“Escrito de Modificación a Condiciones”), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias.

⁴ Véanse folios 1405 al 1406.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Centésimo noveno. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil diecisiete, esta Comisión tuvo por presentados el Escrito de Modificación a Condiciones toda vez que el presente asunto no había sido listado para sesión del Pleno, por lo que se acordó tener por presentada en tiempo la modificación a la propuesta inicial de condiciones, de conformidad con el artículo 21, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias. Asimismo, se informó a los Notificantes, que en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 21 de las Disposiciones Regulatorias y para los efectos de lo dispuesto en la fracción V, párrafo primero del artículo 90 de la LFCE, el plazo con el que cuenta esta Comisión para resolver la concentración radicada en el expediente en que se actúa, quedó interrumpido el nueve de marzo de dos mil diecisiete, fecha en la que se presentó la modificación a la propuesta inicial de condiciones, por lo que el plazo de sesenta días hábiles con los que cuenta esta Comisión para emitir su resolución, comenzó a contar desde su inicio a partir de esa fecha y vence el doce de junio de dos mil diecisiete. El acuerdo fue notificado personalmente el quince de marzo de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. El artículo 28 de la CPEUM establece que el Estado Mexicano cuenta con la: “ (...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esa Ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que ese ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 4 de la LFCE señala que están sujetos a esa Ley todos los agentes económicos, es decir, las personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 61 de la LFCE señala que: “(...) *se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos (...)*”. Asimismo, señala que la Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea “(...)



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia (...)” respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Así, el artículo 62 de la LFCE señala que se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto “(...) *obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.*”. Al respecto, el artículo 64 de la LFCE establece como indicios de una concentración ilícita, que: “(...) I. *Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica; II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.*”

La Cofece puede emitir resolución en diversos sentidos. Al efecto señala la LFCE:

Artículo 90. *Para el desahogo del procedimiento de notificación, se estará a lo siguiente:*

(...)

La resolución de la Comisión podrá autorizar, objetar o sujetar la autorización de la concentración al cumplimiento de condiciones destinadas a la prevención de posibles efectos contrarios a la libre concurrencia y al proceso de competencia que pudieran derivar de la concentración notificada;

En el evento de que la Cofece condicione una concentración, la LFCE señala:

Artículo 91. *Las condiciones que la Comisión podrá establecer o aceptar de los Agentes Económicos, en términos del artículo anterior, podrán consistir en (...) La Comisión sólo podrá imponer o aceptar condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración. Las condiciones que se impongan o acepten deben guardar proporción con la corrección que se pretenda.*

Por consiguiente, las condiciones tienen por objeto que con su cumplimiento no se afecte el proceso de competencia y libre concurrencia.

El análisis de concentraciones ordenado por la LFCE tiene un carácter preventivo, es por ello que previo a la realización de una concentración, se requiere de la autorización de la Comisión en aquellos casos que actualizan los supuestos del artículo 86 de dicho ordenamiento. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció las facultades preventivas concedidas por la LFCE al establecer:

“Con arreglo a los preceptos transcritos, la ley reclamada tiene por objeto regular bajo la designación de concentración a cualquier acto, con independencia de la forma



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

que adopte (fusión, adquisición del control por vía accionaria, compraventa de activos o de participaciones de capital, constitución de asociaciones, sociedades, empresas conjuntas, conglomerados o holdings, como se les conoce en el lenguaje financiero, por ejemplo) por cuya virtud se concentre el poder de dos agentes económicos (ligados por vínculos verticales, como los que existen entre proveedor y cliente o suministrador y suministrado, o por vínculos horizontales como los existentes entre competidores), siempre que ese acto tenga por objeto o por efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados, de modo que la declaración de ilicitud no atiende a la celebración misma de actos de concentración, sino a los efectos que ellos producen en el mercado, en cuanto reducen o pretenden reducir la concurrencia (...)

“Por otra parte, tampoco es exacto que la ley sancione las concentraciones cuando el riesgo para la libre concurrencia o la competencia sea potencial, no real, pues el análisis detallado de los textos legales transcritos revela que las concentraciones se declaran prohibidas siempre que confieran a las Partes un poder real sobre el mercado que les permita dañar, disminuir o impedir aquéllas [la libre concurrencia o la competencia].

Basta que esas operaciones confieran el poder de influir sobre el mercado con infracción a las reglas de la libre concurrencia, para que deba estimarse que la conducta queda comprendida en la hipótesis prevista en la parte final del artículo 28 constitucional en donde se establece que la ley castigará: “todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”, sobre todo si se advierte que el propósito del Constituyente ha sido combatir, no sólo en vía represiva, sino también preventiva, las conductas que pongan en peligro la integridad de los bienes jurídicos que tutela, con prescindencia de que los efectos lesivos sobre el mercado se actualicen en cada caso concreto, pues esperar a que ello ocurriera significaría permitir que las conductas anticompetitivas produjeran consecuencias de grave perjuicio para la sociedad.”⁵ [Énfasis añadido].

Por ende, la Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

Resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de quince de mayo de dos mil, emitida en el amparo en revisión 2617/96, promovido por la empresa Grupo Warner Lambert, S.A. de C.V.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Segunda. Para el análisis de la concentración notificada, en la presente resolución la Comisión define el mercado relevante de conformidad con el artículo 58 de la LFCE, así como con el artículo 5 de las DRLFCE, esto es partiendo de la base de los bienes o servicios que ofrecen los agentes económicos involucrados, identificando los posibles sustitutos, costos de distribución y de sus insumos, los costos y probabilidades de que los usuarios acudan a otros mercados y las restricciones económicas y normativas que limiten el acceso de usuarios a fuentes de abasto alternativas. Igualmente, determina la dimensión geográfica de tal mercado. Posteriormente, esta Comisión evalúa la participación de los agentes involucrados en la operación en el mercado relevante, la existencia de barreras a la entrada, la existencia y poder de sus competidores, la posibilidad del acceso a fuentes de insumos, así como su comportamiento reciente, a fin de determinar si tienen poder sustancial en el mercado relevante. Asimismo, se analizan los efectos que la concentración generaría en el mercado relevante, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados y los argumentos de eficiencia presentados por las Partes.

Tercera. La operación notificada por las Partes consiste en la adquisición por parte de Boehringer de la totalidad del negocio de salud animal de Sanofi a nivel mundial (Merial).

De acuerdo con las Partes, la operación se llevará a cabo a través de un intercambio de activos (*asset swap*), en el cual Sanofi transferirá su negocio de salud animal (Merial) a Boehringer a cambio de su negocio de salud humana (*Animal Health*).⁶ Adicionalmente, Boehringer realizará un pago en efectivo [REDACTED] a Sanofi, [REDACTED]

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Boehringer de [REDACTED]

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia dentro del territorio nacional.

El artículo 86 de la LFCE señala:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

⁶ La adquisición por parte de Sanofi del negocio de salud humana de Boehringer fue analizada por esta Comisión bajo el expediente CNT-045-2016. Mediante resolución de quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión sujetó la autorización de la operación a la no adquisición por parte de Sanofi de los medicamentos para la tos con flemas comercializados bajo las marcas Bisolvon, Mucosolvan y Sekretovit.

⁷ Folio 00004.

⁸ Folio 02130.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal,

(...).”

Al respecto, las Partes señalaron que: *“La Operación está sujeta a la autorización por parte de esa H. Comisión de conformidad con la fracción II del Artículo 86 de la LFCE, ya que implica la acumulación directa de más del 35% de las acciones de una sociedad cuyos ingresos nacionales exceden dieciocho millones de veces el salario mínimo general vigente.”*⁹

En virtud de lo anterior, la operación fue notificada en términos de la fracción II del artículo 86 de la LFCE.

Por su parte, el artículo 87 de la LFCE dispone:

“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

La operación notificada cumple con los supuestos establecidos en el artículo 87 de la LFCE, toda vez que el acto jurídico aún no se perfecciona y el cierre de la transacción se encuentra sujeto a la autorización de la Comisión.

Cuarta. Boehringer es una sociedad alemana que forma parte de un grupo de compañías controlado en última instancia por [REDACTED] A nivel mundial, grupo Boehringer participa en el desarrollo, fabricación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos de prescripción, OTC, bio-farmacéuticos y productos de salud animal.

⁹ Folio 0002.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

La división de salud animal de Boehringer participa en el desarrollo, producción y comercialización de vacunas y productos farmacéuticos para animales de producción y compañía. [REDACTED]

Las principales marcas del portafolio de salud animal de Boehringer son Ingelvac, Duramune, Vetmedin y Metacam.

En México, Boehringer opera su negocio de salud animal a través de [REDACTED]

Por su parte, Sanofi es una sociedad pública francesa que participa en la investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos para la salud a través de tres segmentos de negocio: i) farmacéutica, ii) vacunas humanas, y iii) salud animal.

El negocio de salud animal de Sanofi comprende tres áreas principales: i) mascotas, ii) animales de granja, y iii) salud pública animal, los cuales incluyen medicamentos y vacunas comercializados bajo las marcas Circovac, Purevax, Vaxxitek, Frontline, Heartgard, Nexgard, Ivomec, Longrange y Eprinex, entre otras.¹⁰

El negocio de salud animal de Sanofi en México es operado [REDACTED] y se enfoca en el desarrollo de medicinas anestésicas, antiparasitarias, antimicrobianas, cardiovasculares, gastrointestinales y respiratorias, así como vacunas contra enfermedades virales y bacterianas. [REDACTED]

¹¹

De acuerdo con las Partes, el negocio de salud animal de Sanofi [REDACTED] ¹² Asimismo, señalaron que Sanofi [REDACTED]

¹³

Quinta. De acuerdo con las Partes, los productos para la salud animal pueden ser agrupados en dos grandes grupos: biológicos y farmacéuticos.

Biológicos

Los productos biológicos para la salud animal son aquellos que activan una respuesta inmune contra enfermedades virales y bacterianas. Dentro de este grupo se encuentran las vacunas, que protegen a los animales contra infecciones futuras, y productos de antisuero y calostro, los cuales son sueros de sangre o leche, respectivamente, que brindan a los animales una inmunidad de corta duración.

Las vacunas se utilizan para proteger a los animales contra una posible infección mediante la introducción de uno o varios patógenos en el cuerpo del animal, con el fin de estimular la producción de anticuerpos u otra respuesta inmune protectora. Las vacunas actúan mediante la generación de memoria inmunológica, la cual permite que en caso de que el animal se exponga a

¹⁰ Folio 0011.

¹¹ Folio 0010.

¹² Folio 0014.

¹³ Folios 2697.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

una forma virulenta del patógeno correspondiente, el sistema inmunológico por efecto de memoria genere rápidamente los anticuerpos necesarios para destruir al agente, antes de que pueda atacar a las células sanas o destruir las células infectada, y de esta forma, evitar que genere una enfermedad clínica.

Las vacunas pueden agruparse en función de la enfermedad y la especie animal para la cual están indicadas, de conformidad con el registro sanitario que otorga SAGARPA

Dentro del segmento de productos biológicos, Boehringer participa en México en la producción y comercialización de i) vacunas para aves contra la bronquitis infecciosa, coriza infecciosa, viruela aviar, newcastle, cólera aviar, influenza aviar, gumboro, síndrome de baja postura, encefalomiелitis, gallibacterium anatis y la hepatitis, ii) vacuna para porcinos contra el circovirus porcino, infecciones causadas por pleuropneumonie, y el síndrome reproductivo y respiratorio porcino, iii) vacunas contra la prevención de la pierna negra, edema maligno, hepatitis necrótica infecciosa, enterotoxemias y otras enfermedades causadas por clostridios para bovinos y ovinos, iv) vacunas contra pasteurelosis neumónica y el carbón sintomático en bovinos, caprinos y ovinos.

Así como en la comercialización de i) vacunas contra el derriengue en bovinos, equinos, caprinos, ovinos y porcinos, ii) vacunas contra la fiebre carbonosa en bovinos, equinos, ovinos, caprinos y porcinos, iii) vacunas para porcinos contra el micoplasma, glasser y enteropatía proliferativa porcina, iv) vacunas contra inotraqueítis infecciosa bovina (IBR), parainfluenza 3 (PI3), diarrea viral bovina (BVD), virus respiratorio sincitial bovino (BRSV) en bovinos, v) vacunas contra lostridios chauvoei, septicum, novyi, sordellii, perfringens tipos C y D en bovinos y ovinos, vi) vacunas contra Mannheimia haemolytica A1 (Pasteurella haemolytica) y Pasteurella multocida en bovinos y ovinos y vii) vacunas contra Leptospira canicola, L. grippotyphosa, L. hardjo, L. pomona y L. icterohaemorrhagiae en bovinos, porcinos y equinos, [REDACTED]

¹⁴

Por su parte, Sanofi únicamente participa en México en la comercialización de i) vacunas para aves contra el newcastle, influenza aviar, coccidiosis, bronquitis infecciosa, síndrome de baja postura, encefalomiелitis, enfermedades causados por mycoplasma synoviae y micoplasma gallisepticum, gumboro, laringotraqueítis aviar, encefalomiелitis aviar, viruela aviar, marek y salmonelosis, ii) vacunas para porcinos contra el micoplasma, circovirus porcino, parvovirus, E.coli y rinitis atrófica, iii) vacunas contra E.coli y salmonella en bovinos, iv) vacunas contra, parainfluenza, moquillo, adenovirus tipo 2, parvovirus, leptospirosis, leptospiuria, distemper, leptospirosis e infecciones respiratorias causadas por bordetella bronchiseptica en caninos, v) vacunas para equinos contra la influenza equina, vi) vacunas para felinos contra enfermedades causadas por la rinotraqueítis, calicivirosis, panleucopenia, clamidia y leucemia felina, vii) vacunas contra el derriengue en bovinos, caprinos y ovinos, viii) vacunas contra toxi-infecciones bacterianas anaeróbicas por Cl. chauvoei, Cl. novyi, Cl. perfringens, Cl. septicum, Cl. sordellii, Cl. tetani en ganado bovino, ovinos, y caprinos, ix) vacunas contra la rabia en caninos y felinos.¹⁵ [REDACTED]

¹⁴ Folios 2188-2206 y 2768 (Anexo 4.1).

¹⁵ Folio 2217 (Anexo 4.2).



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Por lo anterior, las Partes coinciden en México en la comercialización de las siguientes vacunas:

- Vacunas para aves contra la bronquitis infecciosa.
- Vacunas para aves contra el newcastle.
- Vacunas para aves contra el gumboro.
- Vacunas para aves contra la influenza aviar.
- Vacunas para aves contra el síndrome de baja postura.
- Vacunas para aves contra la viruela.
- Vacunas para aves contra la encefalomiелitis.
- Vacunas para porcinos contra el circovirus porcino.
- Vacunas para porcinos contra el micoplasma.
- Vacunas para bovinos, caprinos y ovinos contra el derriengue.

A su vez, las vacunas pueden ser tipo monovalente o multivalente, dependiendo del número de antígenos que contengan. Las vacunas monovalentes tienen efecto sobre una sola enfermedad, aunque en su formulación contenga más de una cepa para el mismo virus. Las vacunas multivalentes tienen efecto sobre más de una enfermedad y contienen al menos dos antígenos diferentes. Las vacunas multivalentes permiten inmunizar a los animales contra más de una enfermedad en una misma aplicación, lo que reduce de manera importante el manejo de los animales.

La elección de una vacuna monovalente o multivalente depende de varias consideraciones, incluyendo, la especie animal, el fin zootécnico, la enfermedad relevante, los patógenos prevalecientes en el medio local, la combinación deseada de antígenos y los calendarios de vacunación. Derivado de ello, más adelante se analizará la sustitución que existe entre vacunas monovalentes y multivalentes para cada una de las especies en las que existe coincidencia entre las Partes.

Por otra parte, las vacunas pueden dividirse en: i) vacunas vivas o activas y ii) vacunas muertas o inactivadas, de conformidad con la capacidad de reproducirse de sus antígenos. Las vacunas vivas o activas son aquellas cuyos virus vacúnales no han sido sometidos a un proceso de inactivación y que por ende, pueden replicarse en el organismo del animal. Por su parte, las vacunas muertas o inactivadas son aquellas cuyos virus vacunales han sido sometidos a un proceso de inactivación, por lo que no pueden replicarse en el organismo del animal, este tipo de vacunas se aplican generalmente por inyección individual por vía subcutánea o intramuscular.

Generalmente, las vacunas vivas generan una estimulación más rápida en el sistema inmunológico del animal que las vacunas muertas. Sin embargo, las vacunas muertas pueden presentar una respuesta inmunológica más duradera a lo largo de la vida del animal en comparación con las vacunas vivas.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

El uso de vacunas vivas y muertas varía en función de la enfermedad para la cual se requiere crear inmunidad, así como la especie animal que se quiere tratar. Por ello, más adelante se analizará el grado de sustitución que existe entre ambos tipos de vacunas para cada una de las vacunas de coincidencia entre las Partes.

Farmacéuticos

Los productos farmacéuticos comprenden un amplio grupo de productos indicados para tratar diferentes enfermedades y trastornos en animales. Los productos farmacéuticos para la salud animal pueden dividirse en términos generales en las siguientes categorías, en función de su indicación de uso: i) antimicrobianos, que se utilizan para destruir microbios tales como bacterias, micoplasmas y hongos, así como tratar la enfermedades asociadas con los mismos; ii) antiinflamatorios y tratamientos analgésicos, que se utilizan para controlar la inflamación, dolor y fiebre; iii) tratamientos endócrinos, los cuales son productos hormonales que se utilizan para regular la fisiología de un animal; iv) parasiticidas, que se utilizan para el control de parásitos, tanto internos como externos; y v) productos para mejorar el rendimiento y otros productos especializados.

Adicionalmente, al igual que los productos biológicos, los productos farmacéuticos para animales se pueden agrupar en función de la especie animal para la cual están indicados.

Dentro del segmento de productos farmacéuticos Boehringer participa en la producción y comercialización de: i) medicamentos para la insuficiencia cardiaca en caninos, ii) antiinflamatorios para caninos, y iii) medicamentos para problemas respiratorios en equinos. Así como en la comercialización de: i) medicamentos para la retención placentaria y aceleración del parto en bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, caninos y felinos, ii) suplementos alimenticios para para bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos y felinos, iii) antiinflamatorios para bovinos, porcinos, equinos y felinos, iv) antimicrobianos para bovinos, equinos, porcinos, caninos, felinos y aves, v) productos para la mastitis en bovinos, vi) parasiticidas para bovinos, ovinos, porcinos, caninos y felinos.¹⁶

Por su parte, Sanofi únicamente participa en México en la comercialización de i) antimicrobianos para bovinos, porcinos, caninos, felinos, ovinos, aves, ii) antiinflamatorios para bovinos, equinos, porcinos, caninos y felinos, iii) parasiticidas para bovinos, ovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos, iv) medicamentos para la mastitis en bovinos, v) suplementos alimenticios para para bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos y felinos, vi) medicamentos para el control del ciclo estral, retención placentaria, endometritis crónica en bovinos, cuerpo lúteo en bovinos, vii) medicamentos para la disfunción de articulaciones en equinos y caninos, y viii) medicamentos para la insuficiencia cardiaca en caninos.¹⁷

Por lo anterior, las Partes coinciden en México en la comercialización de los siguientes productos:

¹⁶ Folios 2188-2206 y 2768 (Anexo 76).

¹⁷ Folio 2217.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

- Antiinflamatorios para bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos.
- Parasiticidas para bovinos, ovinos, porcinos, caninos y felinos.
- Antimicrobianos para bovinos, porcinos, caninos y felinos.
- Productos para el tratamiento de la mastitis en bovinos.
- Suplementos alimenticios para bovinos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos, caninos y felinos.
- Productos para la retención placentaria en bovinos.
- Productos para la insuficiencia cardíaca en caninos.

Los segmentos anteriores se tomaron como punto de partida para analizar el grado de sustitución que existe entre los productos de las Partes, así como para definir los mercados relevantes en los que compiten.

Sexta. La fracción I del artículo 63 de la LFCE señala que para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en términos de la LFCE, la Comisión debe determinar el mercado relevante. Al respecto, la Comisión debe determinar el mercado relevante considerando los términos prescritos en el artículo 58 de la LFCE, mismo que instruye en su fracción primera:

“I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;”

A. Productos Biológicos

Las vacunas son utilizadas para proteger a los animales contra una posible infección, para ello, se requiere que la vacuna que va a ser utilizada para inmunizar al animal contra una enfermedad en específico contenga los patógenos correspondientes que permitan generar anticuerpos contra dicha enfermedad. En este sentido, no es factible sustituir vacunas que estén indicadas para diferentes enfermedades, ya que de hacerlo no quedaría inmunizado el animal contra la enfermedad que se desea proteger. Por ello, se considera que las vacunas que están indicadas para diferentes enfermedades forman parte de mercados distintos.

Asimismo, de conformidad con la LFSA los usuarios únicamente podrán utilizar productos para la salud animal (ya sean biológicos o farmacéuticos) que cuenten con un registro sanitario. Lo anterior, limita el uso de productos de salud animal en padecimientos o especies distintas a las señaladas en su registro sanitario. A este respecto, las Partes señalan que la comercialización y uso de un producto de salud animal en especies que no se encuentran indicadas en el registro sanitario no está permitido.¹⁸ En este sentido, se considera que los productos para salud animal, incluyendo productos biológicos como farmacéuticos, que están indicados para especies distintas forman no son sustitutos, por lo que conforman mercados distintos.

¹⁸ Folio 2761.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Por lo anterior, a continuación, se analiza la sustitución que existe entre las vacunas de las Partes para cada una de las especies y enfermedades de conciencia entre las Partes.

A.1. Vacunas para aves

De conformidad con la información presentada por las Partes, éstas coinciden en la comercialización de vacunas para aves de corral¹⁹ contra: i) el Newcastle, ii) la Bronquitis infecciosa, iii) el Gumboro, iv) el Síndrome de baja postura, v) la Influenza aviar y vi) la Viruela aviar.

En el siguiente cuadro se describen las vacunas que las Partes comercializan para la inmunización de aves contra las enfermedades señaladas en el párrafo anterior:

Laboratorio	Nombre de la vacuna	Monovalente / Multivalente	Viva/muerta	Indicación terapéutica
Boehringer	VOLVAC ND MLV (LASOTA)	Monovalente	Viva	Para la vacunación de aves sanas contra la enfermedad de Newcastle.
	VOLVAC AC PLUS + ND + IB + EDS KV	Multivalente	Muerta	Prevención en aves sanas contra la coriza infecciosa, enfermedad del Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura.
	VOLVAC AC PLUS + ND + IB KV	Multivalente	Muerta	Para la inmunización de aves sanas contra la coriza infecciosa, la enfermedad de Newcastle y de bronquitis infecciosa.
	VOLVAC EDS + IBH + IB KV	Multivalente	Muerta	Prevención en aves contra el síndrome de la baja postura, hepatitis con cuerpos de inclusión y la bronquitis infecciosa.
	VOLVAC ND + IB + EDS KV	Multivalente	Muerta	Para la prevención de la enfermedad de Newcastle, la bronquitis infecciosa y el síndrome de baja postura.
	VOLVAC ND + IB KV	Multivalente	Muerta	Para la prevención de la enfermedad de Newcastle y de la bronquitis infecciosa.
	VOLVAC IB MLV (MASS)	Monovalente	Viva	Para la vacunación de aves sanas contra la bronquitis infecciosa.
	VOLVAC ND + IB MLV	Multivalente	Viva	Para la vacunación de aves sanas contra la enfermedad de Newcastle y bronquitis infecciosa.
	VOLVAC IBD MLV (LUKERT INTER)	Monovalente	Viva	Para la prevención de aves sanas contra la enfermedad de gumboro.
	VOLVAC AI + ND KV	Multivalente	Muerta	Inmunización de las aves sanas contra la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

¹⁹ El término aves de corral comprende a todas las aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, o la reproducción de todas estas categorías de aves.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

	VOLVAC AI KV	Monovalente	Muerta	Immunización de las aves sanas contra la influenza aviar.
	VOLVAC INFLUENZA + FP REC	Multivalente	Muerta	Para la vacunación de aves sanas contra la enfermedad causada por influenza aviar y viruela aviar.
	VOLVAC INFLUENZA H7N3 KV	Monovalente	Muerta	Immunización de las aves sanas contra la influenza aviar.
	VOLVAC AE + FP MLV	Multivalente	Viva	Immunización de las aves contra la encefalomiелitis aviar y la viruela aviar.
Sanofi	AVINEW	Monovalente	Viva	Vacuna contra la enfermedad de Newcastle.
	NEWCASTLE (B1-B1) 5000 DS	Monovalente	Viva	Para la prevención de aves sanas contra la enfermedad de Newcastle.
	NEWCASTLE (B1-LA SOTA) 2000 DS	Monovalente	Viva	Para la prevención en aves contra la enfermedad de Newcastle.
	NEWCASTLE B1-B1 LIOF	Monovalente	Viva	Para la prevención en aves contra la enfermedad de Newcastle.
	NEWCASTLE B1-LASOTA LIO	Monovalente	Viva	Para la prevención en aves contra la enfermedad de Newcastle.
	BRON-BLEN C/DIL.	Monovalente	Muerta	Para la prevención contra la enfermedad de la bronquitis.
	GALLIMUNE 302	Multivalente	Muerta	Vacuna para la prevención contra las enfermedades de Newcastle, bronquitis infecciosa y el síndrome de la baja de postura de las aves.
	NC-BRON (B1-B1/MASS-CONN)	Multivalente	Viva	Para la prevención de las enfermedades de Newcastle y bronquitis infecciosa en aves sanas.
	BUR S-706	Monovalente	Viva	Para la protección de las aves sanas contra la enfermedad de la bolsa de Fabricio o gumboro.
	PT-BLEN C/D	Multivalente	Viva	Para la prevención de la encefalomiелitis aviar y la viruela aviar.
	VIRUELA AVIAR CONGELADA	Monovalente	Viva	Para la prevención contra la viruela aviar.
	VAC VIRUELA MERIAL	Multivalente ²⁰	Muerta	Para la prevención contra la influenza aviar y viruela aviar.
	FLUVAC H7	Monovalente	Muerta	Vacuna contra la influenza H7 en aves.

Como se mencionó, en el mercado existen vacunas monovalentes y multivalentes. En la industria avícola, el uso de vacunas multivalentes ha permitido disminuir el manejo de las aves y disminuir

²⁰ Mediante escrito de nueve de febrero de dos mil diecisiete, las Partes aclararon que la vacuna Vac Viruela Merial es una vacuna multivalente que está indicada para la inmunización de aves contra la viruela e influenza aviar. Folio 11219.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

los costos de producción, en particular en lo que respecta a aves de larga vida, como aves ligeras y reproductoras,²¹ las cuales requieren de múltiples inmunizaciones a lo largo de su periodo de producción.

Asimismo, para ciertas enfermedades como el caso de la Bronquitis infecciosa, Gumboro y Newcastle, existen vacunas vivas y muertas. En términos generales, las vacunas vivas inducen una rápida inmunidad (días) en comparación con las vacunas muertas (semanas). Sin embargo, las vacunas muertas generan una inmunidad de largo plazo en comparación con las vacunas vivas. Derivado de ello, las vacunas vivas son preferidas para la inmunización de aves de corta vida (pollos de engorda) y las vacunas muertas para la inmunización de aves de larga vida.

Para definir los mercados relevantes en los que compiten las Partes dentro del segmento de vacunas para aves de corral, a continuación, se analiza el grado de sustitución que existen entre vacunas monovalentes y multivalentes, así como vacunas vivas y muertas.

Adicionalmente, debido a que las distinciones entre monovalentes y multivalentes pueden ser extendidas dentro de los productos multivalentes, se realiza un análisis de sustitución entre vacunas multivalentes.

Sustitución entre vacunas monovalentes y multivalentes en la inmunización de aves de corral

[REDACTED]

Asimismo, señalan que [REDACTED]

[REDACTED]²

Por otro lado, Pilgrims manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

Al respecto, Bachoco manifiesta que [REDACTED]

²¹ Las aves ligeras, también llamadas aves de postura o ponedoras, son las que se destinan a la producción de huevo para consumo humano. Por su parte, las aves reproductoras son aquellas aves destinadas a la reproducción de huevos fértiles.

²² Folio 2699.

²³ Folio 5187.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

[REDACTED]

De acuerdo a lo anterior, la elección por parte de los usuarios de las vacunas multivalentes se deriva de aplicar varios antígenos en una sola dosis, lo cual facilita la implementación de los calendarios de vacunación y reduce de manera significativa los costos asociados a la aplicación de vacunas (manejo de los animales, reducción del peso del animal derivado del estrés del manejo, etc.).

En el mismo sentido, Avimex señala [REDACTED]

[REDACTED]

En este sentido, en aquellos casos en los que las aves requieren ser vacunadas contra múltiples enfermedades el uso de vacunas monovalentes implicaría un mayor manejo y costo para los avicultores, lo que limita la sustitución que pudiera existir entre las vacunas monovalentes y multivalentes. A este respecto, Pilgrims manifiesta que [REDACTED]

[REDACTED]

Por otro lado, en aquellos casos en los que únicamente se requiera vacunar al ave contra una enfermedad en específico, el uso de vacunas multivalentes implicaría costos mayores a los necesarios. Sobre este tenor, Avimex señala que [REDACTED]

[REDACTED]

²⁸ Lo anterior es confirmado por Sanfer, quien señala que [REDACTED]

[REDACTED]

²⁴ Folio 5294.

²⁵ Folio 5296.

²⁶ Folio 3686.

²⁷ Folio 5187.

²⁸ Folio 3698.

²⁹ Folio 5470

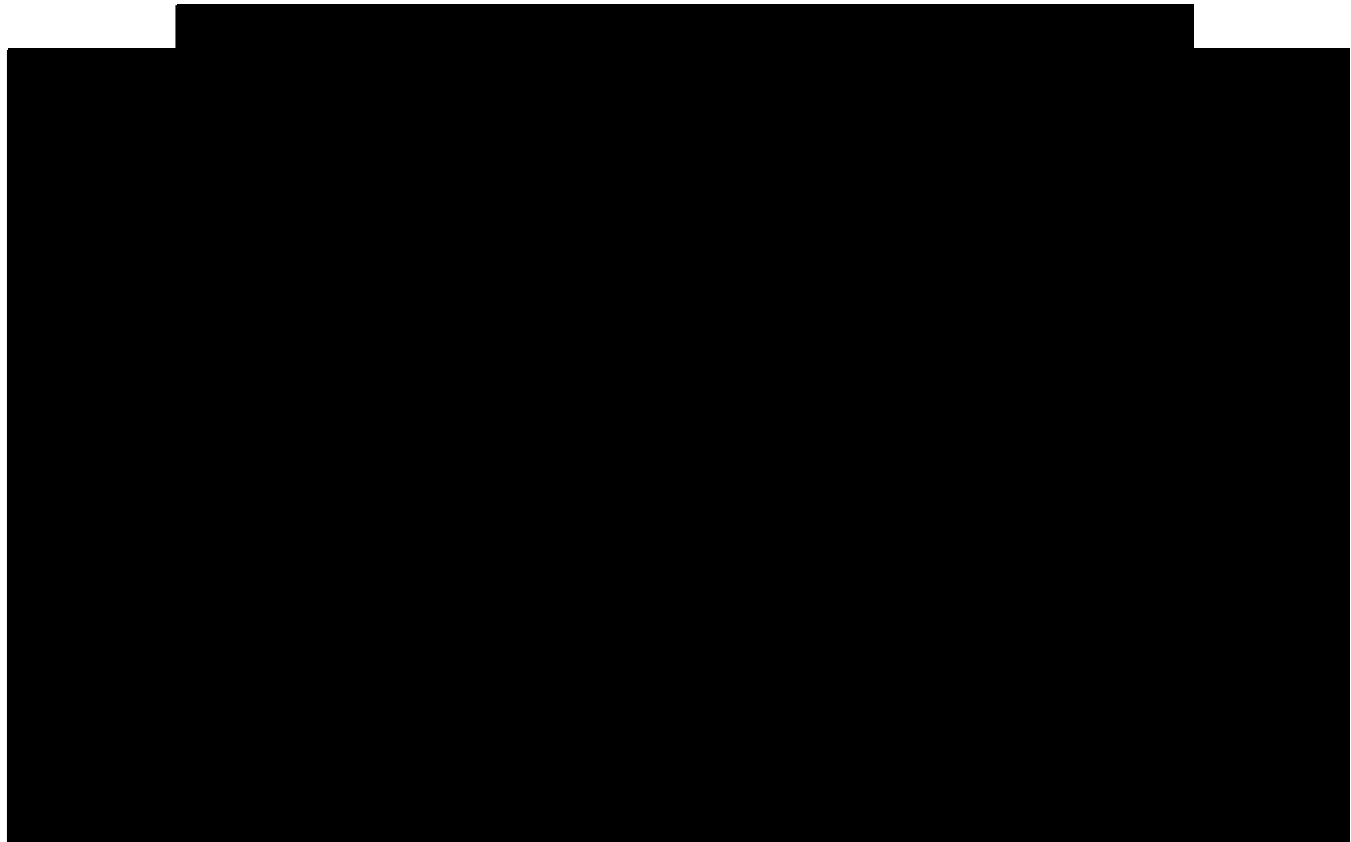


**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

En virtud de que existe una limitada sustitución entre vacunas monovalentes y multivalentes, se considera que ambos tipos de vacunas forman parte de mercados distintos.

Sustitución entre vacunas multivalentes de aves de corral

De acuerdo a información del expediente, el grado de sustitución entre vacunas multivalentes puede ser limitado. Como se mencionó, la decisión de qué vacunas serán administradas a las aves de corral por parte de los productores dependerá de criterios como la prevalencia de las enfermedades presentes en el país³⁰ y el estatus zoonosario reportado por la autoridad en cada zona geográfica.³¹ Esos elementos son tomados en cuenta para la elaboración de los calendarios de vacunación, en los cuales se indican las vacunas que deberán ser implementadas en cada día o semana de la vida del ave (ver cuadro inferior). En este sentido, un consumidor que necesite una vacuna para enfermedades particulares, las cuales están indicadas en su calendario de vacunación, no considerará como una opción factible una vacuna que no cuente con esas enfermedades, y no contemplará alguna otra que ataque enfermedades adicionales si no necesita la protección para esas enfermedades, toda vez que implicaría incurrir en costos innecesarios.



³⁰ Folio 7083

³¹ Folio 5292.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**



Aunado a ello, de acuerdo a requerimientos de información realizados por la Comisión a diversos laboratorios, mediante los cuales se les solicitó que indicaran, entre otras cosas, qué vacunas competían en el mercado con cada uno de sus productos, se observó que estos identifican, en lo general, aquellas que contienen el mismo número y tipo de antígenos. Al respecto, se aprecia que [redacted] 2 [redacted] 3,34 [redacted] identifican a los productos que compiten con cada una de sus vacunas considerando aquellas que previenen las mismas enfermedades que sus productos. A manera de ejemplo, se exponen algunas de las vacunas identificadas como competidoras de los productos de [redacted] [redacted] en el cuadro que se expone en la siguiente página.³⁸

SIN TEXTO

³² Folio 3724

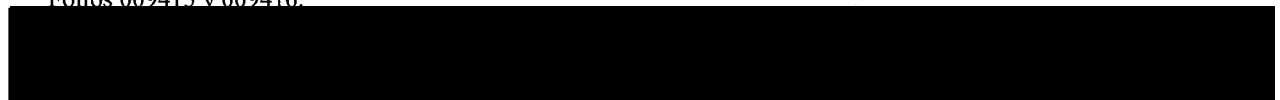
³³ Folio 3850

³⁴ [redacted] identificó como competidores de sus vacunas monovalentes a algunas vacunas polivalentes. No obstante, se observó que para sus vacunas multivalentes no identificaba como competidores a vacunas monovalentes. Esto sugiere, como se ha mencionado, que la sustitución entre vacunas monovalentes y multivalentes es asimétrica.

³⁵ Folio 7236 Archivo [redacted]

³⁶ Folios 009171, 009172 y 009173.

³⁷ Folios 009415 y 009416.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



Identificación de productos competidores para vacunas multivalentes³⁹

Laboratorio	Vacuna muerta, bivalente contra el newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura	Vacuna muerta bivalente contra el newcastle y la influenza aviar H5N2	Vacuna muerta bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la viruela aviar y la enfermedad del newcastle
-------------	--	---	---	---	---

³⁹ Salvo aquellos casos en los que se indique, todas las vacunas que se reconocen contra competidores están indicadas contra las mismas enfermedades y contienen el mismo número de antígenos.

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



Laboratorio	Vacuna muerta trivalente contra el newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura	Vacuna muerta bivalente contra el newcastle y la influenza aviar H5N2	Vacuna muerta bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la viruela aviar y la ercectalomelitis aviar
-------------	--	---	---	---	---

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



Laboratorio	Vacuna muerta trivalente contra el newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura	Vacuna muerta bivalente contra el newcastle y la influenza avar H5N2	Vacuna muerta bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la viruela avar y la enfermedad del newcastle
[Redacted content]					

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



Laboratorio	Vacuna muerta trivalente contra el newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura	Vacuna muerta bivalente contra el newcastle y la influenza A(H5N2)	Vacuna muerta bivalente contra la enfermedad del newcastle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la viruela aviar y la enfermedad del newcastle
-------------	--	--	---	---

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



Laboratorio	Vacuna muerta trivalente contra el newcasle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura	Vacuna muerta bivalente contra el newcasle y la influenza aviar H5N2	Vacuna muerta bivalente contra la enfermedad del newcasle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la enfermedad del newcasle y la bronquitis infecciosa	Vacuna viva bivalente contra la viruela aviar y la enfermedad del newcasle
-------------	---	--	--	--	--



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Por lo anterior, se considera que las vacunas bivalentes, trivalentes y tetravalentes, pertenecen a mercados distintos. Asimismo, las vacunas que contengan el mismo número de antígenos, pero que no prevengan exactamente las mismas enfermedades, pertenecen también a distintos mercados.⁴⁰

Sustitución entre vacunas vivas y muertas en la inmunización de aves de corral

[REDACTED] de acuerdo con la información presentada por los competidores de las Partes y avicultores, el uso de vacunas vivas y muertas varía en función de la enfermedad para la cual se requiere crear inmunidad, así como el fin productivo del ave. En virtud de ello, a continuación, se analizará la sustitución que existe entre vacunas vivas y muertas para cada una de las enfermedades de coincidencia entre las Partes.

Vacunas para aves contra la bronquitis infecciosa

La bronquitis infecciosa es una enfermedad respiratoria viral aguda que se caracteriza principalmente por síntomas respiratorios, como estertores traqueales, tos y estornudos. Genera particular preocupación en la industria avícola, ya que causa una pérdida en la ganancia de peso y en la eficacia alimenticia en pollos de engorda, así como la disminución en la producción y en la calidad del huevo en aves de postura.

Para la inmunización de aves contra esta enfermedad, se emplean vacunas vivas y muertas.

[REDACTED] Las vacunas vivas generalmente se utilizan para pollo de engorda y como primera vacunación en el caso de aves reproductoras, para las cuales, la inmunidad se refuerza con vacunas muertas antes de que inicie su periodo de postura.⁴¹ Por otro lado, las vacunas vivas normalmente se aplican en edades tempranas y las vacunas muertas en edades avanzadas, dado que las vacunas vivas brindan una protección rápida al decaer la inmunidad materna.⁴² [REDACTED]

Por su parte, laboratorios [REDACTED] señalan que el uso de vacunas vivas y muertas en la inmunización de aves es complementario.

⁴⁰ Por cuestiones de exhaustividad, la Comisión también analizó el escenario en el que se consideraba como un mercado a las vacunas multivalentes que tuvieran un antígeno en común (es decir, un antígeno de coincidencia), independiente de si la vacuna es bivalente, trivalente, tetravalente, etc. Las conclusiones a las que se arriban en la presente Resolución sobre las vacunas que las Partes deben desinvertir para que la operación no genere riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia son las mismas bajo ese escenario.

⁴¹ Folio 2710.

⁴² Folio 2718.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Al respecto, [REDACTED] señala que para *“la bronquitis infecciosa, en el pollo productor de carne (vida corta), se utilizan en general virus vivos. En aves destinadas a la producción de huevo (vida larga) se utilizan vacunas vivas en etapas de crianza y desarrollo, complementando el programa con vacunas muerta antes del inicio de la producción de huevo, ya que causa estragos en la producción de huevo.”*⁴³

En el mismo sentido, [REDACTED] manifiesta que para el caso de pollo de engorda se utilizan de manera general vacunas a virus vivos. Mientras que, en aves de larga vida el uso de vacunas vivas e inactivadas se complementan.⁴⁴

Por su parte, [REDACTED] señala que [REDACTED]

Los señalamientos anteriores son confirmados por productores de aves de engorda y productores de huevo fértil y comercial, quienes señalan que las vacunas vivas y muertas se utilizan de manera complementaria.

Al respecto, [REDACTED] argumenta que [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] señala que *“no pueden sustituirse las vacunas vivas y las muertas, más bien, se complementan unas a otras y la razón principal es para darle una protección rápida y prolongada a las aves ya que las vacunas vivas nos dan una respuesta protectora más rápida, pero de corta duración aplicadas principalmente en las primeras etapas de vida del ave y se complementan con vacunas muertas que nos dan una protección más tardía, pero con mayor prolongación de protección.”*⁴⁷

En virtud de que por sus características, las vacunas vivas y muertas para la bronquitis infecciosa se utilizan para fines distintos y se emplean de manera complementaria para generar una adecuada inmunidad contra esta enfermedad, se considera que no son sustitutos, por lo que forman un mercado en sí mismo.

Vacunas para aves contra el Newcastle

⁴³ Folio 3686.

⁴⁴ Folio 7236. Archivo: Respuestas Sí y NO confidenciales.

⁴⁵ Folio 5471.

⁴⁶ Folio 7681.

⁴⁷ Folio 7666.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

La enfermedad de newcastle es una infección viral altamente contagiosa, que afecta a las aves. La enfermedad puede adoptar dos formas diferentes: aguda o leve. Las formas agudas se caracterizan por la aparición súbita y alta mortalidad, así como síntomas que incluyen pérdida de apetito, tos, diarrea, estornudos y tensión nerviosa. En su forma más leve, la enfermedad del newcastle sólo provoca dificultad respiratoria, así como reducción en la producción de huevo. Las aves jóvenes son particularmente susceptibles a esta enfermedad.

Respecto al uso de vacunas vivas y muertas para el newcastle, [REDACTED] señala lo siguiente:

“Para la enfermedad de Newcastle, es necesario la utilización de un programa simultáneo usando vacunas vivas y vacunas muertas. El uso de un solo tipo de vacuna no es suficiente para evitar la infección, signología clínica y efectos (mortalidad, baja de postura) de los virus de desafío. Lo anterior aplica para aves productoras de carne (vida corta) como aves productoras de huevo (vida larga).”⁴⁸

En el mismo sentido, [REDACTED] manifiesta que los programas de vacunación contra el Newcastle se complementan con el uso de vacunas vivas y muertas.⁴⁹ Dicha complementariedad es confirmada por productores de aves [REDACTED]

[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] menciona que el método más utilizado en México para combatir la enfermedad de newcastle consiste en aplicar tanto vacunas vivas como muertas en un mismo manejo.⁵¹ Asimismo, señala que los programas de vacunación complementan el uso de vacunas vivas y muertas, ya que las vacunas vivas confieren una inmunidad local y las vacunas muertas una inmunidad sistémica.⁵²

En concordancia con los señalamientos anteriores, [REDACTED] manifiestan que complementan el uso de vacunas vivas y muertas en la inmunización de sus aves contra la enfermedad del newcastle.⁵³

Dado que las vacunas vivas y muertas se utilizan para fines distintos y se emplean de manera complementaria para inmunizar a las aves contra el newcastle, se considera que no son sustitutas, por lo que cada tipo de vacuna pertenece a mercados distintos.

⁴⁸ Folio 3686.

⁴⁹ Folio 7236. [REDACTED]

⁵⁰ Folio 7681.

⁵¹ Folio 7281.

⁵² Folio 7281.

⁵³ Folios 5185, 6896, 7034 y 7084.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Vacunas para aves contra el gumboro

La enfermedad del gumboro, también conocida como infección de la bolsa de Fabricio, es una enfermedad viral que presenta afectación clínica en pollos jóvenes. Es causada por un virus miembro del género Avibirnavirus y se asocia a una mortalidad alta y a signos como postración, diarrea y muerte súbita.

Para la inmunización de aves contra la enfermedad del gumboro, se emplean tanto vacunas vivas como muertas. Al respecto, [REDACTED] manifiesta que:

“Las vacunas contra la Enfermedad de Gumboro no se sustituyen las vivas por las inactivadas o inactivadas ni viceversa. Las vacunas vivas se aplican como preventivas para las aves de larga vida o pollo de engorda a edades tempranas y, las vacunas inactivadas solo se aplican en reproductoras para estimular una muy alta producción de anticuerpos específicos que a la postre serán transmitidos a la progenie.”⁵⁴

En el mismo sentido, [REDACTED] declara que para *“la enfermedad de Gumboro, en el pollo productor de carne (vida corta), se utilizan en general virus vivos, sean a virus completos o recombinantes. En aves destinadas a la producción de huevo fértil (vida larga) se utilizan vacunas vivas en etapas de crianza y desarrollo, complementando el programa con vacunas muertas antes del inicio de la producción de huevo.”⁵⁵*

Asimismo, de acuerdo con los señalamientos de los productores de aves y de huevo, la inmunización de las aves contra la enfermedad del gumboro requiere la aplicación de ambos tipos de vacunas.⁵⁶ [REDACTED]

[REDACTED] Además, señala que la administración de vacunas muertas y vivas para la enfermedad del gumboro depende del objetivo de inmunización que se pretende lograr, por lo que la sustitución de dichas vacunas no es factible.⁵⁸

Otro ejemplo es el de [REDACTED] quien manifiesta lo siguiente:

“Al ser esta una enfermedad inmunosupresora – que baja las defensas contra otras enfermedades- cuyo peor efecto es en aves jóvenes de menos de 3 semanas de edad, es

⁵⁴ Folio 3775.

⁵⁵ Folio 3686.

⁵⁶ Folios 7034, 7084, 7665 y 7681.

⁵⁷ Folio 5294.

⁵⁸ Folio 7681.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

necesario establecer un programa de vacunación que proteja a los pollitos jóvenes con anticuerpos maternos y a mayor edad con inmunidad que ellos mismo generan por efecto de la vacunación. Lo primero se logra utilizando vacunas inactivadas [muertas] en las reproductoras (madres) que al ser vacunadas, confieren anticuerpos al pollito a través de la yema del huevo (saco vitelino) y lo segundo se logra, mediante la aplicación de vacunas vivas o activas en los propios pollos de engorda.”⁵⁹

En consideración de que no es factible sustituir las vacunas vivas y muertas en la inmunización de las aves contra el gumboro en virtud de que se utilizan para fines distintos, se considera que no son sustitutas, por lo que forman parte de mercados distintos.

Vacunas para aves contra la influenza aviar

La influenza es una enfermedad ocasionada por cualquier virus de influenza tipo A, que afecta a todo de tipo aves y a cualquier edad. Dependiendo de la edad y el tipo de ave, los rasgos característicos de la influenza aviar pueden ir de una muerte súbita sin ningún signo clínico manifiesto, hasta una enfermedad más característica con varios posibles signos clínicos, como signos respiratorios, apatía, disminución de la ingesta de agua y de alimentos, falta de coordinación, signos nerviosos y diarrea.

En México, los brotes de influenza aviar se encuentran bajo control oficial. Conforme al “ACUERDO por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad.” publicado en el DOF el veintiuno de junio de dos mil once, se establece que solo se podrán usar vacunas inactivadas para el control de esta enfermedad en las denominadas zonas de escasa prevalencia o en zonas libres mediante permiso oficial. De esta forma, está prohibida la vacunación con vacunas vivas que contengan el virus completo de esta enfermedad.

Derivado de lo anterior, en el mercado mexicano únicamente existen vacunas muertas para la inmunización de las aves contra la influenza aviar. En este sentido, resulta irrelevante analizar la sustitución que pudiera existir entre las vacunas vivas y muertas para esta enfermedad.

Vacunas para aves contra el síndrome de baja postura

El síndrome de la baja de postura es una enfermedad que afecta a aves de larga vida (aves ligeras y reproductoras) en fase de postura, por lo que no se presenta en aves de vida corta (pollo de engorda). Esta enfermedad es producida por el Adenovirus aviar grupo III, que se caracteriza por

⁵⁹ Folio 7281.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

disminuir la producción de huevo y la calidad del cascarón, produciendo huevos con cascarón delgado o con defectos, pérdida de pigmentación y huevos sin cascarón o en fáfara.⁶⁰

En este sentido, [REDACTED] señala que el agente detonador del síndrome de baja postura (Adenovirus aviar grupo III) no se puede aplicar a las aves como vacuna viva, ya que puede inducir la enfermedad. Por ello, no existen vacunas vivas para esta enfermedad.⁶¹ Asimismo, señala que la inmunización de las aves contra esta enfermedad se realiza con vacunas muertas, las cuales han demostrado ser suficientes para evitar la presentación clínica de la enfermedad.⁶²

Por su parte, [REDACTED] señala que *“los programas de vacunación en aves de larga vida contemplan una sola dosis de vacuna inactivada y emulsionada en aceite. En México no hay evidencia del uso de vacunas vivas contra esta enfermedad.”*⁶³

Los productores de huevo fértil y comercial confirman que en el mercado únicamente existen vacunas muertas para el control del síndrome de baja postura. Por lo anterior, resulta innecesario analizar la sustitución que existe entre vacunas vivas y muertas para esta enfermedad.

Vacunas para aves contra la viruela

La viruela es una enfermedad viral que afecta a todo tipo de aves. Se caracteriza por formar lesiones cutáneas y costras en la piel, así como lesiones en la parte superior de los tractos digestivo y respiratorio. Esta enfermedad causa una disminución transitoria en la producción de huevos y una ralentización del crecimiento de los pollos jóvenes.⁶⁴

De acuerdo con [REDACTED] no hay evidencia del uso o eficacia de vacunas muertas contra esta enfermedad, por lo que los programas de vacunación contemplan únicamente el uso de vacunas vivas.⁶⁵

En concordancia con el señalamiento anterior, productores de aves de engorda y huevo manifiestan que sus calendarios de vacunación solamente contemplan el uso de vacunas vivas contra la viruela aviar.

En este sentido, resulta innecesario analizar la sustitución entre vacunas vivas y muertas para la inmunización de aves contra esta enfermedad.

Vacunas para aves contra la encefalomiелitis

La encefalomiелitis es una enfermedad que afecta a todo tipo de aves, normalmente entre la primera y la tercera semana de vida, así como a las aves adultas en periodo de postura. Esta enfermedad

⁶⁰ Farfara es una telilla delgada que recubre la parte interior de la cascara de los huevos.

⁶¹ Folio 3693.

⁶² Folio 3693.

⁶³ Folio 7236. Archivo electrónico: [REDACTED]

⁶⁴ Folio 3724. Anexo 24: OIE Viruela Aviar.

⁶⁵ Folio 7236. Archivo electrónico denominado [REDACTED]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

afecta el sistema nervioso de los pollos con manifestaciones de ataxia (dificultad para coordinar los movimientos), temores en la cabeza y cuello.⁶⁶

las vacunas que se comercializan dentro del territorio nacional para la inmunización de las aves contra la encefalomiелitis son vacunas vivas. En este sentido, resulta innecesario analizar la sustitución entre vacunas vivas y muertas para la inmunización de aves contra esta enfermedad.

Mercados relevantes en vacunas para aves

Una vez identificado el grado de sustitución entre vacunas vivas y muertas, entre vacunas monovalentes y multivalentes, así como entre las distintas vacunas multivalentes, se desprende que en el caso de vacunas para aves, los mercados relevantes en los que coinciden las Partes y que serán analizados en la presente Resolución son:

- i) Vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves;
- ii) Vacunas vivas monovalentes para el newcasle.
- iii) Vacunas muertas monovalentes para el newcastle.
- iv) Vacunas vivas monovalentes para el gumboro.
- v) Vacunas monovalentes contra la influenza
- vi) Vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar;
- vii) Vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar;
- viii) Vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa síndrome de la baja de postura de las aves.

A.2. Vacunas para cerdos

De conformidad con la información presentada por las Partes, éstas coinciden en la comercialización de vacunas para cerdos contra: i) el circovirus porcino y ii) el micoplasma.

En el siguiente cuadro se describen las vacunas que las Partes comercializan en México para la inmunización de porcinos contra el circovirus porcino y el micoplasma:

Laboratorio	Vacuna	Monovalente/ Multivalente	Viva/Muerta	Indicación terapéutica
Boehringer	INGELVAC CIRCOFLEX	Monovalente	Muerta	Para la inmunización de porcinos contra el circovirus porcino.
	FLEXCOMBO	Monovalente	Muerta	Combo de una vacuna monovalente indicada para la inmunización de porcinos contra el circovirus porcino y una vacuna monovalente para la inmunización de porcinos contra el

⁶⁶ Folio 4129.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

				micoplasma.
	3FLEX	Monovalente	Muerta	Combo de una vacuna monovalente indicada para la inmunización de porcinos contra el circovirus porcino, una vacuna monovalente para la inmunización de porcinos contra el micoplasma y una vacuna monovalente indicada contra el síndrome respiratorio y reproductivo porcino.
	INGELVAC M. HYO	Monovalente	Muerta	Para la inmunización de porcinos contra el micoplasma.
	INGELVAC MYCOFLEX	Monovalente	Muerta	Para la inmunización de porcinos contra el micoplasma.
Sanofi	CIRCOVAC	Monovalente	Muerta	Para la inmunización de porcinos contra el circovirus porcino.
	SPRINTVAC 125 DS	Monovalente	Muerta	Para la inmunización de porcinos contra el micoplasma.

El virus del circovirus porcino es un pequeño virus de ADN que afecta a múltiples órganos en cerdos destetados, causando problemas de reproducción, y es una de las principales causas del síndrome de post-destete multisistémico de emaciación, enfermedad que provoca debilidad y pérdida de peso en lechones destetados, así como problemas respiratorios, fiebre, úlceras en el estómago y diarrea.

El micoplasma es una enfermedad respiratoria que se caracteriza por provocar en los cerdos tos seca y persistente, disminución en la tasa de crecimiento, dificultad respiratoria y lesiones pulmonares.

Para estas dos enfermedades, las Partes únicamente comercializan en México vacunas monovalentes. Sin embargo, Boehringer cuenta con autorización para comercializar vacunas monovalentes que por su tecnología pueden ser mezcladas manualmente entre sí con el fin de crear una sola vacuna. En México, Boehringer comercializa un combo que incluye una vacuna monovalente para el circovirus porcino y una vacuna monovalente para el micoplasma bajo el nombre de *FlexCombo*, y una combinación de tres vacunas monovalentes indicadas para el circovirus porcino, el micoplasma, y el síndrome respiratorio y reproductivo porcino bajo el nombre *3Flex*.⁶⁷

De acuerdo con las Partes, la elección de una vacuna monovalente y una multivalente depende de los patógenos y su dinámica de infección, los cuales cambian en cada región. Al respecto, señalan que

[REDACTED]

68

⁶⁷ Folio 0028.

⁶⁸ Folio 7184.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Asimismo, señalan que [REDACTED]

[REDACTED] ⁶⁹ Sin embargo, pueden existir casos en los que los tiempos de vacunación para ambas enfermedades sean diferentes, dependiendo de la dinámica de infección de dichas enfermedades en cada región, lo cual dificulta el uso de vacunas multivalentes. Bajo esta línea, [REDACTED]

[REDACTED] ⁷⁰

En este sentido, pueden existir casos en los que la dinámica de infección no permita el uso de vacunas multivalentes, siendo necesario el uso de vacunas monovalentes para la inmunización de los cerdos contra dichas enfermedades.

Por su parte [REDACTED] manifiesta que la *“elección de vacunas monovalentes o multivalentes va en función de la conveniencia del manejo de la granja y el grado de desafío infeccioso a cada uno de los patógenos en cuestión. Algunas granjas prefieren usar la vacuna polivalente porque se ahorran un manejo y dinero, otras perciben que aplicando vacunas monovalentes obtienen un mejor control de las enfermedades.”*⁷¹

Bajo esta misma lógica, [REDACTED] señala lo siguiente:

[REDACTED]

Debido a lo anterior, [REDACTED] precisa que [REDACTED]

Al respecto, porcicultores [REDACTED] indican que existe preferencia sobre el uso de vacunas multivalentes, ya que estas reducen el estrés de los animales. [REDACTED] señala que *“se usan*

⁶⁹ Folios 2703 y 2704.

⁷⁰ Folio 7184.

⁷¹ Folio 7236. Archivo electrónico: [REDACTED]

⁷² Folio 6399. Anexo A, página 45.

⁷³ Folio 6399. Anexo A, página 45.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

vacunas multivalentes por la razón de aminorar el número de inyecciones sobre los cerdos y porque en estos momentos la dinámica de las infecciones lo permite y podemos ajustar el calendario de vacunación sin repercusiones de importancia.”⁷⁴ Por su parte, [REDACTED] manifiesta que “Para el caso de estas dos enfermedades [circovirus porcino y micoplasma], no existe diferencia en la efectividad al utilizarse tanto vacunas monovalentes como bivalente. Por tanto, éstas se pueden considerar como sustitutos. Sin embargo, las vacunas multivalentes implican una sola aplicación (menor manejo del animal), mientras que las vacunas monovalentes representan un doble manejo de los animales por aplicarse en dosis independientes. Por lo anterior, en las granjas [REDACTED] el manejo en cerdos se hace con vacunas bivalentes para evitar generarle estrés a los animales (lo que sucedería en caso de utilizar un conjunto de vacunas monovalentes). Estas vacunas son suficientes para brindar protección e inmunidad a los cerdos. Por tanto, mi Representada no requiere complementarlas con vacunas monovalentes adicionales.”⁷⁵

En concordancia con los señalamientos anteriores, [REDACTED] señala que [REDACTED]

Las manifestaciones anteriores indican que las vacunas multivalentes ejercen una presión competitiva importante sobre las vacunas monovalentes. Sin embargo, esta presión competitiva no es simétrica, ya que las vacunas monovalentes son poco demandadas debido a que su uso implica un mayor estrés y manejo de los animales.

No obstante, en virtud de que las Partes únicamente coinciden en la comercialización de vacunas monovalentes y que éstas enfrentan la presión competitiva de las vacunas multivalentes, para el análisis de la presente operación se considerará que las vacunas monovalentes y multivalentes forman parte del mismo mercado relevante.

Finalmente, todas las vacunas indicadas para el circovirus porcino y el micoplasma son vacunas muertas, por lo que la distinción entre vacunas vivas y muertas no es relevante para estas enfermedades.

Por tanto, las Partes coinciden en los mercados de vacunas (monovalentes y multivalentes) contra el circovirus porcino y el micoplasma para la inmunización de porcinos.

A.3. Vacunas contra el derriengue

La enfermedad de derriengue también conocida como rabia parálitica es una enfermedad de origen viral que afecta el sistema nervioso central de los mamíferos. Se transmite por la saliva de animales enfermos a los bovinos y especies ganaderas como equinos, ovinos, caprinos y porcinos. El

⁷⁴ Folio 7036.

⁷⁵ Folios 9394 y 9395.

⁷⁶ Folio 9179.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

murciélago hematófago es el principal transmisor de la rabia paralítica, la cual incide en la disminución de la producción de carne y leche, y ocasiona la muerte de los animales, lo que repercute desfavorablemente en la producción ganadera.

Para el control de la enfermedad del derriengue, las Partes comercializan vacunas indicadas para múltiples especies. Sin embargo, únicamente coinciden en la comercialización de vacunas para bovinos, caprinos y ovinos.

En el siguiente cuadro se describen las vacunas que las Partes comercializan en México contra el derriengue:

Laboratorio	Vacuna	Viva/Muerta	Monovalente /Multivalente	Indicación (especie)
Boehringer	CEPA ROXANE	Viva	Monovalente	Vacuna contra el derriengue en bovinos, equinos, caprinos, ovinos y porcinos.
Sanofi	ALURABIFFA 10 DS	Muerta	Monovalente	Vacuna contra el derriengue en bovinos, caprinos y ovinos.

De acuerdo con la “*NORMA Oficial Mexicana NOM-067-ZOO-2007, Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas.*”, para la prevención de esta enfermedad pueden ser utilizadas tanto vacunas con virus activos (vacunas vivas) como vacunas elaboradas con virus inactivado (vacunas muertas). En este sentido, ambos tipos de vacunas son igual de eficientes en el control de esta enfermedad.

A este respecto [REDACTED] señala que [REDACTED]
[REDACTED] ⁷⁷ Asimismo, [REDACTED] las vacunas vivas muertas son igual de eficientes, por lo que no es necesario complementar la inmunidad de ambas vacunas, ya que no se obtiene ningún beneficio de esta asociación.⁷⁸

En vista de lo anterior, se considera que las vacunas vivas y muertas que están indicadas para prevenir el derriengue forman parte del mismo mercado. Por otro lado, en México únicamente se venden vacunas monovalentes para la prevención de esta enfermedad, por lo que no es necesario realizar una mayor segmentación de estas vacunas.

Por tanto, las Partes coinciden en el mercado de vacunas contra el derriengue para bovinos, caprinos y ovinos.

B. Productos Farmacéuticos

B.1. Antiinflamatorios

⁷⁷ Folio 9432.

⁷⁸ Folio 7704.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

En el siguiente cuadro se describen los productos antiinflamatorios que las Partes comercializan en México:

Laboratorio	Producto	Forma Farmacéutica	Indicación terapéutica	Especie	Categoría
Boehringer	Metacam 20 mg/ml	Solución inyectable	Antiinflamatorio no esterooidal (NSAID), alivia inflamación, fiebre y dolor.	Bovinos, porcinos y equinos.	NSAID ⁷⁹
	Metacam 0.5% inyectable	Solución inyectable	Antiinflamatorio no esterooidal (NSAID), alivia inflamación, fiebre y dolor. Reduce el dolor peri-operatorio.	Perros y gatos	NSAID
	Metacam Tabletas masticables	Tabletas	Antiinflamatorio no esterooidal (NSAID), alivia inflamación, fiebre y dolor. Reduce el dolor peri-operatorio.	Perros	NSAID
	Metacam	Suspensión oral	Antiinflamatorio no esterooidal (NSAID), analgésico y antipirético.	Canídeos	NSAID
	Voren	Suspensión inyectable	Antiinflamatorio esterooidal, antialérgico y antipruriginoso de larga duración.	Bovinos, equinos, porcinos, perros y gatos	Corticosteroide
Sanofi	Ketofen 10%	Solución inyectable.	Antiinflamatorio, analgésico y antipirético, no esteroide.	Equinos, Bovinos y Porcinos	NSAID
	Ketofen 1%	Solución inyectable	Analgésico, antipirético y antiinflamatorio no esterooidal.	Caninos y felinos.	NSAID
	Ketofen 5 mg	Comprimidos (Oral)	Antiinflamatorio no esterooidal, analgésico y antipirético.	Caninos y felinos.	NSAID
	Ketofen 20 mg	Comprimidos	Analgésico, antipirético y antiinflamatorio no esterooidal.	Caninos	NSAID
	Previcox	Comprimidos masticables	Para el alivio del dolor y control de la inflamación asociada con la osteoartritis y otros desordenes musco-esqueléticos. En cirugía de tejido suave control, control eficaz de dolor post-operatorio.	Caninos.	NSAID

⁷⁹ Siglas en inglés de antiinflamatorio no esteroideo.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

	Atriben	Suspensión inyectable	Tratamiento en procesos inflamatorios, en los cuales se indique la terapia con glucocorticoides	Perros y gatos	Corticosteroide
--	---------	-----------------------	---	----------------	-----------------

De acuerdo con las Partes, los productos antiinflamatorios se pueden dividir en dos subgrupos terapéuticos con distintos mecanismos de acción: antiinflamatorios no esteroideos (NSAID por sus siglas en inglés) y corticosteroides.⁸⁰

Sustitución entre antiinflamatorios de tipo no esteroideo y corticosteroides

Tanto los antiinflamatorios no esteroideos como los corticosteroides tienen propiedades antiinflamatorias. Sin embargo, únicamente los antiinflamatorios no esteroideos tienen propiedades analgésicas y antipiréticas, por lo que también están indicados para el tratamiento del dolor y la fiebre.⁸¹ Asimismo, los antiinflamatorios no esteroideos alivian el dolor y la inflamación sin los efectos secundarios asociados a los antiinflamatorios de tipo corticosteroide como eliminación de calcio, disminución de producción de leche en vacas lactantes y aborto en vacas gestantes.⁸²

Por sus propiedades, los corticosteroides se utilizan principalmente en inflamaciones agudas o de evolución rápida, ya que sus efectos antiinflamatorios son más potentes que los generados por un NSAID. Por su parte, los NSAID son más utilizados en padecimientos crónicos, como enfermedades articulares degenerativas, o en el tratamiento del dolor e inflamación leve a moderada derivada de procesos quirúrgicos. Al respecto, [REDACTED] señala que [REDACTED]

Por otro lado, debido a sus efectos secundarios los corticosteroides sólo se usan por periodos cortos. En este sentido, [REDACTED] señala que “los antiinflamatorios corticosteroides son muy eficaces, pero causan muchos efectos secundarios adversos, por lo que su uso solo se recomienda para obtener resultados inmediatos en un padecimiento, pero no por periodos prolongados”.⁸⁴

En virtud de que los antiinflamatorios no esteroideos y corticosteroides tienen diferentes propiedades terapéuticas y por ende son utilizados para padecimientos distintos, se considera que ambos tipos de medicamentos no son sustitutos y pertenecen a mercados distintos.

Por lo anterior, las Partes coinciden en la comercialización de: i) corticosteroides para caninos y felinos, y ii) antiinflamatorios no esteroideos para bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos.

Sustitución entre presentaciones de antiinflamatorios

⁸⁰ Folio 0020.

⁸¹ Folio 0021.

⁸² Folio 2729, Apéndice A.

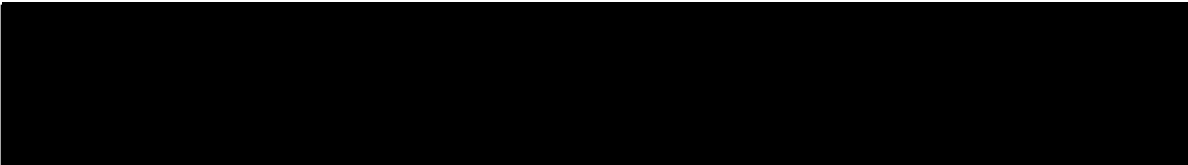
⁸³ Folio 7895.

⁸⁴ Folio 5614.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

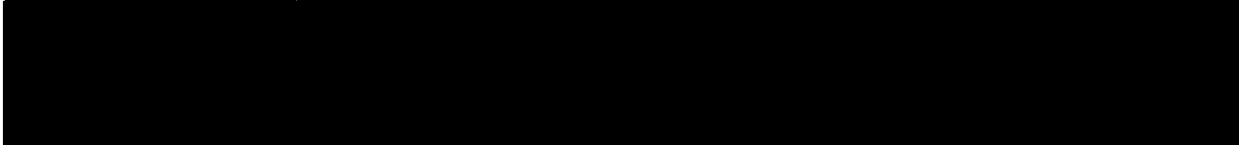
De acuerdo con las Partes, a su vez los productos antiinflamatorios pueden ser divididos en función de su forma farmacéutica, es decir, en función de su presentación (inyectable, oral o tópico). Lo anterior, debido a que difieren en uso y son utilizados en especies distintas. Al respecto, las Partes señalan lo siguiente:



Por su parte, [redacted] señala que independientemente de su vía de aplicación, los antiinflamatorios presentan el mismo nivel de eficacia.⁸⁶ No obstante, aclara que la elección de la vía de administración depende en gran medida de la especie animal que requiere ser tratada. En este sentido, señala que en especies grandes se utilizan antiinflamatorios inyectables. Mientras que en especies pequeñas como caninos es más recomendable el uso de productos orales para evitar el estrés generado por las inyecciones.⁸⁷

Asimismo, [redacted] indica que *“la especie animal determina el uso de la forma farmacéutica y el tipo de medicamento a usar, ya que para animales de producción (bovinos o cerdos) se prefiere la forma inyectable y de larga acción para que el manejo sea más fácil, también se busca que el tiempo de retiro sea el menor en caso de los bovinos productores de leche. Con los perros y los gatos se busca que se dé fácil administración para el propietario, como por la vía oral y que provoque la menor cantidad de efectos adversos”*.⁸⁸

En el mismo sentido, [redacted] manifiesta que [redacted]



Lo señalamientos anteriores son consistentes con la información de Infarvet presentada por las Partes, la cual indica que para bovinos y porcinos únicamente se comercializan productos inyectables, por lo que analizar la sustitución que existe entre productos inyectables y orales para estas especies es innecesario. Sin embargo, para especies pequeñas como caninos y felinos se comercializan tanto antiinflamatorios inyectables como orales.

En relación con la sustitución que existe entre antiinflamatorios inyectables y orales para especies pequeñas como caninos y felinos, las Partes señalan que [redacted]

⁸⁵ Folio 2732.

⁸⁶ Folio 7712.

⁸⁷ Folio 7713.

⁸⁸ Folio 5157.

⁸⁹ Folio 7903.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Por su parte, [REDACTED] señala que los antiinflamatorios inyectables orales e inyectables para caninos y felinos no se sustituyen sino que se complementan, ya que las presentaciones inyectables se aplican al inicio del tratamiento y las presentaciones orales se utilizan para continuar con el tratamiento.⁹¹

Asimismo, de acuerdo con los señalamientos de [REDACTED] los antiinflamatorios inyectables se utilizan por el médico veterinario en el consultorio u hospital y los orales para manejo en casa. En este sentido, de acuerdo con [REDACTED]

Por otro lado, [REDACTED] señala que para el caso de equinos se usan productos inyectables ya que *“no es sencillo administrar productos orales a los Equinos y en ocasiones los propietarios o cuidadores no lo hacen de la manera correcta o prefieren no hacerlo y evitar así pelear con el Equino.”*⁹³

En virtud de lo anterior, y dado que la facilidad de aplicación limita la sustitución por el lado de la demanda entre productos inyectables y orales, se considera que los antiinflamatorios inyectables y orales no son sustitutos, por lo que forman parte de mercados distintos.

Por tanto, las Partes coinciden en los siguientes mercados:

- Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para bovinos, porcinos, equinos, caninos y felinos.
- Antiinflamatorios no esteroideos orales para caninos.
- Corticosteroides inyectables para caninos y felinos.

B.2. Parasitocidas

Los parasitocidas son productos que se usan para controlar parásitos internos y externos en animales. De acuerdo al tipo de parásitos que combaten, los parasitocidas pueden ser clasificados en tres grupos: i) ectoparasitocidas, ii) endoparasitocidas y iii) endectocidas.⁹⁴

Los ectoparasitocidas son aquellos productos que están indicados para controlar parásitos externos tales como pulgas, garrapatas, moscas y piojos.

⁹⁰ Folio 7186.

⁹¹ Folio 3799.

⁹² Folio 7422.

⁹³ Folio 6399. Apéndice A, página 85.

⁹⁴ Folio 0023.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Los endoparasiticidas se utilizan para controlar parásitos internos como gusanos redondos, vermes pulmonares, parásitos hepáticos y protozoos.

Por su parte, los endectocidas son productos que están indicados para el tratamiento simultáneo de parásitos internos y externos.

En la siguiente tabla se describen los parasiticidas que las Partes comercializan en México:

Agente	Producto	Forma farmacéutica	Sustancia activa	Especie	Tipo
Borhinger	Endectobiv	Solución inyectable	Ivermectina	Bovinos, ovinos, porcinos, caninos, felinos, alpacas y llamas.	Endectocida
	Endectobiv Gold	Solución inyectable	Ivermectina	Bovinos.	Endectocida
	Vermifin	Solución inyectable	Levamisol	Bovinos, ovinos, caprinos y porcinos	Endoparasiticida
Sanofi	FRONTLINE Spray	Solución	Fipronil	Caninos y Felinos	Ectoparsiticida
	FRONTLINE Tri act	Solución tópica	Fipronil y Permetrina	Perros	Ectoparsiticida
	FRONTLINE PLUS Gatos	Solución tópica	Fipronil; Metopreno	Felinos	Ectoparsiticida
	FRONTLINE PLUS Perros	Solución tópica	Fipronil; Metopreno	Caninos	Ectoparsiticida
	IMMITICIDE	Solución inyectable	Diclorhidrat o de melarsomina	Caninos	Endoparasiticida
	IVOMECEPRINEX	Solución tópica	Eprinomectina, hidroxitolueno butilado, migliol	Bovinos	Endectocida
	IVOMECE GOLD 50ml	Solución inyectable	Ivermectina	Bovinos	Endectocida
	IVOMECE 1% Inj	Solución inyectable	Ivermectina	Bovinos, ovinos y porcinos	Endectocida
	IVOMECE F	Solución inyectable	Ivermectina; Clorsulón	Bovinos	Endectocida
	IVOMECE ORAL	Solución oral	Ivermectina	Ovinos y caprinos	Endectocida
	IVOMECE POUR ON	Solución tópica	Ivermectina	Bovinos	Endectocida
ECTOLINE	Solución	Fipronil	Bovinos	Ectoparsiticida	



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

		tópica			
CARDOMEC PLUS	Tabletas masticables	Pamoato de pirantel; Ivermectina	Caninos	Endoparasitica	
EQVALAN	Pasta (Vía de admon.: Oral)	Ivermectina	Equinos	Endectocida	
EQVALAN GOLD	Pasta Oral	Ivermectina; Praziquantel	Equinos y asnos	Endectocida	
TRODAX BORREGOS	Solución inyectable	Nitroxinil	Ovinos	Endoparasitica	
TRODAX	Solución inyectable	Nitroxinil	Bovinos	Endoparasitica	
TOTAL FULL	Tabletas	Pyrantel; Praziquantel y Febendazol	Caninos	Endoparasitica	
TOTAL FULL CAT SUSPENSION 15 L X 1	Suspensión	Pyrantel; Praziquantel y Febendazol	Felinos	Endoparasitica	
HEARTGARD PLUS DOG	Tabletas masticables	Pamoato de pirantel; Ivermectina	Caninos	Endoparasitica	
FIPROSOL CAT	Solución tópica	Fipronil	Felinos	Ectoparsitica	
FIPROSOL DOG	Solución tópica	Fipronil	Caninos	Ectoparsitica	
NEXGARD DOG	Tabletas	Afoxolaner	Caninos	Ectoparsitica	

Sustitución entre tipos de parasiticidas

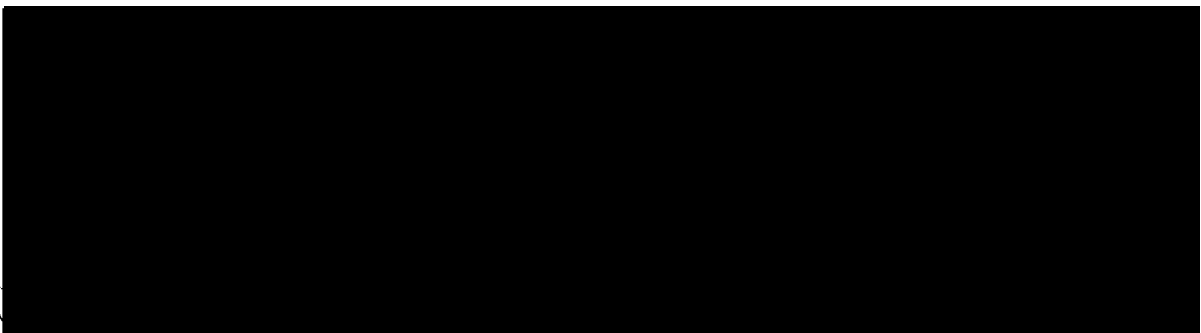
De acuerdo con las Partes, los endoparasiticidas y endectocidas

En el mismo

sentido, las Partes señalan que los ectoparasiticidas y endectocidas

Al respecto, señalan lo

siguiente:





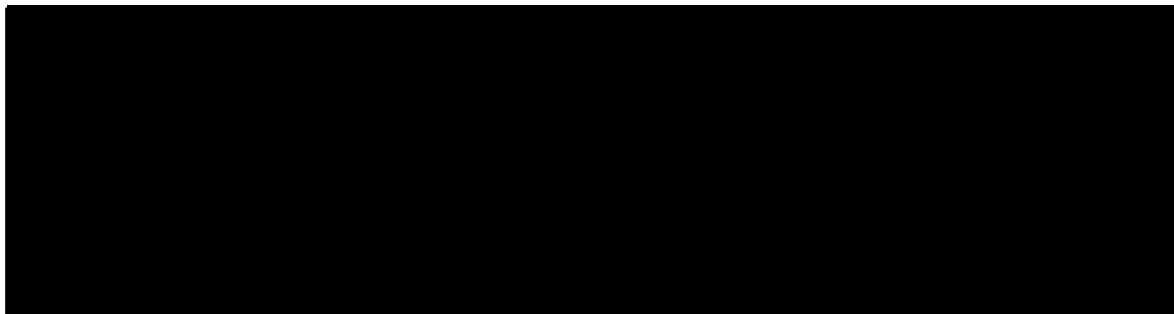
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**



Por su parte, [REDACTED] señala que la sustitución que existe entre los endoparasiticidas y endectocidas en el control de parásitos internos es limitada, ya que los endectocidas únicamente tiene efectos contra nematodos gastrointestinales y pulmonares, por lo que solamente pueden ser considerados como sustitutos de los endectocidas en la eliminación de nematodos. Sin embargo, no pueden ser considerados como sustitutos en el control de cestodos ni trematodos.⁹⁶

En concordancia con lo anterior, [REDACTED] manifiesta que no se puede sustituir totalmente a los endoparasiticidas con endectocidas ya que no tienen el mismo espectro de acción. A este respecto, [REDACTED] argumenta que *“los endectocidas combaten parásitos internos, pero solo nematodos (redondos) y parásitos externos. No tienen efecto contra cestodos ni contra trematodos. Por eso se deben utilizar productos complementarios.”*⁹⁷

En este mismo sentido, [REDACTED] señala lo siguiente:



Asimismo, [REDACTED] indica que los endectocidas pueden sustituir a los endoparasiticidas cuando el endectocida cubre de forma eficaz el espectro de acción del endoparasiticida y exista la presencia de parásitos externos que justifiquen económicamente dicha sustitución.⁹⁹ Por su parte, [REDACTED] señala que es común utilizar tratamientos duales de endectocidas y endoparasiticidas con el fin de ampliar el espectro de acción y combatir la resistencia parasitaria.¹⁰⁰

Por otro lado, en lo que respecta a la sustitución entre ectoparasiticidas y endectocidas, [REDACTED] señala lo siguiente:

⁹⁵ Folio 2750.

⁹⁶ Folio 5808.

⁹⁷ Folio 7743.

⁹⁸ Folio 7967.

⁹⁹ Folio 7236. [REDACTED]

¹⁰⁰ Folio 6399 (Apéndice A, página 150).



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

“Los endectocidas tienen un espectro muy amplio de acción ectoparasitocida. Son especialmente eficaces contra los ácaros de la sarna, contra las larvas de insectos y contra los insectos adultos (piojos, melófagos, moscas, etc.) en bovinos, ovinos, porcinos, perros y gatos. Su eficacia es algo menor contra garrapatas, sobre todo las de más de un hospedador.

Su sustitución por los ectoparasitocidas es limitada, pues por si mismos tienen una limitada efectividad, sobre todo en el caso de pulgas y garrapatas.

En todo caso, en algunos padecimientos dichos productos son complementarios, dado que se necesitan diferentes ingredientes activos y con diferentes mecanismos de acción para el control de ecto y endoparásitos de tal forma que se puedan rotar dichos ingredientes evitando el desarrollo de resistencia.”¹⁰¹

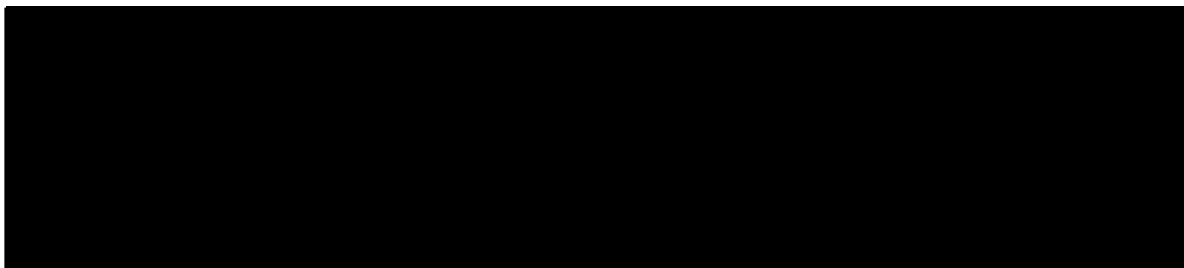
Al respecto, [REDACTED] y [REDACTED] indican que la sustitución entre ectoparasitocidas y endectocidas es factible siempre y cuando el endectocida tenga el mismo espectro de acción para parásitos externos que el ectoparasitocida.¹⁰²

Por su parte, [REDACTED] señala que los endectocidas y ectoparasitocidas pueden usarse complementariamente, ya que los endectocidas no combaten a los parásitos que viven de la descamación y detritus (descomposición) de la piel.¹⁰³

En virtud de que la sustitución que existe entre endoparasitocidas y ectoparasitocidas con los endectocidas es limitada, para analizar los efectos de la operación se considerará que cada tipo de parasitocida conforma un mercado distinto.

En este sentido, las Partes coinciden en la comercialización de: i) endectocidas para bovinos, ovinos y porcinos, y ii) endoparasitocidas para bovinos y ovinos.

Dentro del mercado de endectocidas, las Partes a su vez coinciden en la comercialización de endectocidas basados en la sustancia activa ivermectina. Al respecto, las partes señalan lo siguiente:



¹⁰¹ Folio 5839.

¹⁰² Folios 6399 (Apéndice A, página 148) y.

¹⁰³ Folio 7744.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

[REDACTED]

Lo anterior es congruente con la información presentada por competidores de las partes como [REDACTED] y [REDACTED] la cual indica que la ivermectina forma parte de la familia de las avermectinas y éstas tienen un espectro de acción similar, razón por la cual la ivermectina se puede sustituir por otros endectocidas basados en sustancias activas distintas. En este sentido, se considera que los endectocidas basados en ivermectina no conforman un mercado en sí mismo.

Sustitución entre presentaciones de parasiticidas

Tanto los endectocidas como los endoparasiticidas están disponibles en forma inyectable y oral. Al respecto, las Partes indican que los endectocidas y endoparasiticidas en presentaciones orales e inyectables [REDACTED]

[REDACTED]⁰⁵ Sin embargo, [REDACTED]

[REDACTED] A este respecto, [REDACTED]

[REDACTED]

En concordancia con lo anterior, [REDACTED] señala que no existe diferencia entre los parasiticidas inyectables y orales en cuanto al espectro de parásitos que combaten.¹⁰⁷ De igual forma, señala que es factible sustituir los productos orales e inyectables en la medida que contenga la concentración necesaria que garantice la alta efectividad contra el parásito a eliminar y no genere resistencia.¹⁰⁸ No obstante, [REDACTED] manifiesta que la principal diferencia entre una presentación oral e inyectable radica en la practicidad de su aplicación. Bajo esta lógica, indica que en rumiantes (bovinos, ovinos y caprinos) se emplean tanto productos inyectables como orales. Sin embargo, la vía más recomendada para desparasitar estas especies es la vía inyectable, ya que en el caso de la vía oral existe la posibilidad que el animal no ingiera la cantidad adecuada de desparasitante y en algunos casos los principios activos se inactivan al momento de experimentar la fermentación ruminal.¹⁰⁹ Por otra parte, en el caso de porcinos se recomienda el uso de desparasitantes por vía oral con el fin de evitar infecciones derivadas del uso de jeringas.

¹⁰⁴ Folio 2154.

¹⁰⁵ Folio 7187.

¹⁰⁶ Folio 2751.

¹⁰⁷ Folio 7989.

¹⁰⁸ Folio 7970.

¹⁰⁹ Folio 7969.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Por su parte, [REDACTED] señala que ambos tipos de productos son efectivos si se utiliza la dosis correcta. Asimismo, señala que el espectro de acción de los parasiticidas no está determinado por la vía de aplicación sino por las propiedades del producto.

En virtud de que, de acuerdo con las Partes y sus competidores, el principal criterio para la elección de una parasiticida inyectable u oral es la especie animal y que no existen diferencias significativas en la efectividad entre ambas presentaciones, se considera que todas las presentaciones farmacéuticas que están indicadas para la misma especie animal son sustitutas, por lo que forman parte del mismo mercado.

Por tanto, las Partes coinciden en los siguientes mercados: i) endoparasiticidas para bovinos y ovinos, y ii) endectocidas para bovinos, ovinos y porcinos.

B.3. Antimicrobianos

Los antimicrobianos son productos farmacéuticos que se utilizan para destruir y prevenir el crecimiento de microbios tales como bacterias, micoplasmas y hongos, así como para tratar enfermedades asociadas.

De acuerdo con las Partes, los antimicrobianos pueden ser clasificados en función de la familia química a la cual pertenecen. Lo anterior, debido a que los antimicrobianos de una misma familia química tienen propiedades químicas en común, por lo que tienden a ser intercambiables desde un punto de vista terapéutico.¹¹⁰

En la siguiente tabla se describen los antimicrobianos que las Partes comercializan en México:

Laboratorio	Producto	Forma farmacéutica	Especie	Familia química
Boehringer	Bivaceft	Solución inyectable	Bovinos, equinos, porcinos, caninos y felinos	Cefalosporinas
	Bivatop 200	Líquido inyectable	Bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.	Tetraciclinas
Sanofi	Tetradur LA 300	Solución inyectable	Bovinos y Porcinos	Tetraciclinas
	Stomorgyl 10	Tabletas	Caninos y Felinos	Macrólidos
	Stomorgyl 20	Tabletas	Caninos	Macrólidos

¹¹⁰ Folio 0019.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Ronaxan 100mg	Tabletas	Caninos	Tetraciclinas
Ronaxan 250	Tabletas	Caninos	Tetraciclinas
Athlon 5g	Polvo estéril inyectable	Aves (pollitos de incubadora de un día de edad)	Cefalosporinas
Cefalexina	Tabletas	Caninos y Felinos	Cefalosporinas
Zactran	Solución inyectable	Bovinos y porcinos	Macrólidos
Delmor	Suspensión inyectable	Bovinos y porcinos	Cefalosporina

Sustitución entre grupos de antimicrobianos

Dentro del segmento de antimicrobianos, Sanofi comercializa antimicrobianos basados en cefalosporinas, tetraciclinas y macrólidos. Por su parte, Boehringer comercializa antimicrobianos basados en cefalosporinas, tetraciclinas.

Respecto a la sustitución que existe entre los grupos de antimicrobianos, las Partes señalan que los productos basados en las cefalosporinas, tetraciclinas y macrólidos

[REDACTED]

En el mismo sentido, [REDACTED] indica que [REDACTED]

Lo anterior, es consistente con lo indicado por [REDACTED] quien identifica como competidores de sus productos antimicrobianos a productos que pertenecen a la misma familia química que la de sus productos.¹¹³

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que las cefalosporinas y tetraciclinas no son sustitutos, por lo que forman parte de mercados distintos. Por ello, las Partes coinciden en la comercialización de antimicrobianos basados en cefalosporinas y antimicrobianos basados en tetraciclinas.

Sustitución entre presentaciones de antimicrobianos

¹¹¹ Folio 7187.

¹¹² Folio 7934.

¹¹³ Folios 5731-5734.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Adicionalmente, en el mercado existen presentaciones orales e inyectables de estos antibióticos. Al respecto, las Partes señalan que

¹⁴ En este sentido,

Asimismo, señalan que otro aspecto clave en la elección de la vía administración es

¹⁵

En concordancia con lo anterior, señala que *“para especies grandes, se buscan productos inyectables de alta concentración y potencia, mientras que en especies pequeñas y de poco peso, principalmente de animales de compañía, se recomiendan los de tipo oral. Asimismo, mi Representada establece que generalmente la aplicación inyectable la usa el médico veterinario durante la consulta y posteriormente para continuar el tratamiento se envían medicamentos orales.”*¹¹⁶

En el mismo sentido, indica que en casos agudos o de urgencia se utilizan más los antimicrobianos inyectables y en casos menos severos o de menor urgencia se utilizan más los antimicrobianos orales.¹¹⁷

Por su parte, manifiesta que la vía de aplicación puede combinarse o sustituirse según la gravedad de la enfermedad o de acuerdo con los resultados observados en el paciente. De tal forma que, la recomendación inicial es aplicar antibióticos por vía intravenosa para lograr resultados más rápidos. Una vez que se observan mejorías en el paciente, esta vía de administración puede sustituirse por la vía oral.¹¹⁸

Los señalamientos anteriores son respaldados por quien indica que los antibióticos inyectables se pueden sustituir por orales a consideración del médico tratante, dependiendo de la gravedad de la infección, el estado general del animal enfermo y la facilidad de aplicación.

Dado que los antimicrobianos inyectables se utilizan en gran medida en padecimientos severos en comparación con los antimicrobianos orales y que, por ende, puede existir una limitada sustitución entre ambas presentaciones, se considera que los antimicrobianos orales e inyectables forman parte de mercados distintos.

¹¹⁴ Folio 5416

¹¹⁵ Folio 2744.

¹¹⁶ Folio 5741.

¹¹⁷ Folio 7733.

¹¹⁸ Folio 7937.



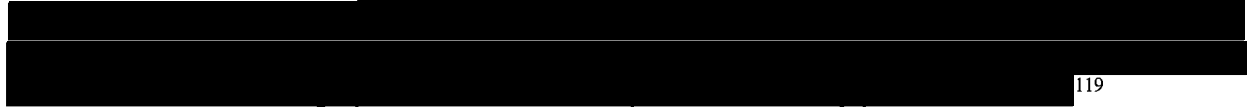
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

En vista de lo anterior, las Partes coinciden en los siguientes mercados: i) cefalosporinas inyectables para bovinos y porcinos y ii) tetraciclinas inyectables para bovinos y porcinos.

B.4. Medicamentos para la mastitis en vacas

La mastitis es una enfermedad infecciosa que afecta la ubre de la vaca en diferentes grados de intensidad y provoca una reducción en el volumen de producción de leche y alteración en su composición.

De acuerdo con las Partes, los productos indicados para la mastitis se agrupan en dos subgrupos: productos para la mastitis en vacas secas (que no están en etapa de lactancia) y productos para la mastitis en vacas lactantes.



119

En la siguiente tabla se describen los productos para la mastitis en vacas que las Partes comercializan en México:

Laboratorio	Producto	Forma Farmacéutica	Indicación
Boehringer	Ubrolexin	Suspensión intramamaria	Tratamiento de la mastitis en lactantes
	Lysigin S. Aureus	Suspensión inyectable	Tratamiento de la mastitis en lactantes y secas
	Mamyzin S	Suspensión intramamaria	Tratamiento de la mastitis en vacas secas
	Mamyzin M	Suspensión intramamaria	Tratamiento de la mastitis en vacas lactantes
Sanofi	Speciorlac	Suspensión intramamaria	Tratamiento de la mastitis en vacas secas
	Intrasil	Suspensión intramamaria	Tratamiento de la mastitis en vacas secas
	Ememast	Suspensión intramamaria	Tratamiento de la mastitis en vacas lactantes

Sustitución entre medicamentos para la mastitis en vacas secas y vacas lactantes

¹¹⁹ Folio 2293.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

A este respecto, las Partes argumentan que los productos que están indicados para vacas secas [REDACTED] Sin embargo, en el caso de vacas lactantes [REDACTED]

Por otro lado, señalan que la distinción más importante entre los productos para la mastitis para vacas secas y vacas lactantes [REDACTED] es decir, [REDACTED] En este sentido, [REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] señala que debido a que los residuos de los antibióticos que están indicados para vacas lactantes desaparecen en poco tiempo, si se utilizaran estos productos en vacas secas, se corre el riesgo de que el animal quede desprotegido durante su periodo de secado y se incube una infección, lo que pone en riesgo la condición del animal.¹²¹ Por otro lado, el uso de productos indicados para vacas secas en vacas lactantes no tiene ningún efecto perjudicial en la salud del animal, pero sí en la calidad de la leche que produce, ya que ésta tendrá residuos del medicamento.¹²²

En concordancia con lo anterior [REDACTED] señala que no se pueden utilizar de manera indistinta los antimastíticos indicados para vacas secas y lactantes, ya que son específicos para cada fin terapéutico.

En virtud de los señalamientos anteriores, se considera que los productos para la mastitis en vacas secas y los productos para la mastitis en vacas lactantes no son sustitutos, por lo que forman parte de mercados distintos.

Sustitución entre presentaciones de medicamentos para la mastitis

En el mercado existen los productos inyectables, intramamarios¹²³ y tópicos para el tratamiento de la mastitis en vacas secas y vacas lactantes. A este respecto, los Partes señalan que la principal diferencia que existe entre productos inyectables e intramamarios es que [REDACTED] Mientras tanto, los

¹²⁰ Folios 2293 y 3236.

¹²¹ Folio 7236.

¹²² Folio 7236.

¹²³ Los productos intramamarios son suspensiones a base de antibióticos que se aplican directamente en el interior de la glándula mamaria.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

productos tópicos [REDACTED] sin embargo, [REDACTED]

124

En el mismo sentido, [REDACTED] señala que los productos tópicos únicamente colaboran en el tratamiento del dolor, por lo que no son comparables a los productos inyectables e intramamarios. Por otra parte, señala que los productos inyectables e intramamarios son complementarios en el tratamiento de la mastitis.¹²⁵

Asimismo, [REDACTED] indica que los productos inyectables e intramamarios no son sustitutos, sino que se complementan en casos agudos de mastitis. Lo anterior, debido a que los antibióticos inyectables no se difunden bien en la glándula mamaria, por lo que no tienen el espectro adecuado para alcanzar las concentraciones mínimas para inhibir las bacterias involucradas en los casos de mastitis y generalmente, se inactivan en presencia de leche. Por otra parte, las infusiones intramamarias generalmente se difunden bien en la glándula mamaria y han demostrado que tienen un espectro adecuado. En este sentido, Sanofi aclara que los productos intramamarios tienen un mayor porcentaje de alcance en la ubre que los productos inyectables.

Lo señalamientos anteriores son acordes con lo indicado por [REDACTED] quien señala que los productos tópicos son productos a base de pomadas rubefacientes que solamente ayudan a reducir la inflamación de la glándula mamaria, y dado que no contienen antibióticos, actúan de manera auxiliar contra golpes, moretones y procesos inflamatorios de la ubre. Asimismo, señala que los productos inyectables se usan como apoyo a los tratamientos locales en la glándula mamaria en casos donde la infección progresó y se requiere un tratamiento sistémico que el tubo intramamario no puede resolver por sí mismo.¹²⁶

Dado que los productos intramamarios, inyectables y tópicos se utilizan de forma complementaria en el tratamiento de la mastitis, se considera que cada presentación conforma un mercado distinto, ya que no son sustitutos. En este sentido, las Partes coinciden en los mercados de: i) productos intramamarios para vacas secas y ii) productos intramamarios para vacas lactantes.

B.5. Medicamentos para la insuficiencia cardiaca

Dentro de esta categoría de productos, Sanofi y Boehringer comercializan los productos Cardial y Vetmedin, respectivamente.

Sin embargo, las Partes argumentan que [REDACTED]

¹²⁴ Folios 3237 y 5415.

¹²⁵ Folio 7720 y 7721.

¹²⁶ Folio 9193.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

[REDACTED]

[REDACTED]²⁷ Lo anterior, debido a que el medicamento Vetmedin (*pimobendan*) está indicado en pacientes que requieren que su corazón se contraiga con mayor fuerza a efecto de que el mismo emule a un corazón sano. Mientras que, Cardial (*enalapril y espirolactona*) actúa como inhibidor de una enzima que es secretada por el riñón para aumentar la presión arterial cuando ésta se encuentra en nivel bajo.¹²⁸

Al respecto, [REDACTED] indica que los productos de las Partes no compiten directamente entre sí, ya que Vetmedin ayuda a la contracción cardíaca y Cardial es un vasodilatador que ayuda a mejorar la circulación.¹²⁹

En el mismo sentido, [REDACTED] señala que Vetmedin es un producto elaborado a base de pimobendan, cuyas propiedades permiten aumentar la fuerza de contracción cardíaca y la dilatación de los vasos sanguíneos. Por su parte, Cardial inhibe la producción de angiotensina II, hormona responsable de producir vasoconstricción. Derivado de ello, a pesar de que ambos medicamentos están indicados para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca ninguno de ellos debe de ser sustituido uno por el otro, ya que en muchas ocasiones se requiere de tratamientos combinados, por lo que ambos medicamentos pueden ser utilizados simultáneamente, dependiendo de los signos clínicos de cada paciente.¹³⁰

En virtud de que los productos de las Partes están orientados a combatir diferentes causas que conllevan a la insuficiencia cardíaca en caninos, se considera que no son sustitutos, por lo que no existe coincidencia entre las Partes.

B.6. Suplementos alimenticios

Los suplementos alimenticios o multivitamínicos se utilizan para prevenir o tratar deficiencias en la nutrición de los animales, así como para fomentar el crecimiento, mejorar su nutrición, aumentar su fertilidad y como complemento para el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Dentro de este segmento, Sanofi comercializa los productos Colasphostyl, un regulador del metabolismo compuesto principalmente de vitaminas A y E, y Hemptophan B-12, el cual incluye varias sustancias de vitamina B12, por lo que se utiliza como un reconstituyente de hierro para prevenir la anemia.

Por su parte, Boehringer comercializa los medicamentos Aminolite y Aminolite 34X, los cuales son reconstituyentes proteicos conformados por una mezcla de aminoácidos, electrolitos y vitaminas, indicados en casos de shock, diarrea, vómito y deshidratación.

¹²⁷ Folios 2297, 2433 y 2434.

¹²⁸ Folio 2434.

¹²⁹ Folio 3510.

¹³⁰ Folio 7982.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Dado que los productos de las Partes están compuestos por distintas vitaminas y minerales se considera que no compiten directamente entre sí. Lo anterior es congruente con lo señalado por [REDACTED]

Al respecto [REDACTED] señala que los productos de las Partes no compiten entre sí ya que tienen formulaciones diferentes, y por ende, tienen diferentes indicaciones. A saber, Colasphostyl es un producto que aporta fósforo, Hemptophan B-12 aporta vitaminas del complejo B y los productos de la línea Aminolite aportan electrolitos y aminoácidos.¹³²

En el mismo sentido, [REDACTED] señalan que los productos de las Partes no compiten directamente, ya que están indicados para diferentes padecimientos y su uso es complementario en el tratamiento de deficiencias minerales y vitaminas.¹³³

Derivado de lo anterior, se considera que no existe coincidencia entre las Partes.

B.7. Medicamentos para la retención placentaria en bovinos

En términos generales, se considera que una hembra bovina sufre de retención de la placenta cuando no ha expulsado las membranas fetales dentro de las doce horas posteriores al parto.

Para este padecimiento, Boehringer comercializa el medicamento Oxipar, el cual está indicado para estimular las contracciones uterinas, la retención placentaria, acelerar el parto y la producción de leche, así como para controlar la hemorragia uterina postparto. Por su parte, Sanofi comercializa el medicamento Emefur, el cual de conformidad con su registro sanitario otorgado por SAGARPA, puede ser utilizado para el control de ciclo estral, endometritis crónica y retención placentaria en bovinos.

Al respecto, las Partes señalan que los productos Oxipar y Emefur [REDACTED]

En este sentido, [REDACTED] señala lo siguiente:

“No deben considerarse como productos sustitutos [Oxipar y Emefur] porque su principal función terapéutica no es el tratamiento de retención placentaria. El Oxipar (Oxitocina) su principal función es acelerar el trabajo de parto, disminuir atonía posparto y promover la eyección láctea. Emefur (D cloprostenol) su principal función es provocar lisis del cuerpo lúteo para reiniciar el ciclo estral de la vaca.”¹³⁴

En concordancia con lo anterior, [REDACTED] señala que los productos Oxipar y Emefur de las Partes no compiten directamente en el mercado, ya que “aunque los dos productos son hormonales, Oxipar es

¹³¹ Folio 7022 (capeta 31), 5163, 5939 y 9234.

¹³² Folio 7749.

¹³³ Folios 5163, 5939 y 9234.

¹³⁴ Folio 7981.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

una oxitocina sintética utilizada para eyección de la leche y en el tratamiento de atonía uterina, retención placentaria, aceleración del parto, control de hemorragia uterina posparto, como coadyuvante en el tratamiento de mastitis, y Emefur es una prostaglandina utilizada mayormente para sincronización del celo y lisis del cuerpo lúteo, para mejorar la eficiencia reproductiva, por lo tanto son complementarios para un tratamiento de retención existiendo persistencia de cuerpo lúteo.”¹³⁵

En el mismo sentido, [REDACTED] confirman que los productos de las Partes no son competidores en el tratamiento de la retención placentaria, en virtud de que tienen diferentes usos.¹³⁶

Derivado de lo anterior, se considera que no existe coincidencia entre las Partes.

Por su parte, la fracción II del artículo 58 de la LFCE señala:

“II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;”

De conformidad con lo dispuesto en la LFSA y el RLFSA para comercializar productos farmacéuticos de uso veterinario en México es necesario contar con un registro sanitario otorgado por SAGARPA, lo que limita la libre importación y comercialización de estos productos dentro del territorio nacional. Asimismo, de acuerdo con el RLFSA la importación y transportación de insumos y productos para uso o consumo animal estará sujeta a los requisitos y especificaciones que establezca SAGARPA.

Por otro lado, la fracción III del artículo 58 de la LFCE establece lo siguiente:

“III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;”

En virtud de que es necesario contar con un registro sanitario para comercializar productos de salud animal, los consumidores no pueden importar directamente medicamentos del extranjero, por lo que restringen la adquisición de sus medicamentos al territorio nacional.

A este respecto, [REDACTED] un distribuidor de productos para la salud animal, señala que los laboratorios farmacéuticos son los encargados de obtener los registros sanitarios correspondientes para importar productos para la salud animal. [REDACTED]

¹³⁵ Folio 5949.

¹³⁶ Folios 5163, 7022 (Carpeta32), 6399 (Apéndice A, página 162) y 7749.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

La fracción IV del artículo 58 de la LFCE establece:

“IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;”

Como se señaló anteriormente, para comercializar productos de salud animal se requiere contar previamente con un registro sanitario. Asimismo, el uso de productos para la salud animal se encuentra regulado por la LFSA. A saber, el artículo 102 de la LFSA señala lo siguiente:

“Artículo 102.- Las personas físicas o morales que desarrollen o presten cualquier actividad de salud animal o servicio veterinario, deberán asegurarse que los productos para uso o consumo animal que recomienden o utilicen, cuenten con el registro o autorización correspondiente.”

En este sentido, los usuarios únicamente podrán utilizar productos que cuenten con un registro sanitario. Lo anterior, limita el uso de productos de salud animal en padecimientos o especies distintas a las señaladas en su registro sanitario. Al respecto, las Partes señalan que la comercialización y uso de un producto de salud animal en especies que no se encuentran indicadas en el registro sanitario no está permitido.¹³⁸

Por otro lado, para ciertos productos biológicos para la salud animal, como las vacunas para la influenza aviar, SAGARPA establece campañas de control y erradicación, en las cuales se limita el uso de productos que pueden ser utilizados para la inmunización de animales contra determinadas enfermedades. Por ejemplo, para el caso de la influenza aviar, SAGARPA estableció que únicamente pueden ser utilizadas vacunas que están basadas en la semilla oficial producida por la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. Asimismo, estableció que queda prohibida la producción, comercialización y distribución de dichas vacunas en zonas libres de esta enfermedad, por lo que en estas zonas se usan vacunas.

Por los elementos anteriores, se considera que los productos para la salud animal tienen una dimensión geográfica nacional.

En este sentido, los mercados relevantes de la operación son:

- i) Vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves.
- ii) Vacunas vivas bivalentes para encefalomielitis y viruela aviar.
- iii) Vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar.

¹³⁷ Folio 7596.

¹³⁸ Folio 2761.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

- iv) Vacunas vivas monovalentes para el newcastle en aves.
- v) Vacunas muertas monovalentes para el newcastle en aves.
- vi) Vacunas vivas monovalentes para el gumboro en aves.
- vii) Vacunas monovalentes contra la influenza aviar.
- viii) Vacunas muertas trivalentes para Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura.
- ix) Vacunas contra el circovirus porcino.
- x) Vacunas contra el micoplasma en porcinos.
- xi) Vacunas contra el derriengue para bovinos.
- xii) Vacunas contra el derriengue para caprinos.
- xiii) Vacunas contra el derriengue para ovinos.
- xiv) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para bovinos.
- xv) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para porcinos.
- xvi) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para equinos.
- xvii) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para caninos.
- xviii) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para felinos.
- xix) Antiinflamatorios no esteroideos orales para caninos.
- xx) Corticosteroides inyectables para caninos.
- xxi) Corticosteroides inyectables para felinos.
- xxii) Endoparasiticidas para bovinos.
- xxiii) Endoparasiticidas para ovinos.
- xxiv) Endectocidas para bovinos.
- xxv) Endectocidas para ovinos.
- xxvi) Endectocidas para porcinos.
- xxvii) Cefalosporinas inyectables para bovinos.
- xxviii) Cefalosporinas inyectables para porcinos.
- xxix) Tetraciclinas inyectables para bovinos.
- xxx) Tetraciclinas inyectables para porcinos.
- xxxi) Productos intramamarios para vacas secas.
- xxxii) Productos intramamarios para vacas lactantes.

Todos ellos con una dimensión geográfica nacional.

Séptima. El artículo 63, fracción II, de la LFCE instruye que para determinar si una concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de dicha Ley, se deben identificar a los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante y el grado de concentración en dicho mercado. Así, en correlación con el artículo 59 de la LFCE, se deberá realizar el análisis de su poder en el mercado e identificar el grado de concentración en el mismo.

Al respecto, la fracción I del artículo 59 de la LFCE señala lo siguiente:



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:

I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;”

Asimismo, el artículo 13 de las DRLFCE instruye la publicación de índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante, así como los criterios técnicos de su aplicación.¹³⁹

Para la identificación de los agentes económicos que concurren a cada uno de los mercados descritos en la consideración de derecho anterior y el cálculo de sus participaciones de mercado se utilizó el valor de las ventas reportadas por la Industria Farmacéutica Veterinaria (Infarvet) para el dos mil quince, una asociación de salud animal que procesa los datos de los laboratorios que se encuentran inscritos a dicha asociación y deseen proporcionar su información, por lo que Infarvet únicamente cuenta con la información de los laboratorios que deciden reportar sus ventas. En este sentido,

Derivado de ello, en lo que respecta a vacunas para aves, la información de Infarvet se complementó con la información proporcionada a esta Comisión por los laboratorios

A continuación, se presentan las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores para cada uno de los mercados de análisis, así como los respectivos índices de concentración:

i) *Vacunas vivas bivalentes contra la bronquitis infecciosa y el newcastle en aves*

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes y los laboratorios las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación(%)

¹³⁹ Los índices de concentración se determinaron de conformidad con los “Criterios Técnicos para el cálculo y aplicación de un Índice Cuantitativo para medir la Concentración del Mercado”, publicados en el DOF el catorce de mayo de dos mil quince.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
[REDACTED]	
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768, 3724 y 6815

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para vacunas vivas bivalentes contra la bronquitis infecciosa y el newcastle		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	706	2796

Como se observa, la operación no cumple con los criterios de índices utilizados por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.¹⁴⁰

A partir del análisis de índices no es posible descartar una afectación a la competencia, por lo que en posteriores secciones se profundizará en el análisis de este mercado.

ii) Vacunas vivas bivalentes contra encefalomiélitis y viruela aviar

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes y los laboratorios [REDACTED] las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[REDACTED]	
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768, 3724 y 6815.

¹⁴⁰ La Comisión considera que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia cuando la concentración arroje alguno de los siguientes resultados: i) el aumento de IH sea menor de cien (100) puntos; ii) el valor de IH sea menor de dos mil (2,000) puntos; y iii) el valor de IH después de la operación se ubique entre dos mil (2,000) y dos mil quinientos (2,500) puntos, el aumento de IH se ubique entre cien (100) y ciento cincuenta (150) puntos, y el agente económico resultante después de la operación no se encuentre dentro de los cuatro agentes económicos con mayor participación de mercado.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Adicionalmente, [REDACTED]

Derivado de ello, se espera que [REDACTED]
sentido, [REDACTED]

En el mismo

iv) *Vacunas muertas bivalentes contra la influenza y viruela aviar*

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes las participaciones de mercado de las Partes en este mercado son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[REDACTED]	[REDACTED]
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768, 3724 y 6815.

El índice de concentración después de la operación es el siguiente:

Índices de concentración para vacunas muertas bivalentes contra la influenza y el newcastle		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	892	10,000

Como se observa, la operación no cumple con los criterios de índices utilizados por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Adicionalmente, se observa que las Partes son los únicos participantes en este mercado, por lo que la operación implicaría que exista un solo agente económico.

En virtud de que a partir del análisis de índices no es posible descartar una afectación a la competencia, en posteriores secciones se profundizará en el análisis de este mercado.

v) *Vacunas vivas monovalentes contra el newcastle*

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes y los laboratorios [REDACTED] las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768, 3724 y 6815.

El índice de concentración después de la operación es el siguiente:

Índices de concentración vacunas vivas monovalentes contra el newcastle		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	321	2,725

Como se observa, la operación no cumple con los criterios de índices utilizados por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

A pesar de que el índice de Herfindahl excede los parámetros establecidos por la Comisión, se prevé que la concentración notificada no conferirá a Boehringer la capacidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado de vacunas vivas monovalentes contra el newcastle. Lo anterior, en virtud de que Boehringer continuará enfrentando la competencia del laboratorio líder del mercado, [redacted] con una participación de [redacted]. Por otro lado, de acuerdo con la información presentada por [redacted]

vi) *Vacunas muertas trivalentes para el Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura.*

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes y los laboratorios [redacted] las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

¹⁴¹ Folio 3724 (Anexo 8).



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768, 3724 y 6815.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para vacunas muertas trivalentes para el Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	514	3,935

Como se observa, la operación no cumple con los criterios de índices utilizados por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

En virtud de que a partir del análisis de índices no es posible descartar una afectación a la competencia, en posteriores secciones se profundizará en el análisis de este mercado.

vii) Vacunas vivas monovalentes contra el gumboro

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes y los laboratorios [REDACTED] las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Total	100.0

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768, 3724 y 6815.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para vacunas vivas monovalentes contra el gumboro		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	11	2,892

La variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Considerando que la participación de mercado que tendría Boehringer después de la operación es de [REDACTED] y hay agentes económicos con participaciones de mercado superiores a la que adquiriría Boehringer [REDACTED] se considera



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768 y 0036.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para vacunas contra el derriengue en bovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	132	2,237

Como se observa, la variación del índice de Herfindahl se encuentra treinta y dos puntos por arriba de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

No obstante, Boehringer continuará enfrentando la presión competitiva de [Redacted] siendo este último el líder del mercado con una participación de [Redacted] por lo que se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xii) Vacunas contra el derriengue para caprinos y ovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes y sus competidores, todas las vacunas contra el derriengue que están indicadas para caprinos también están indicadas para ovinos, y viceversa, por lo que la participación de mercado de las Partes y sus competidores es la misma para ambas especies. En este sentido, con el fin de evitar repeticiones, se analizan estos mercados

¹⁴² De acuerdo con las Partes [Redacted]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

de forma conjunta. Así, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios 2768 y 0036.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para vacunas contra el derriengue para caprinos y ovinos.		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	145	2,434

La variación del índice de Herfindahl se encuentra cuarenta y cinco puntos por arriba de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que una concentración tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Derivado de la operación, Boehringer detendrá una participación del [Redacted]. No obstante, se advierte la presencia de los laboratorios [Redacted] quienes detentan participaciones de mercado superiores a la que adquirirá Boehringer como resultado de la operación, por lo que continuará enfrentado una presión competitiva importante.

Con base en esto, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xiii) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para bovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para antiinflamatorios no esteroideos inyectables para bovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	14	2,196

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión, por lo que se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xiv) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para porcinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para antiinflamatorios no esteroideos inyectables para porcinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	19	2,525

Como se puede observar, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión, por lo que se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xv) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para equinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para antiinflamatorios no esteroideos inyectables para equinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	18	2,602

En este mercado, la variación del índice de concentración se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Como resultado de la operación, Boehringer detentaría una participación del [REDACTED] y se observa la existencia de un número considerable de competidores. Por lo que se considera poco probable que la operación pueda



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xvi) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para caninos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para antiinflamatorios no esteroideos inyectables para caninos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	17	3,075

Las participaciones de las Partes en este mercado no son significativas. Asimismo, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión, por lo que se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xvii) Antiinflamatorios no esteroideos inyectables para felinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

xix) Corticosteroides inyectables para caninos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para corticosteroides inyectables para caninos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	16	2,939

En este mercado, las participaciones de mercado de las Partes no son significativas. Asimismo, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Adicionalmente, se observan competidores más importantes como [Redacted] Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xx) Corticosteroides inyectables para felinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para corticosteroides inyectables para felinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
Herfindahl	60	2,665

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Como resultado de la operación, Boehringer detentaría una participación del [REDACTED]. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxi) Endoparasiticidas para bovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para endoparasiticidas para bovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
Herfindahl	Variación	Después de la operación



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

	16	1,718
--	----	-------

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl después de la operación se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Asimismo, se identifica un número importante de competidores. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxii) Endoparasitidas para ovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para endoparasitidas para ovinos		
	Variación	Después de la operación
Herfindahl	2	1,985

Como se observa en los cuadros anteriores, la participación de Sanofi en este mercado es marginal. Asimismo, Boehringer continuará enfrentando la presión competitiva de un número considerable de competidores, [REDACTED]. Adicionalmente, la variación del índice de Herfindahl después de la operación se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxiii) Endectocidas para bovinos



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para endectocidas para bovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	58	1,859

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl después de la operación se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Asimismo, como resultado de la operación Boehringer detendrá una participación de mercado del [REDACTED]. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxiv) Endectocidas para ovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para endectocidas para ovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	8	2,057

Como se observa en los cuadros anteriores, Boehringer continuará enfrentando la presión competitiva de un número considerable de competidores, [REDACTED]. Adicionalmente, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxv) *Endectocidas para porcinos*

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para endectocidas para porcinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	10	2,287

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxvi) Cefalosporinas inyectables para bovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para cefalosporinas inyectables para bovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

	0.003	3,142.524
--	-------	-----------

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxvii) Cefalosporinas inyectables para porcinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
Total	100.000

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para cefalosporinas inyectables para porcinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	0.001	5,100.125

En este mercado, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

xxviii) Tetraciclinas inyectables para bovinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para tetraciclinas inyectables para bovinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	93	4,236

En este mercado la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Asimismo, como resultado de operación Boehringer detendrá una participación del [Redacted] y continuará enfrentando la presión competitiva de un número considerable de competidores, [Redacted]. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxix) Tetraciclinas inyectables para porcinos

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para tetraciclinas inyectables para porcinos		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	94	4,268

En este mercado la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Asimismo, como resultado de operación Boehringer detendrá una participación del [Redacted] y continuará enfrentando la presión competitiva de un número considerable de competidores, [Redacted]. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxx) Productos intramamarios para vacas secas

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[Redacted]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Índices de concentración para productos intramamarios para vacas secas		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	26	1,446

En este mercado, la variación del Herfindahl después de la operación se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Asimismo, se identifica un número importante de competidores, [REDACTED]. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

xxxii) Productos intramamarios para vacas lactantes

De acuerdo con la información proporcionada por los Promoventes, las participaciones de mercado de las Partes y sus competidores son las siguientes:

Laboratorio	Participación (%)
[REDACTED]	
Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio 2768.

Los índices de concentración después de la operación son los siguientes:

Índices de concentración para productos intramamarios para vacas lactantes		
Herfindahl	Variación	Después de la operación
	6	3,391

En este mercado, las participaciones de mercado de las Partes no son significativas. Asimismo, la variación del índice de Herfindahl se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión. Adicionalmente, se identifica un número importante de competidores. Por lo anterior, se considera poco probable que la operación pueda ocasionar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Por los elementos expuestos, el análisis que prosigue se enfoca en los siguientes mercados: i) vacunas vivas bivalentes para Newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, ii) vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, iii) vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, iv) vacunas muertas trivalentes para Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura y v) vacunas contra el circovirus porcino. En los mercados mencionados, se identifica que los índices de concentración se ubican fuera de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar que una operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y no se identifican a competidores que pudieran contrarrestar el poder que detentará Boehringer derivado de la operación.

La fracción II del artículo 59 de la LFCE señala que:

“II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;”

El artículo 7 de las DRLFCE, en correlación con la fracción II del artículo 59 de la LFCE, instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerar la existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Al respecto, el artículo 7 de las DRLFCE indica cuáles elementos pueden considerarse como barreras a la entrada:

ARTÍCULO 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollo de canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

Dado que las i) vacunas vivas bivalentes para Newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, ii) vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, iii) vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, iv) vacunas muertas trivalentes para Newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura y v) vacunas contra el circovirus porcino se distribuyen a través de los mismos canales, se analizarán de forma conjunta estos mercados, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

De acuerdo con lo señalado por las Partes, comercializan sus vacunas a través de [REDACTED]

Sin embargo, en ambos casos, [REDACTED]

En el caso de Boehringer, [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente. Por su parte, Sanofi indica que



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

En relación al proceso de distribución, el artículo 121 del RLFSa señala que los productos biológicos deben ser transportados en cajas térmicas o aislantes con un medio refrigerante que permita mantener la temperatura requerida. Al respecto,

Asimismo, señala que

Los señalamientos anteriores indican que, no es necesario contar con toda una red de distribución propia, ya que pueden ser contratados los servicios de un tercero.

La fracción II del artículo 7 de las DRLFCE señala, como una posible barrera a la entrada:

“II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;”

El desarrollo de una nueva vacuna conlleva un proceso largo y costoso, y en algunos casos la inversión destinada al desarrollo de nuevas vacunas puede representar importantes costos hundidos, ya que en caso de que SAGARPA no autorice el registro de nuevas vacunas, la empresa no podría recuperar las inversiones realizadas.

De acuerdo con la información presentada por el tiempo en el que incurriría un laboratorio para desarrollar una nueva vacuna oscila entre cuatro y diez años con una inversión que fluctuaría entre cinco y cincuenta millones de pesos aproximadamente por vacuna, dependiendo en gran medida del tipo de vacuna, la tecnología de la vacuna (proceso de elaboración de los antígenos correspondientes), la madurez de la tecnología y la enfermedad.¹⁴⁵

Por su parte, Boehringer estima que un laboratorio incurriría en los siguientes tiempos y costos para llevar al mercado una nueva vacuna contra la bronquitis infecciosa, viruela aviar, síndrome de baja postura y circovirus porcino:¹⁴⁶

Costos y tiempos para el desarrollo de una nueva vacuna		
Producto	Costo de desarrollo (pesos)	Tiempo de desarrollo
Vacunas para aves de corral contra la bronquitis		

¹⁴³ Folio 2768. Anexo 79(a) y 79(b).

¹⁴⁴ Folio 2768. Anexo 79(a).

¹⁴⁵ Folio 3704.

¹⁴⁶ Folio 2768. Anexo 81(a).



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

infecciosa		
Vacunas para aves contra la viruela aviar	[REDACTED]	
Vacunas para aves contra el síndrome baja postura	[REDACTED]	
Vacunas para porcinos contra el circovirus porcino	[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folio: 2768 Anexo 81(a) y Anexo 81(b).

Adicionalmente, en virtud de que existe una constante mutación de los virus, el desarrollo de nuevos productos juega un papel importante el posicionamiento de mercado. Lo anterior es reconocido por las Partes al señalar que [REDACTED]

[REDACTED] ¹⁴⁷ En el mismo sentido, y en lo que respecta a vacunas para aves, las partes señalan que [REDACTED]

[REDACTED] ⁴⁸

En este sentido, para que un laboratorio mantenga su posicionamiento en el mercado deberá invertir continuamente en el desarrollo de nuevas vacunas que combatan de manera más eficaz las epidemias que se presenten en el entorno. A este respecto, [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, [REDACTED]

En virtud de lo anterior, se considera que los gastos y los tiempos asociados a la investigación y desarrollo de nuevas vacunas constituyen una barrera importante a la expansión y a la entrada en los mercados de análisis, ya que un competidor tendría que estar continuamente desarrollando nuevas vacunas con el fin de mantener e incrementar su participación en el mercado.

Por otro lado, de acuerdo con la información presentada por las Partes, el tiempo en el que incurriría un laboratorio para replicar el proceso de producción de una vacuna que ya se encuentra en el mercado es de [REDACTED] bajo el supuesto de que dicho laboratorio cuente con la tecnología necesaria para su producción.¹⁴⁹ Adicionalmente, una vez que el laboratorio logre replicar de manera satisfactoria la vacuna, deberá contar con un registro sanitario para poder comercializar dicha vacuna dentro del territorio nacional, cuya obtención, como se verá más adelante, puede representar una barrera de entrada importante para llevar un nuevo producto al mercado

La fracción III del artículo 7 de las DRLFCE señala, como posibles barreras a la entrada, a:

¹⁴⁷ Folio 0033.

¹⁴⁸ Folio 0057.

¹⁴⁹ Folio 1318.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

“III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;”

Como ya se ha señalado, para poder comercializar productos de salud animal dentro del territorio nacional, ya sea de tipo biológico o farmacéutico, se requiere contar con un registro sanitario. Este requisito puede tomar entre uno y tres años, dependiendo de las características de la vacuna, ya que de acuerdo con lo señalado por [REDACTED] si una tecnología es muy novedosa, el proceso de registro es más lento.¹⁵⁰

En relación con los costos necesarios para registrar una nueva vacuna, las Partes señalan que [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED]

Si bien los montos requeridos para obtener un registro sanitario no son significativos, el tiempo necesario para su obtención va desde un año hasta los tres años por lo que, puede representar una barrera de entrada importante para llevar un nuevo producto al mercado.

La fracción IV del artículo 7 de las DRLFCE también señala como una posible barrera a la entrada lo siguiente:

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;

De acuerdo con la información presentada por las Partes y sus competidores, [REDACTED]

[REDACTED]

Adicionalmente, [REDACTED]

[REDACTED]

¹⁵⁰ Folio 3704.

¹⁵¹ Folio 2761.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

El uso de medios de comunicación como radio y televisión no es relevante en la promoción de estos productos, ya que su promoción se basa en un sistema uno a uno, entre médicos veterinarios expertos.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes que representaron los montos destinados por Boehringer a la promoción y publicidad de sus vacunas contra el síndrome de baja postura en los últimos tres años:

Publicidad y promoción						
Enfermedad	2013		2014		2015	
	% Ventas	(miles de pesos)	% Ventas	(miles de pesos)	% Ventas	(miles de pesos)
Síndrome de baja postura						
Circovirus porcino						

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el expediente. Folios: 2768 Anexo 84(a).

En lo que respecta a vacunas contra la bronquitis infecciosa y la viruela aviar, [REDACTED] Asimismo, de acuerdo con la información presentada por Sanofi, [REDACTED]

De acuerdo con la información anterior, [REDACTED] por lo que se considera que los gastos en publicidad y promoción no constituyen una barrera a la expansión y a la entrada importante en los mercados de análisis.

Adicionalmente, de acuerdo con la información presentada por las Partes y sus competidores, los laboratorios compiten [REDACTED] Lo anterior debido a que los avicultores y porcicultores utilizan como criterio de elección un análisis costo-beneficio, con el fin de obtener los mayores niveles de inmunidad con el menor costo posible.

Derivado de ello, los laboratorios tienen que demostrar que sus vacunas son más eficaces que la de sus competidores, con el fin de persuadir a los avicultores y porcicultores de modificar sus calendarios de vacunación. En este sentido, el prestigio con el que cuentan los laboratorios en el mercado puede jugar un papel importante en la decisión de compra de los avicultores y porcicultores, y por ende, limita que los usuarios cambien de un proveedor a otro.

La fracción V del artículo 7 de las DRLFCE señala como una posible barrera a la entrada a:

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

En relación a este numeral, las restricciones a la competencia internacional emanan de la necesidad de contar con un registro sanitario para poder comercializar un medicamento dentro del territorio nacional, lo que ha sido explicado previamente.

La fracción VI del artículo 7 de las DRLFCE señala como posibles barreras a la entrada las siguientes:

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos ya establecidos en el mercado relevante, y

De la información proporcionada por los promoventes, no se identificaron prácticas comunes de los agentes económicos ya establecidos que restrinjan la competencia en los mercados de análisis.

La fracción VII del artículo 7 de las DRLFCE señala como una posible barrera a la entrada:

“VII. Los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier Autoridad Pública que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

De la información existente en el expediente no se detectaron este tipo de actos o disposiciones jurídicas.

La fracción III del artículo 59 de la LFCE señala que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerarse:

“III. La existencia y poder de sus competidores;”

i) Vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves

[REDACTED] respectivamente, en el mercado de medicamentos de vacunas vivas bivalentes contra el newcastle y la bronquitis infecciosa. [REDACTED]

[REDACTED] En este sentido, de concretarse la operación en los términos en que fue notificada, [REDACTED]

[REDACTED] respecto a [REDACTED], quien es actualmente el agente económico con la mayor participación de mercado.

Respecto a este mercado, la empresa [REDACTED] entre las cuales se encuentra una bivalente viva contra el newcastle y bronquitis: [REDACTED]

En este sentido, [REDACTED]

Adicionalmente, [REDACTED]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

[REDACTED] por lo que se considera que la presión que pudiera ejercer sería incierta.

ii) Vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar

En el mercado de vacunas bivalentes contra encefalomiелitis y viruela aviar, [REDACTED] se

Por su parte, [REDACTED]

En caso de llevarse la operación en los términos en los que fue notificada, [REDACTED] la cual lo posicionará como el principal participante en el mercado con una diferencia de [REDACTED] respecto a su más cercano competidor, [REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] ni se cuenta con algún otro elemento para descartar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

iii) Vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar

En el mercado de vacunas bivalentes contra la influenza y viruela, [REDACTED] por lo que en caso de concretarse la operación, [REDACTED] Al respecto, [REDACTED]

iv) Vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura.

En este mercado, [REDACTED] ya que cuenta con una participación del [REDACTED] mientras que Boehringer tiene una participación de [REDACTED] Como resultado de la operación, [REDACTED] se

Adicionalmente, se observa que el resto de los competidores en este mercado detenta participaciones de mercado marginales, por lo que difícilmente podrían ejercer presión competitiva al agente resultante de la operación.

Si bien la empresa [REDACTED] por lo que se considera que la presión que pudiera ejercer sería incierta.

v) Vacunas contra el circovirus porcino



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

[REDACTED] respectivamente, en el mercado de vacunas contra el circovirus porcino. De concretarse la operación en sus términos planteados inicialmente, Boehringer detentaría una participación de mercado de [REDACTED]. Asimismo, se identifica solamente un competidor importante, que es [REDACTED] con una participación del [REDACTED].

En este sentido, la operación representaría la desaparición de uno de los cuatro laboratorios que participan en este mercado. Con ello, después de la operación Boehringer solamente enfrentaría la presión de un competidor importante, [REDACTED].

Asimismo, Boehringer ha incrementado su participación en este mercado impulsado principalmente por [REDACTED].

La fracción IV del artículo 59 de la LFCE señala que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:

“IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;”

El desarrollo de antígenos es el principal insumo utilizado en la elaboración de vacunas, los cuales pueden estar protegidos por alguna patente, situación que limitaría su fácil acceso. Al respecto, de acuerdo con la información presentada por las Partes, [REDACTED].

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por las Partes, [REDACTED].

⁵⁵ En este sentido, la operación no tendrá efectos en el mercado de

¹⁵² Folios 3302-3327 y 3294.

¹⁵³ Folio 3311.

¹⁵⁴ Folio 3301.

¹⁵⁵ Folio 2698.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

sustancias activas. Es decir, no conferiría capacidad alguna a Boehringer para impedir el acceso a tales insumos a sus competidores.

La fracción V del artículo 59 de la LFCE señala que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerarse:

“V. El comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado,”

No existen antecedentes de algún comportamiento reciente de los agentes económicos que participan en los mercados de análisis que puedan ser considerados en el análisis de la presente fracción.

La fracción VI del artículo 59 de la LFCE instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberán considerarse los criterios que se establezcan en las DRLFCE, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión. En correlación con lo anterior, el artículo 8 de las DRLFCE establece que:

“ARTÍCULO 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, la Comisión puede considerar, entre otros, los criterios siguientes:

I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;”

i) Vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves.

[REDACTED] con una participación [REDACTED] con una participación de [REDACTED] Derivado de la operación, [REDACTED] con una participación de mercado de [REDACTED] Asimismo, [REDACTED] mientras que la [REDACTED] Como resultado de la operación, Boehringer contará con [REDACTED]

ii) Vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar

De llevarse la operación en los términos en lo que fue notificada, [REDACTED] de vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar [REDACTED] debido a que la operación implica la [REDACTED] respectivamente). Adicionalmente, se observa que [REDACTED] Por su parte, [REDACTED] Como consecuencia de la operación, [REDACTED]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

iii) Vacunas muertas bivalentes contra influenza y viruela aviar

Como se mencionó, [REDACTED] con una cuota de mercado de [REDACTED] respectivamente. En este sentido, [REDACTED]

iv) Vacunas muertas trivalentes contra el newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja postura en aves.

[REDACTED] con una participación del [REDACTED]. Por su parte, Boehringer tiene una participación de [REDACTED]. La operación daría lugar a un agente económico con una participación de [REDACTED] incrementando la brecha con respecto a su más cercano competidor [REDACTED]. De acuerdo a información que obra en el expediente, Sanofi cuenta con [REDACTED]. Boehringer, por su parte, es propietario de [REDACTED].

v) Vacunas contra el circovirus porcino

El mercado de vacunas contra el circovirus porcino es un mercado concentrado en el que, de acuerdo con la información presentada por las Partes, no se ha observado la entrada de nuevos competidores en los últimos cinco años.

Derivado de la operación, Boehringer detentaría una participación de mercado de [REDACTED]. Aunado al hecho de que las vacunas que comercializa en este mercado, así como la vacuna que adquirirá como resultado de la operación, [REDACTED].

Por su parte, la fracción II del artículo 8 de las DRLFCE, dispone lo siguiente:

“II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación; y”

Como se señaló anteriormente, para poder importar y comercializar productos de salud animal dentro del territorio nacional, se requiere contar con un registro sanitario, situación que limita la fácil e inmediata movilidad de estos productos del extranjero al territorio nacional.

Finalmente, la fracción III del artículo 8 de las DRLFCE dispone lo siguiente:

“III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”

No se cuenta con elementos en el expediente que permitan determinar la existencia de diferenciales de costos para los consumidores, en caso de que desearan acudir a otros proveedores. Sin embargo,



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

como se ha señalado, la obtención de registros sanitarios hace jurídica y económicamente inviable que los consumidores importen productos para la salud animal de manera directa del extranjero.

En este sentido, existe evidencia en el expediente de que los consumidores acotan su adquisición de productos de salud animal a productos comercializados dentro del territorio nacional.

Octava. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada, de conformidad con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, la Comisión deberá considerar:

“III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;”

En los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, muertas bivalentes para influenza y viruela aviar y muertas trivalentes para necastle, bronquitis infecciosa y síndrome de baja postura, Boehringer eliminaría la presión competitiva de uno de los competidores más importantes en dichos mercados. En el caso del mercado de vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar

En lo que respecta al mercado de vacunas contra el circovirus porcino, éste es un mercado concentrado en el que, de acuerdo con la información presentada por la Partes, únicamente compiten cuatro laboratorios. En este sentido, derivado de la operación el tamaño de mercado se reduciría a tres jugadores y disminuiría la presión competitiva que Boehringer enfrenta en este mercado. Asimismo, las vacunas que las Partes comercializan en este mercado

Bajo las consideraciones anteriores, y en un contexto en el que el desarrollo de nuevas vacunas y el tiempo requerido para obtener su registro sanitario constituyen barreras de entrada considerables al mercado, la operación representaría una pérdida importante de presión competitiva en los mercados de i) vacunas para aves bivalentes vivas para el newcastle y bronquitis infecciosa, ii) vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, iii) vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, iv) vacunas trivalentes muertas para el newcastle, bronquitis y síndrome de baja postura y v) vacunas contra el circovirus porcino. Asimismo, en dichos mercados, la operación posicionaría al agente resultante en una condición que le otorgaría la capacidad de elevar los precios o reducir la oferta sin que los competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicha capacidad.

Novena. La fracción IV del artículo 63 de la LFCE señala que para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en términos de la LFCE, la Comisión debe considerar:

“IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;”



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

No se identifica que los agentes económicos involucrados en la concentración participen en otros agentes económicos que participen directa o indirectamente en los mercados relevantes o en mercados relacionados. Tampoco se identificaron otros agentes económicos que participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados participen en los agentes involucrados en la concentración.

Décima. La fracción V del artículo 63 de la LFCE señala que, para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en términos de la LFCE, la Comisión debe considerar:

“V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia; y”

Los Promoventes no presentaron elementos, en términos del artículo 63 fracción V en correlación con el artículo 7 de las DRLFCE, para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de vacunas multivalentes contra el síndrome de baja postura, vacunas muertas multivalentes contra la bronquitis infecciosa, vacunas vivas multivalentes contra la bronquitis infecciosa, vacunas multivalentes contra la viruela aviar y vacunas contra el circovirus porcino.

Décima Primera. El artículo 64 de la LFCE establece que esta Comisión habrá de considerar como indicios de que una concentración tenga por objeto o efecto disminuir, dañar, o impedir la competencia y la libre concurrencia lo siguiente:

“I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;”

La operación implica la eliminación de una de las presiones competitivas más importantes en los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar y vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves. Asimismo, en estos mercados, Boehringer acumularía una participación de mercado [REDACTED]. En el mercado de vacunas bivalentes vivas para la influenza y la viruela [REDACTED].

En lo que respecta al mercado de vacunas contra el circovirus porcino, la operación reducirá el número de competidores en el mercado, pasando de cuatro a tres laboratorios. Asimismo, la operación permitirá que Boehringer consolide el liderazgo que mantiene en este mercado.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Por lo anterior, de consumarse la operación, se actualizarían los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 64 de la LFCE.

Por otro lado, se identifica que el desarrollo de nuevas vacunas es una barrera importante para que un laboratorio aumente o consolide su posicionamiento en el mercado. En este sentido, los competidores de Boehringer tendrían que invertir montos importantes en el desarrollo de nuevas vacunas con el fin mejorar su posicionamiento respecto de Boehringer, quien derivado de la operación [REDACTED]

Además, los índices de concentración calculados se ubican por arriba de los parámetros establecidos por la Comisión para considerar poco probable que la operación suscite riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

En virtud de lo anterior, se considera que, la operación resultaría en un agente económico con la capacidad de fijar precios o restringir el abasto en los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, de vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar y vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves; así como vacunas contra el circovirus porcino, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esta capacidad. Esta situación implica que la concentración tendría por efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica.

Por otra parte, la fracción III del artículo 64 establece:

“III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Como resultado de la operación, Boehringer consolidará su participación en los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar y vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves y vacunas contra el circovirus porcino.

Por lo anterior, se considera que la operación otorgará a Boehringer la capacidad de imponer condiciones en los mercados señalados. Asimismo, se identifican importantes barreras a la entrada que limitarían la capacidad de sus competidores para contrarrestar dichas condiciones.

En este sentido, la operación le otorgaría a Boehringer una posición que le facilitará el ejercicio de conductas prohibidas por la ley, particularmente las prácticas monopólicas a que se refieren los artículos 54 y 56 de la LFCE.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

Décima Segunda. En conclusión, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LFCE y de lo expuesto en esta resolución, se advierte que la transacción de mérito impone riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de la comercialización de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar y vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves y vacunas contra el circovirus porcino, todas en territorio nacional.

Por lo anterior, se objeta la concentración notificada por Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH, relativa al expediente en que se actúa, en los términos en los cuales fue planteada en el escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información presentada por las Partes.

Décima Tercera. Los párrafos penúltimo y último del artículo 90 de la LFCE señalan lo siguiente:

“Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

En caso de que las propuestas de condiciones no sean presentadas con el escrito de notificación, el plazo para resolver quedará interrumpido y volverá a contar desde su inicio.”

Al respecto, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, las Partes presentaron una propuesta de condiciones con fundamento en lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 90 de la LFCE. En su escrito, las Parte señalaron, entre otros, lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

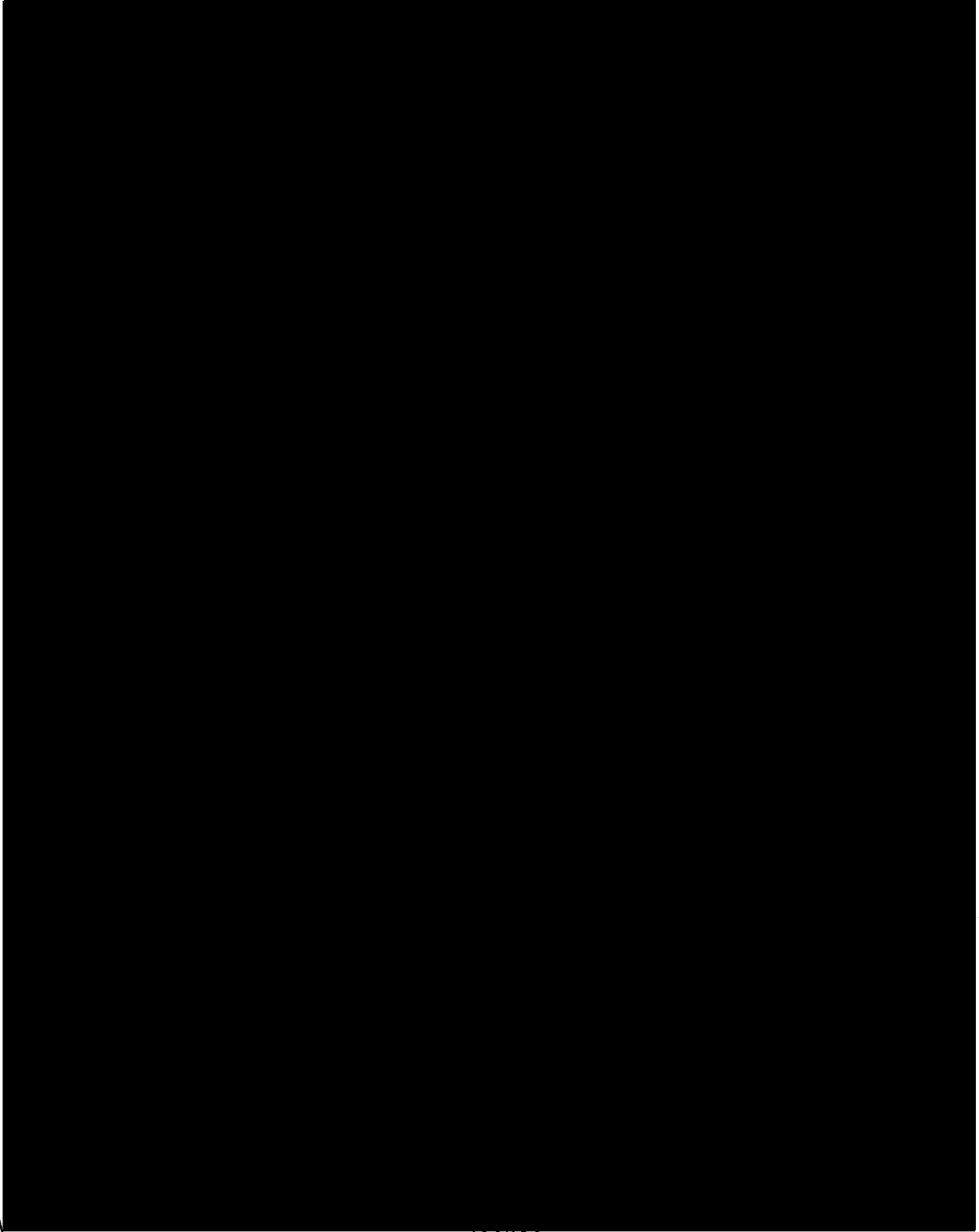
[REDACTED]

Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

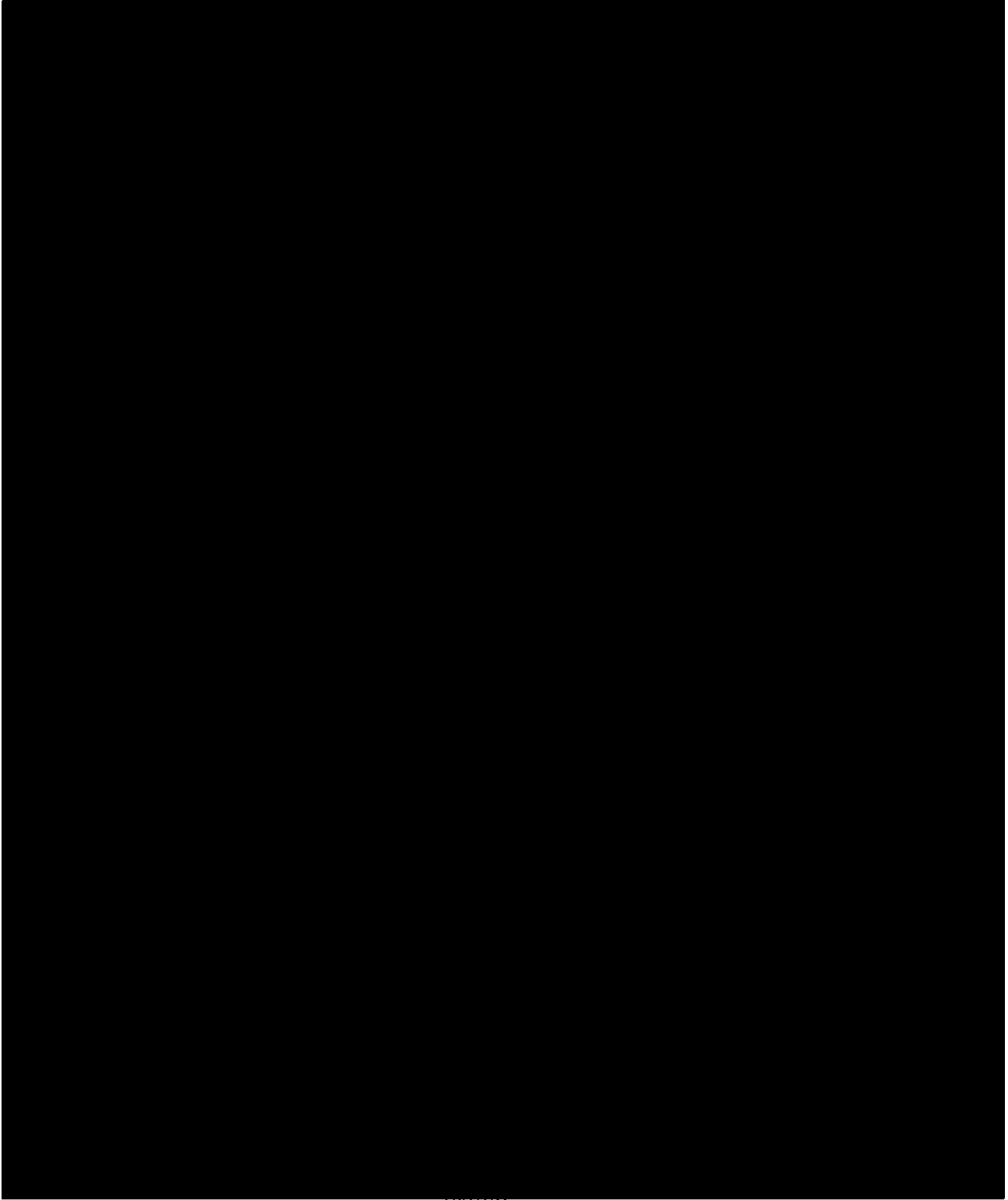


Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

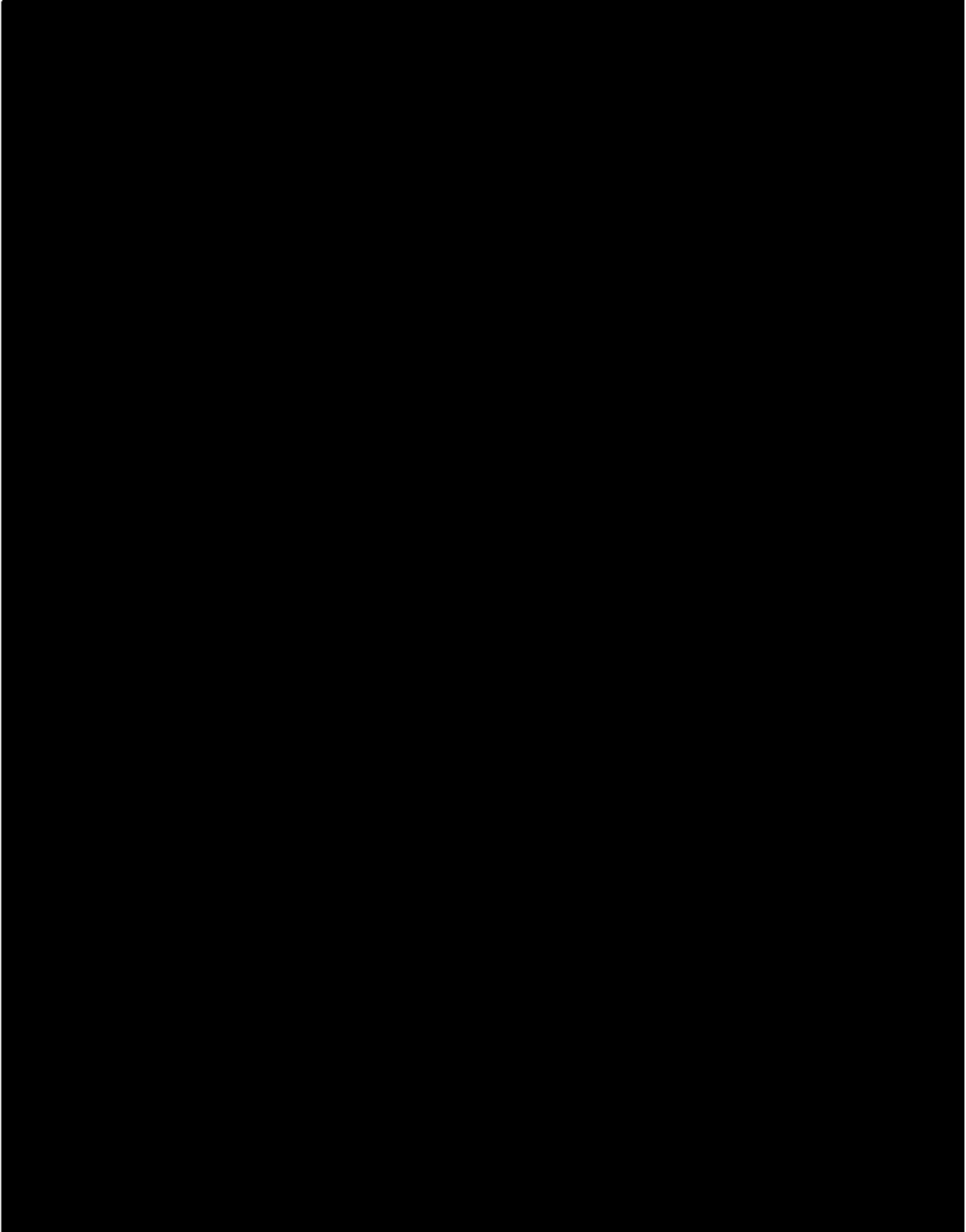


Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

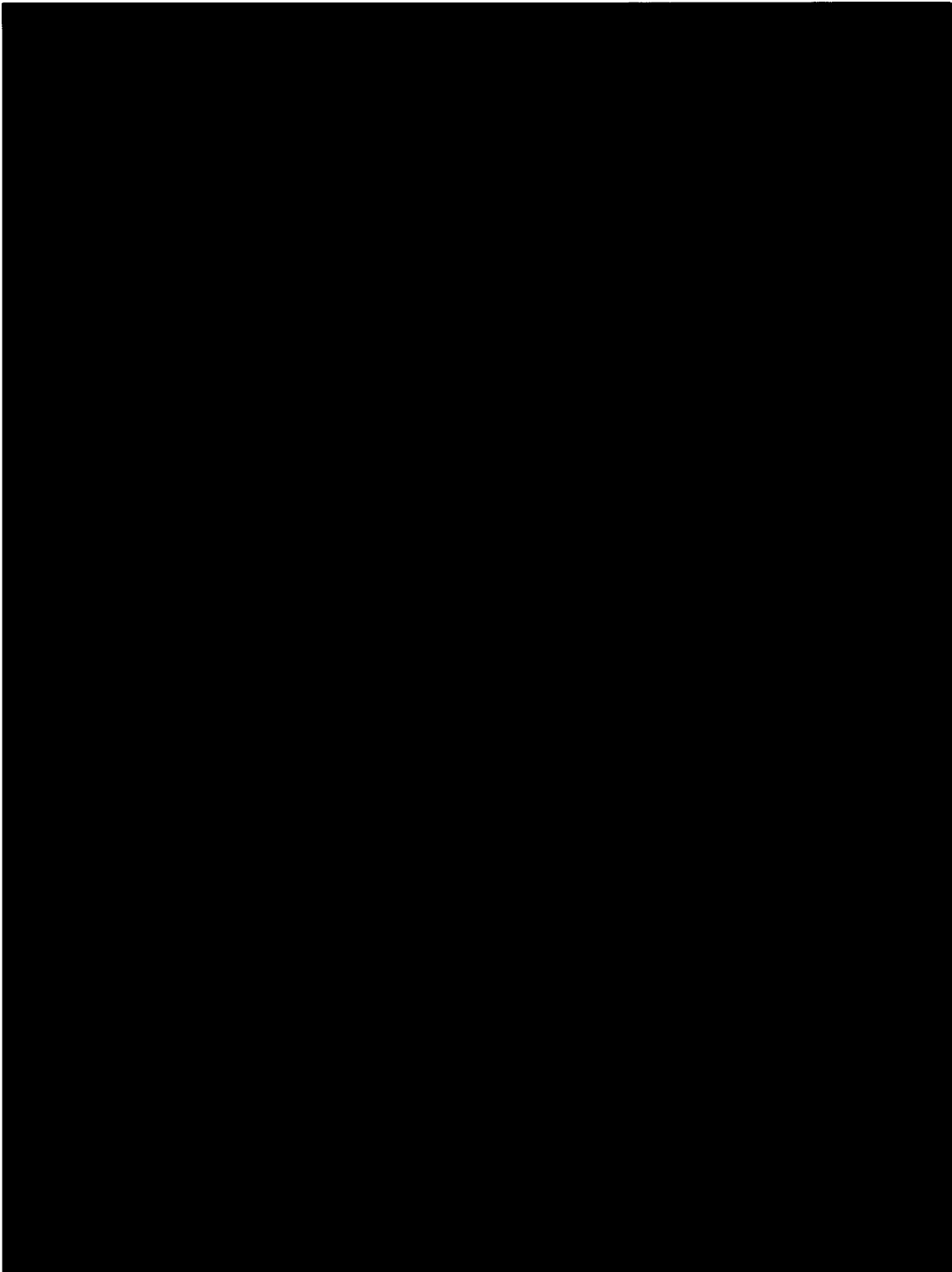
Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



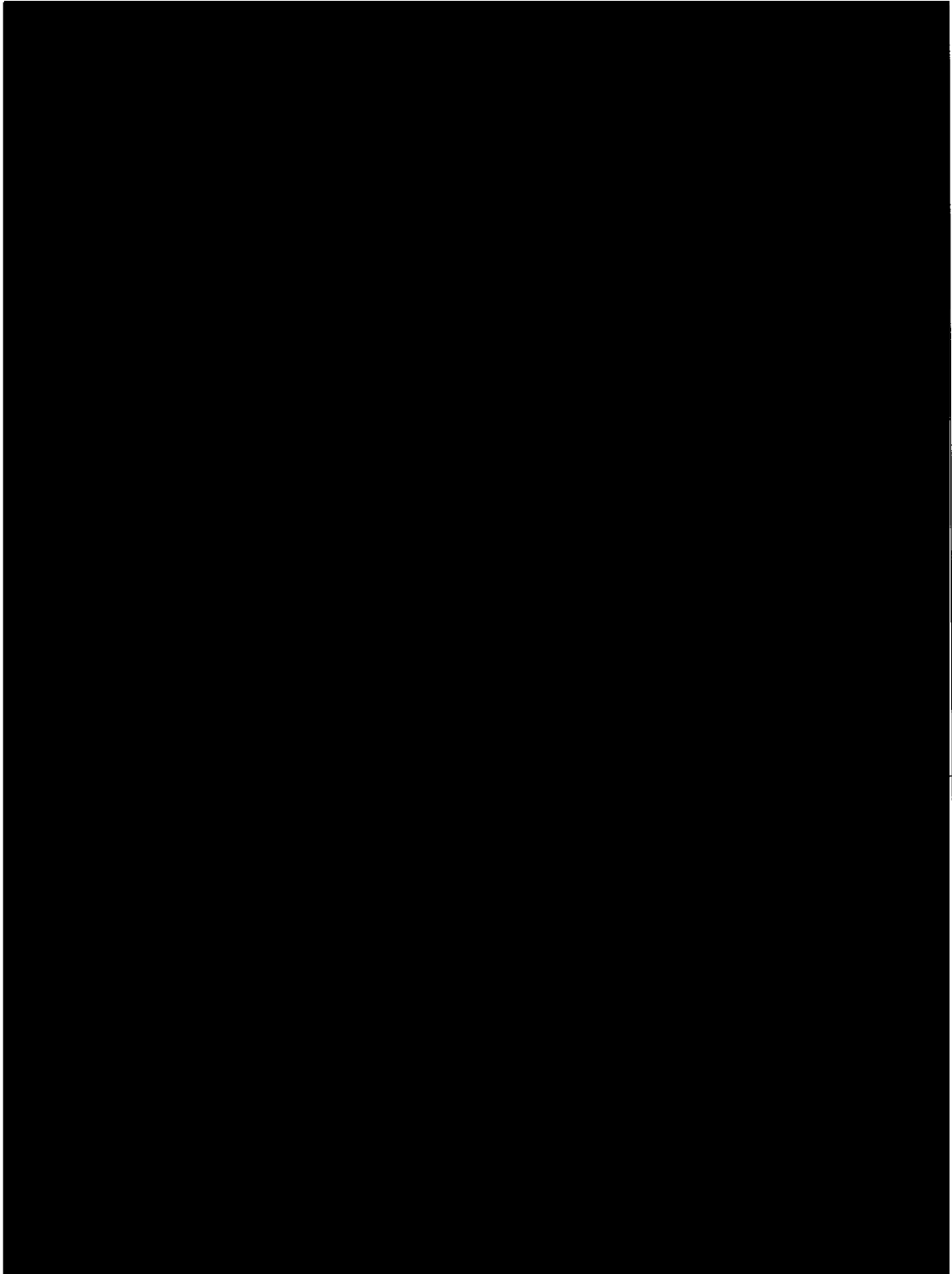
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**



Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



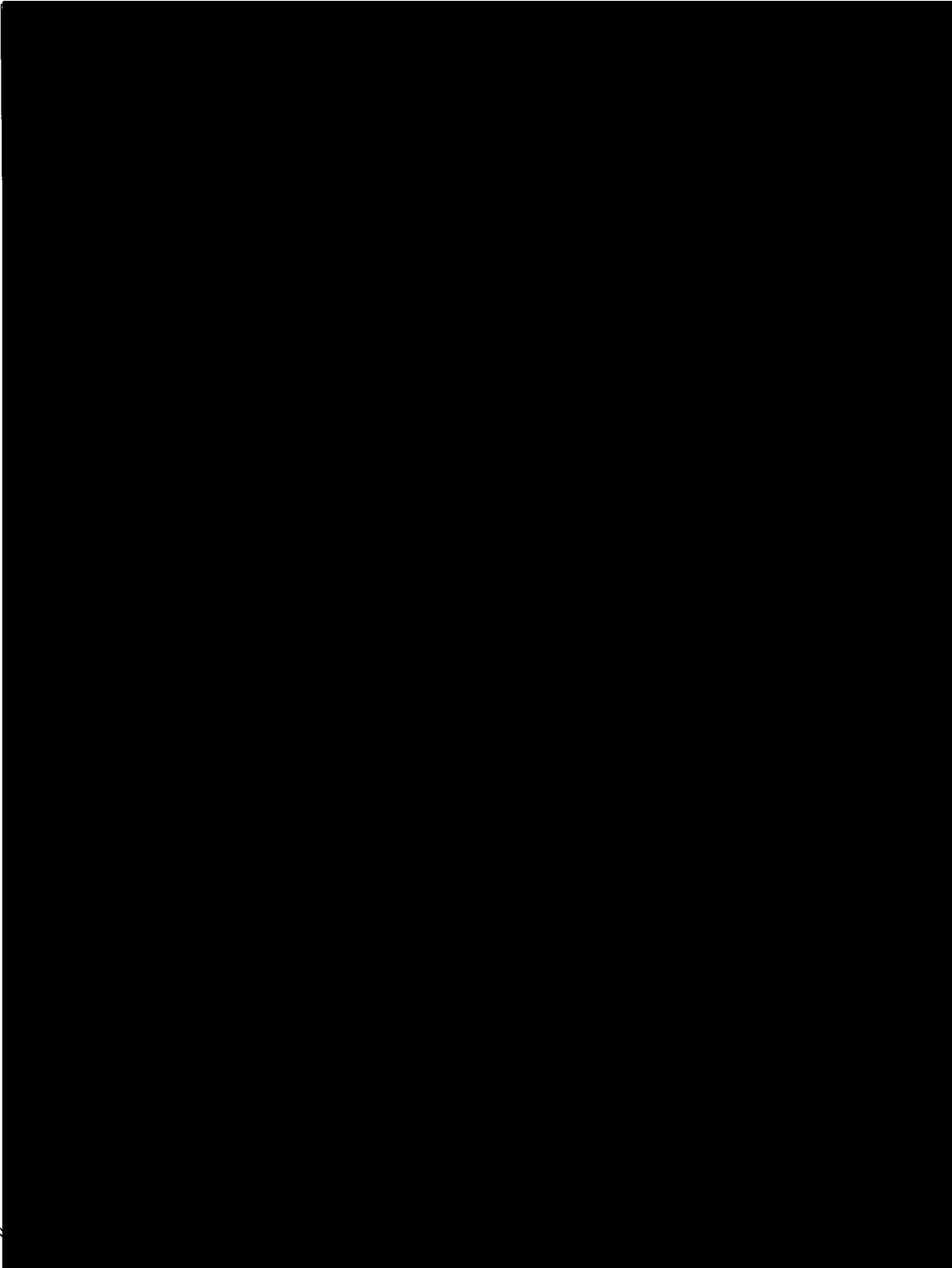
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**



Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

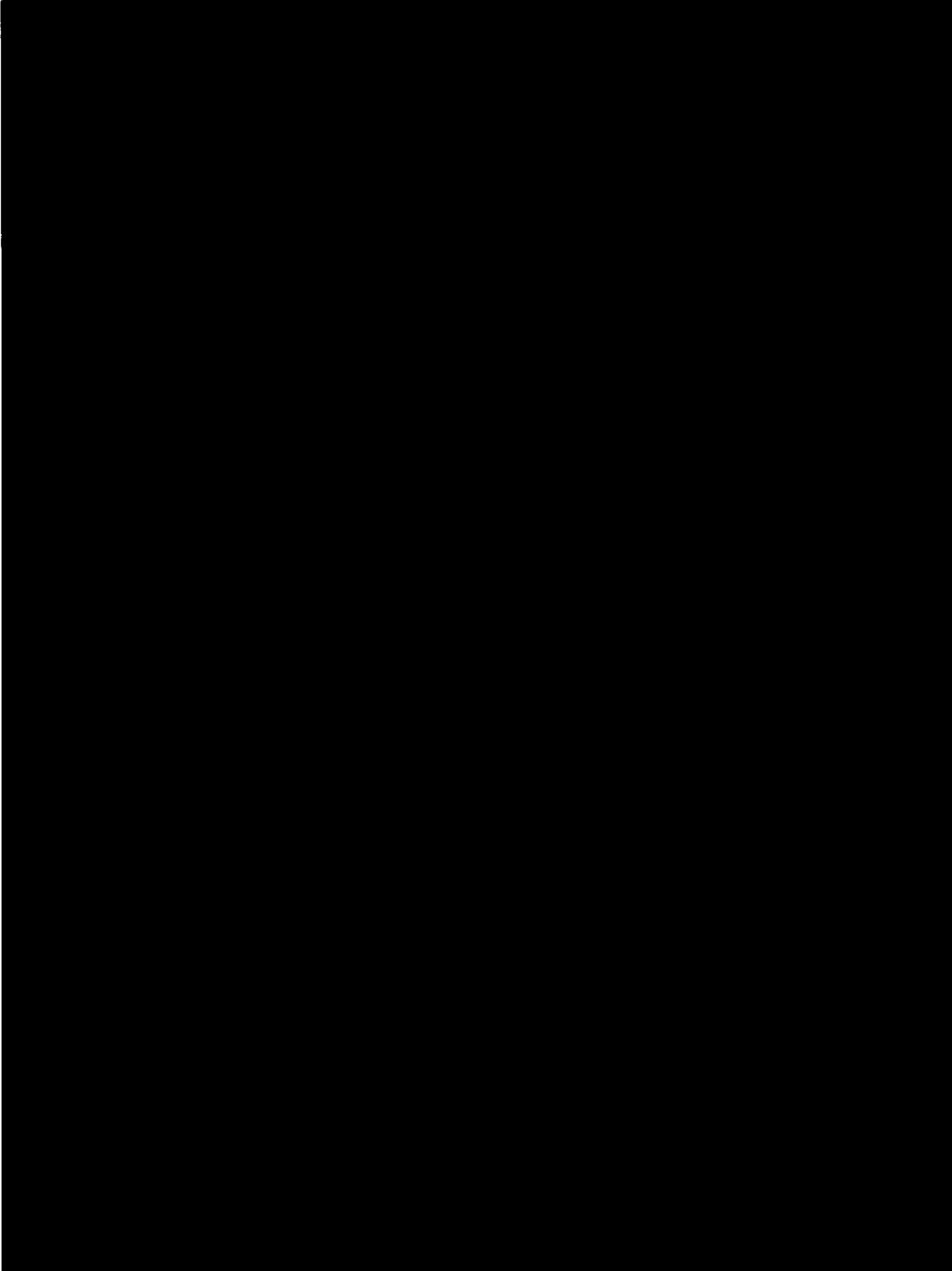


Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

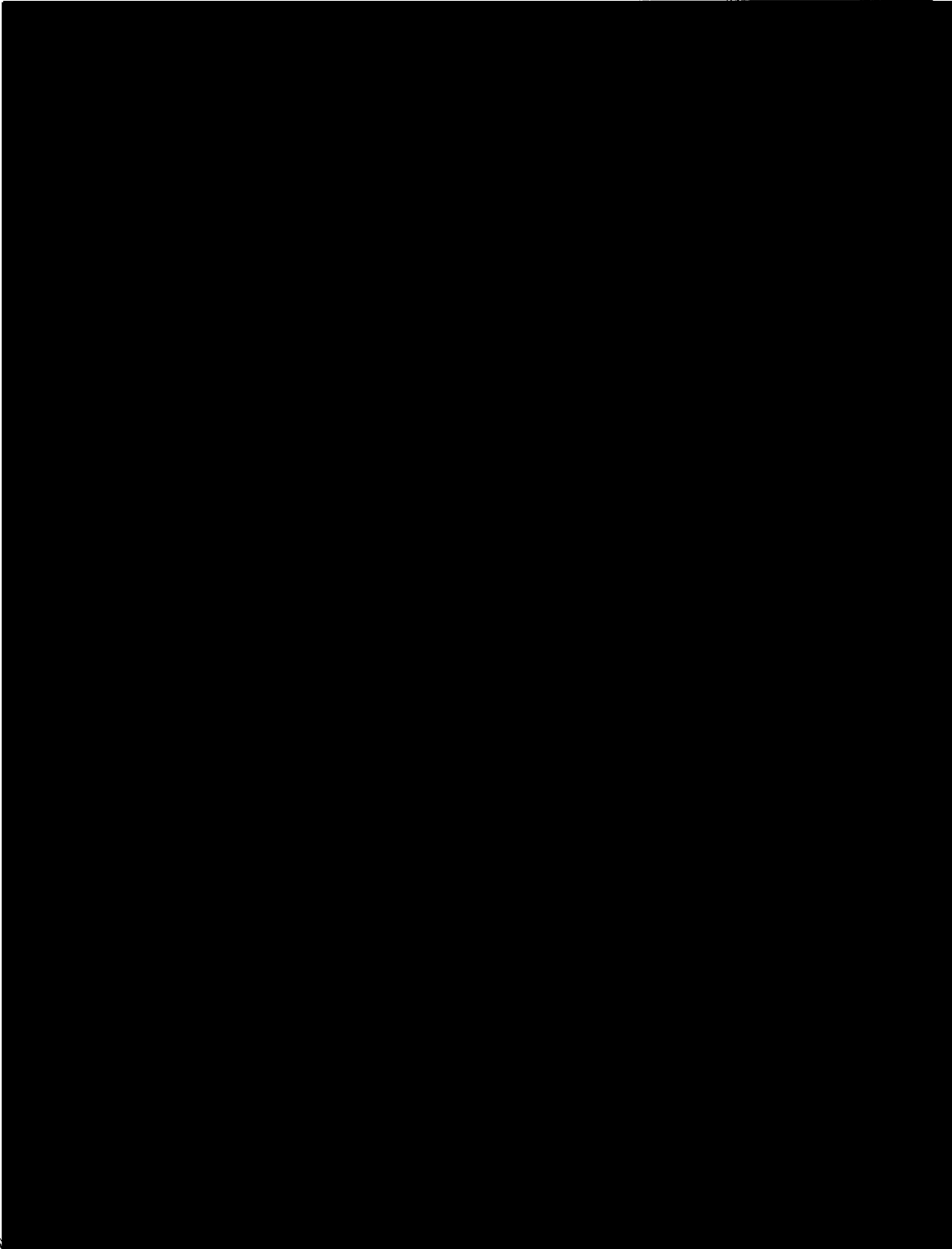


Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**



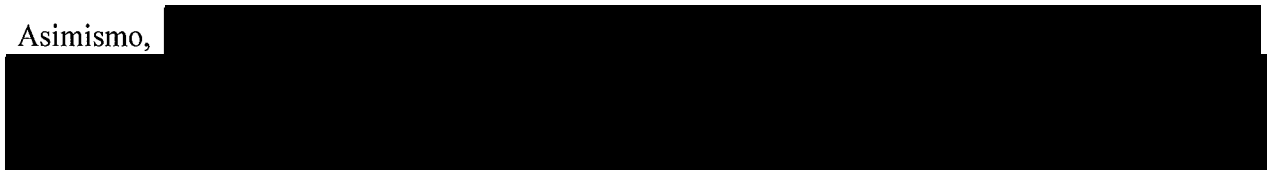
Al respecto, mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis esta Comisión tuvo por presentada oportunamente la propuesta de condiciones.

Con fundamento en las facultades otorgadas a la Comisión en los términos del artículo 91 de la LFCE, se procede al análisis de los condicionamientos propuestos, a fin de evaluar si resultan idóneos para subsanar los riesgos que impone la operación en los términos originalmente notificados en el expediente y que fueron descritos y acreditados previamente en esta misma resolución.

Evaluación de las condiciones presentadas

La propuesta de condiciones de las Partes tiene por objeto desinvertir el negocio de vacunas para aves de corral Volvac ND Conc. KV, Volvac ND KV, Volvac ND MLV (LaSota); el antiinflamatorio no esteroideo oral para mascotas Previcox; el endoparasiticida inyectable para ganado Vermifin 12%; los endecotidas inyectables Endectobiv y Vermifin 12% y la vacuna contra el derringue Cepa Roxane.

Asimismo,





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

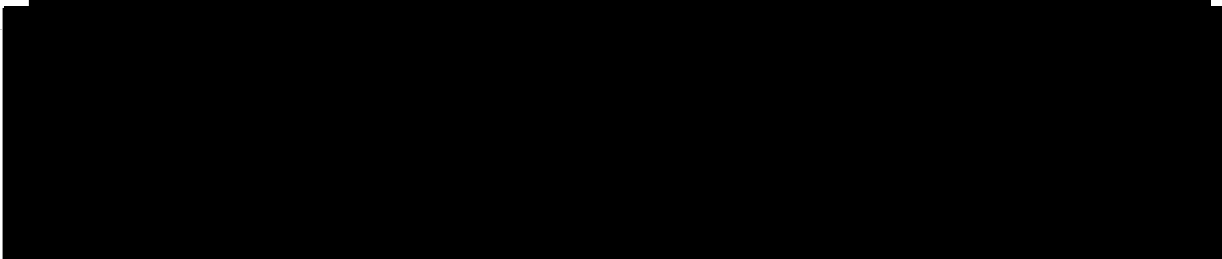
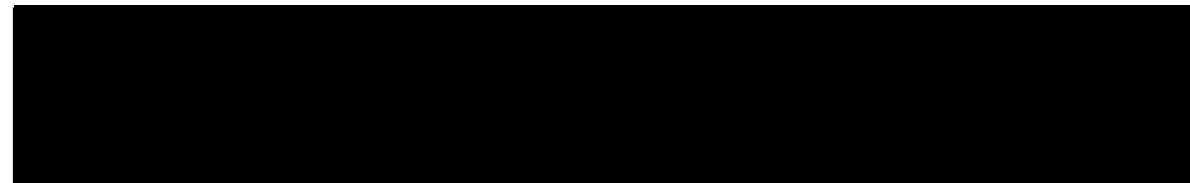
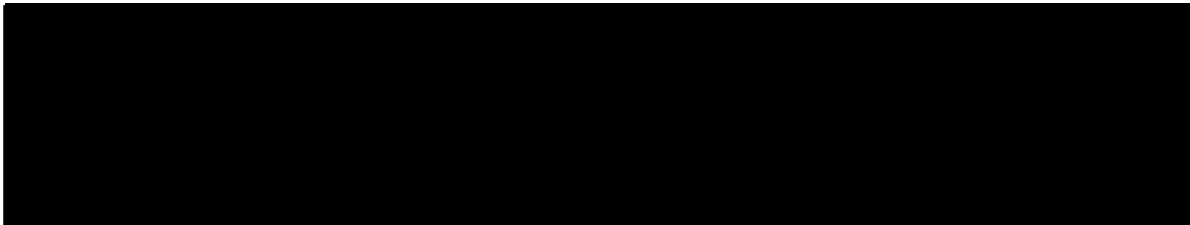
De acuerdo con la información presentada por las Partes, las vacunas Volvac ND Conc. KV, Volvac ND KV, Volvac ND MLV (LaSota) objeto de la propuesta de desinversión únicamente están indicadas para la inmunización de aves contra el newcastle. Por lo que pertenecen a mercados distintos a los que esta Comisión considera existen riesgos al proceso de competencia, los cuales consisten en los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, de vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar, vacunas vivas bivalentes para encefalomielitis y viruela aviar y vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves.

En consecuencia, las vacunas propuestas por las Partes en el escrito que aquí se estudia, no son idóneas para atender las preocupaciones de esta Comisión.

Sobre el particular se destaca que el artículo 21, fracción II, de las DRLFCE señala lo siguiente:

“II. Los notificantes pueden realizar modificaciones o adiciones a su propuesta inicial de condiciones una sola vez y hasta antes de que se liste el asunto para sesión del Pleno; y”

En este sentido, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, previo a que se listara el asunto para sesión del Pleno, las Partes presentaron un escrito mediante el cual realizaron modificaciones (en adelante, la “Propuesta Final”) a su propuesta inicial de condiciones. Asimismo, señalaron lo siguiente en relación a la vacuna Circovac de Sanofi:



La Propuesta Final, presentada por las Partes mediante escrito de nueve de marzo de dos mil diecisiete, se transcribe a continuación:

“(…)

Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

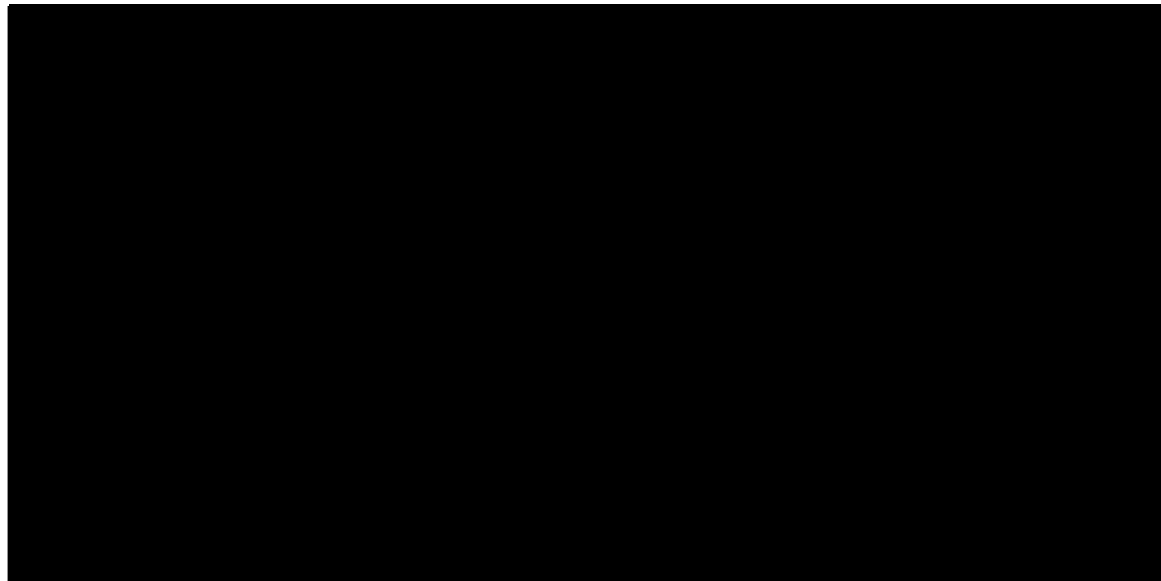
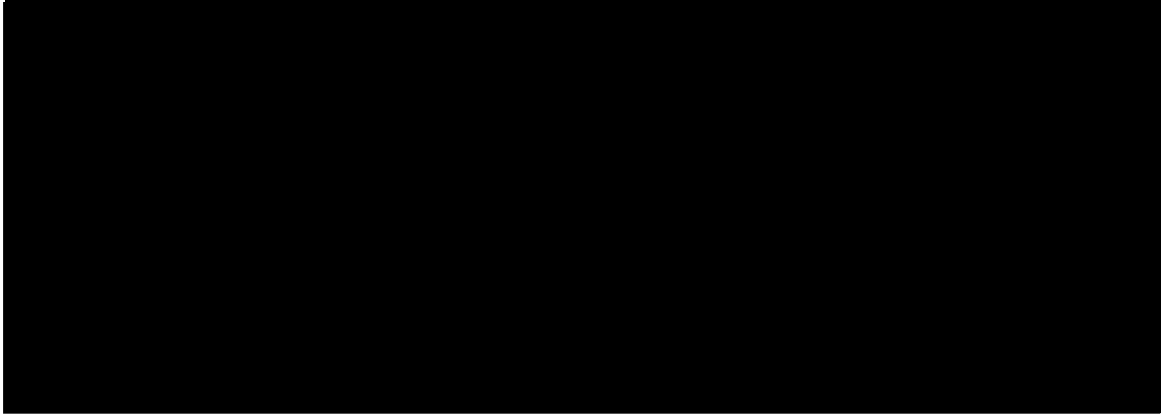
[Redacted]

Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



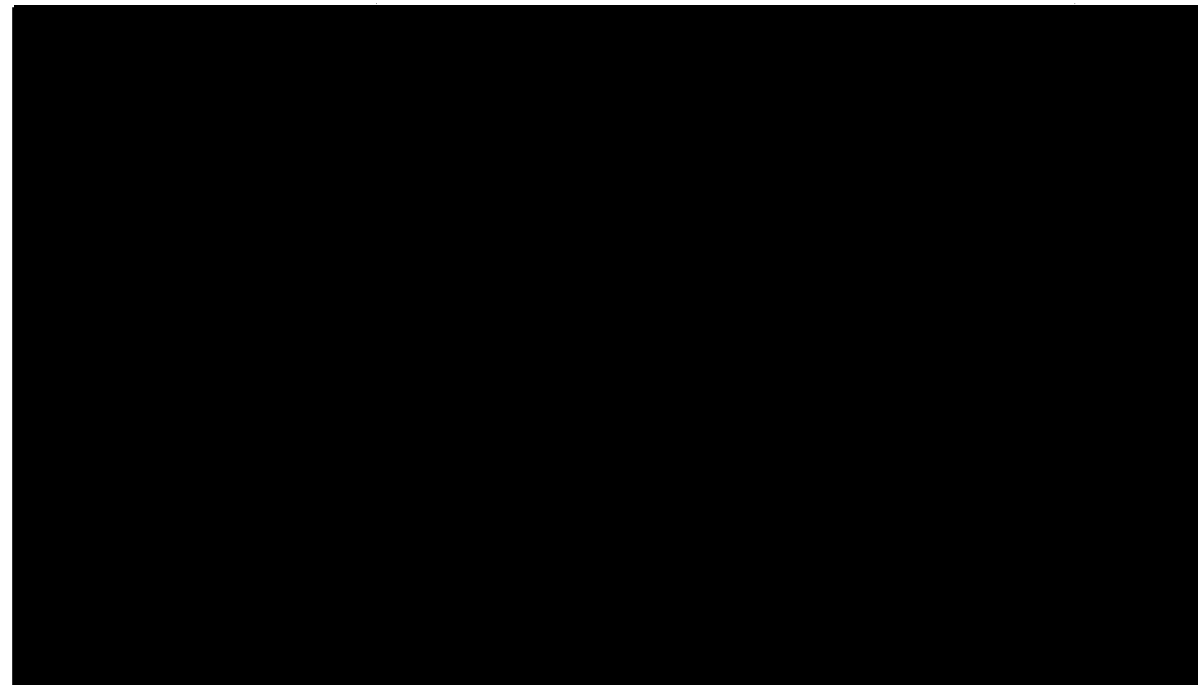
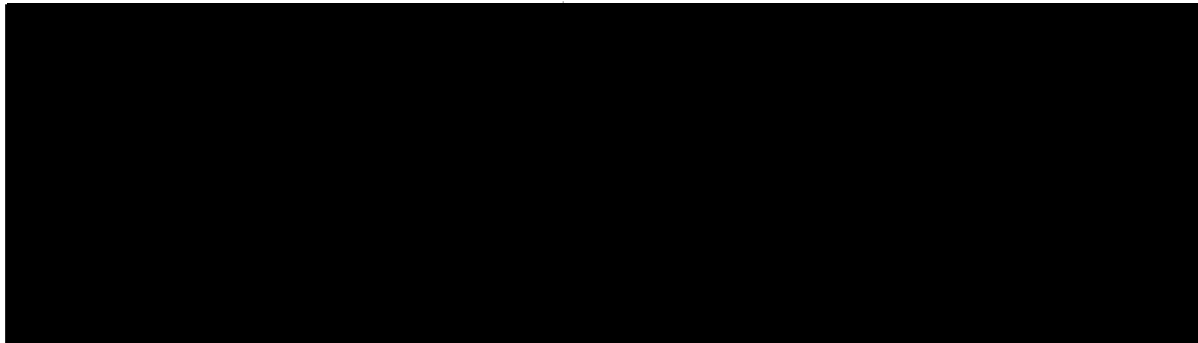
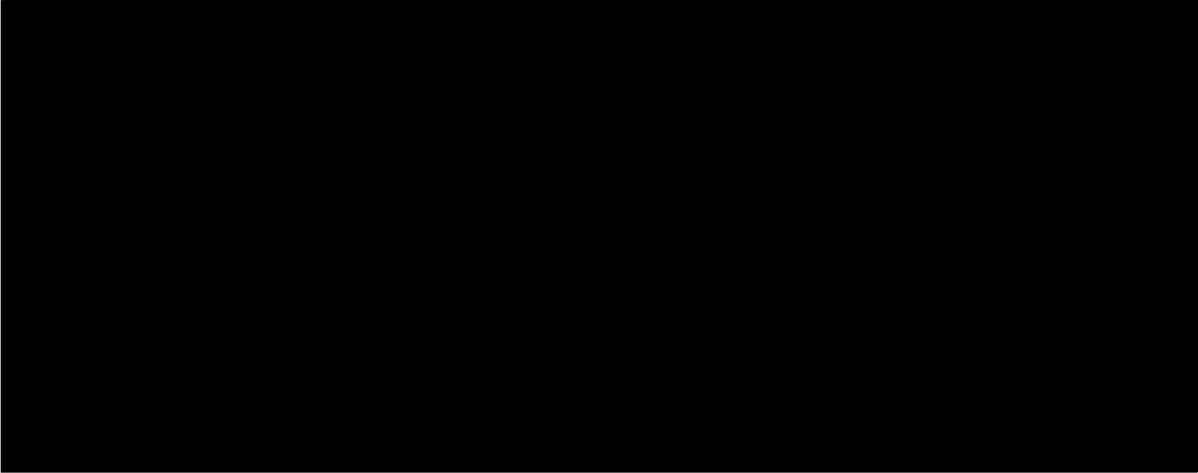
[Handwritten mark]

Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONOMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016



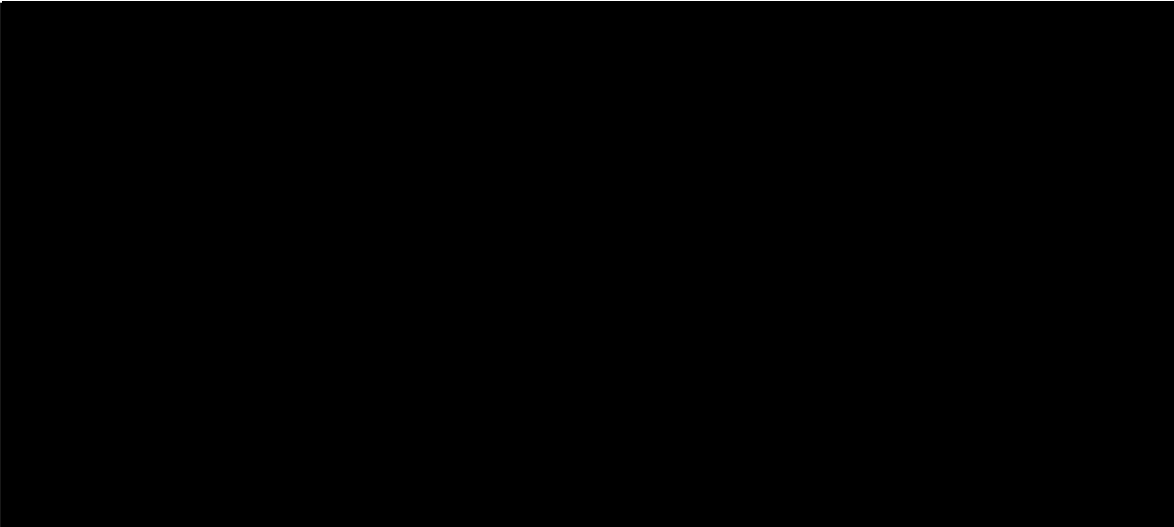
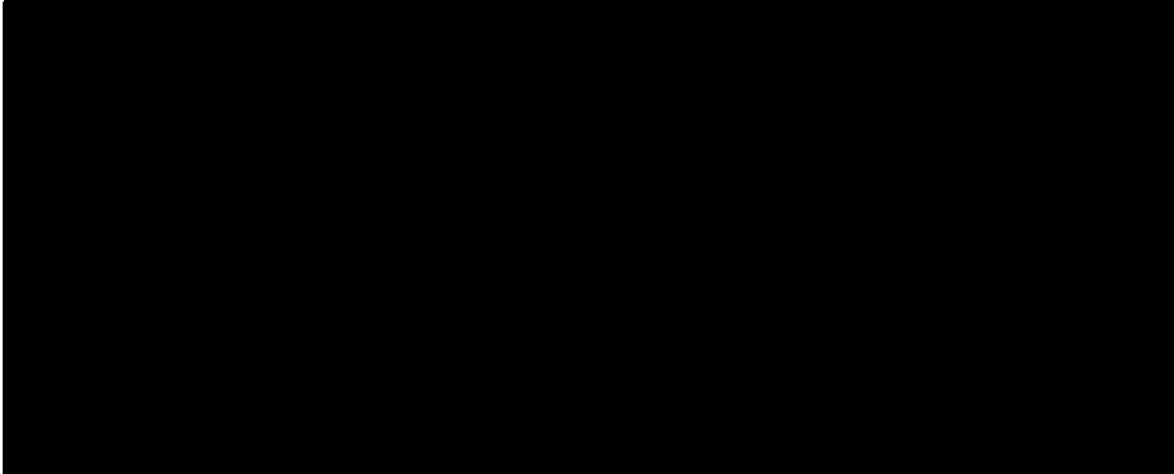
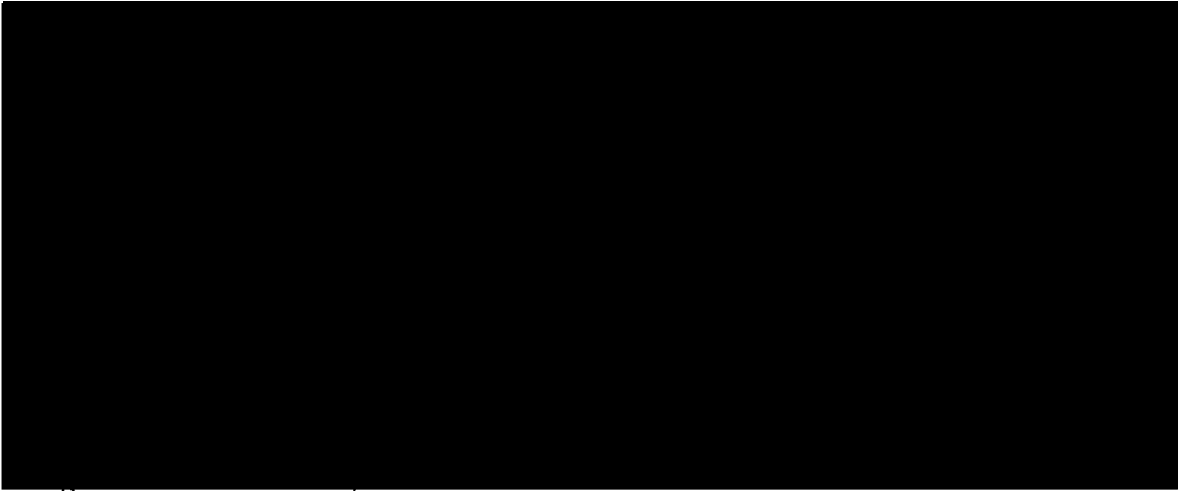
8

Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

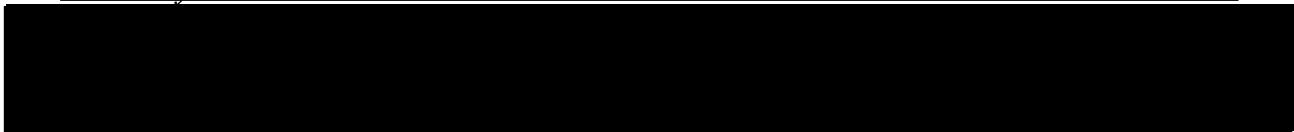
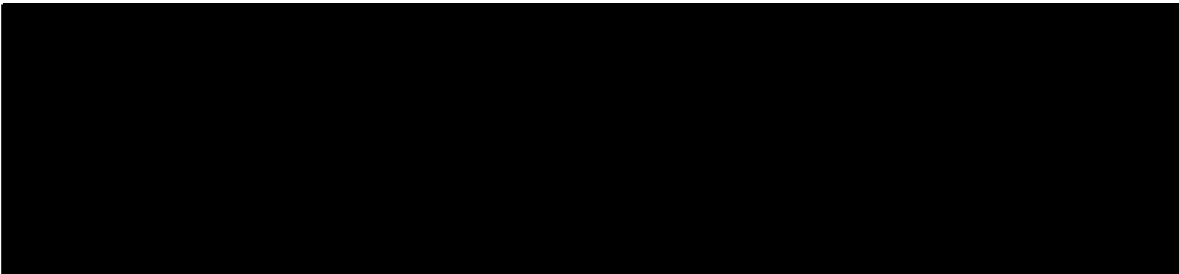
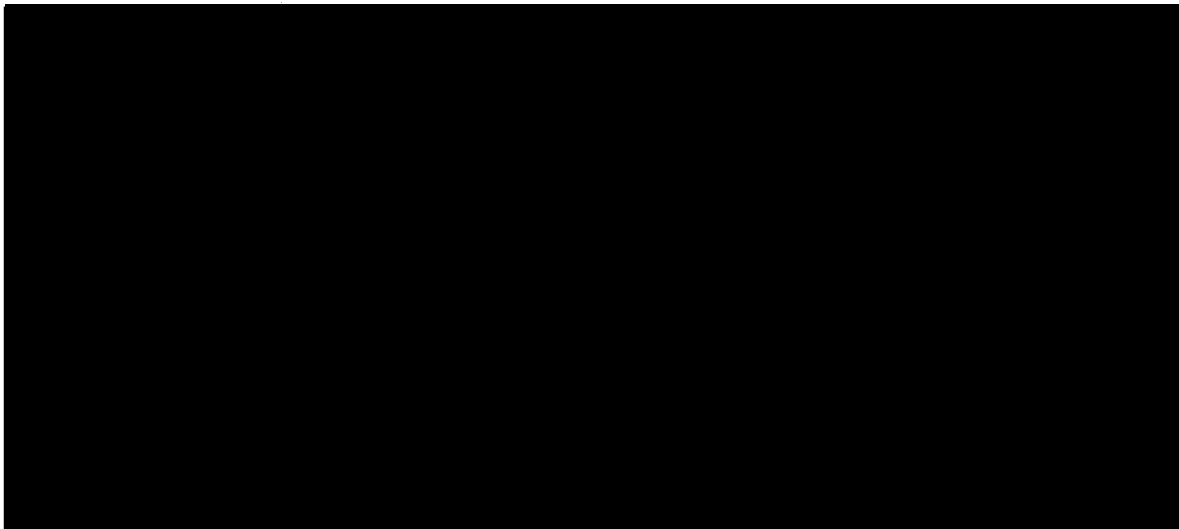
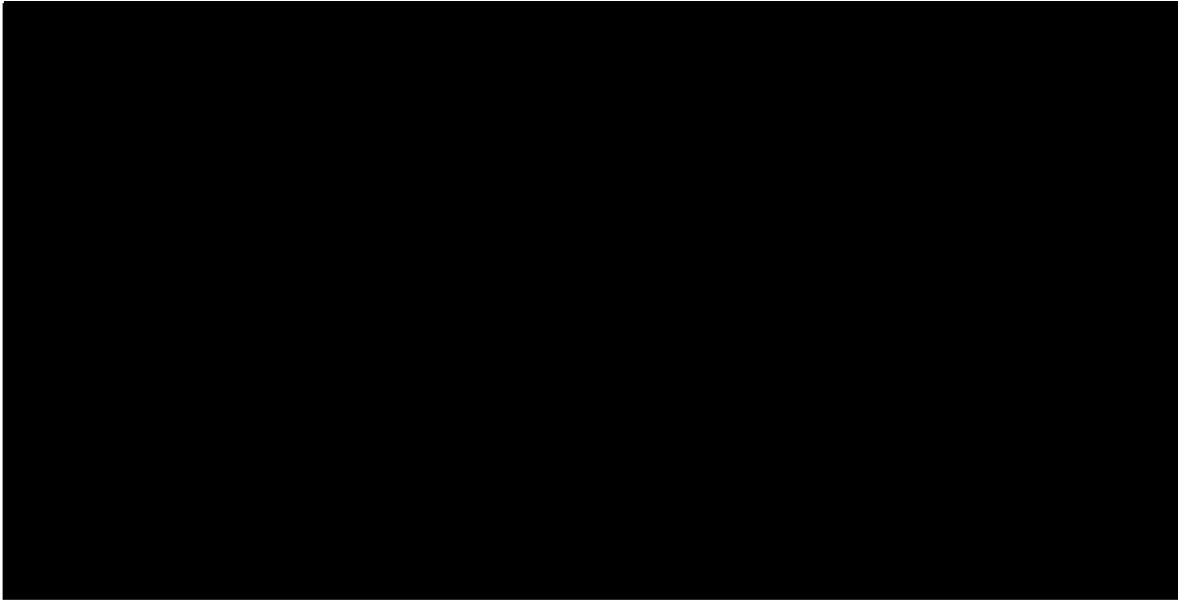


Fecha de Clasificación: 03 de abril de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

La Propuesta Final de las Partes tiene por objeto la desinversión de las vacunas Volvac ND+IB MLV, Volvac AE+FP MLV y Volvac Influenza+FP, con las que Boehringer participa, respectivamente, en los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, así como en el mercado de vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar., de manera previa al cierre de la operación. Asimismo, tiene por objeto la desinversión, antes del cierre de la operación, de la vacuna Gallimune 302 de Sanofi, vacuna con la cual Sanofi participa en el mercado de vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves en México.

En este sentido, de llevarse a cabo las propuestas de desinversión anteriores, las Partes dejarían de coincidir en los mercados de vacunas vivas bivalentes para newcastle y para bronquitis infecciosa en aves, vacunas vivas bivalentes para encefalomiелitis y viruela aviar, vacunas muertas bivalentes para influenza y viruela aviar; y en el mercado de vacunas muertas trivalentes para newcastle, bronquitis infecciosa y síndrome de la baja de postura de las aves dentro del territorio nacional. En virtud de ello, se eliminarían los riesgos al proceso de competencia en los mercados señalados previamente, derivados de la adquisición del negocio de salud animal de Sanofi por parte de Boehringer.

No obstante, las propuestas de desinversión presentadas por las Partes resultan insuficientes por las razones que se detallan a continuación.

Sobre el particular se señala que, la Propuesta Final no especifica a quiénes serán transferidas las vacunas identificadas en sus propuestas de desinversión.

[REDACTED]

Derivado de ello, resulta indispensable que esta Comisión evalúe a los compradores potenciales de los negocios objeto de desinversión, con el fin de descartar riesgos al proceso de competencia.

[REDACTED]

No obstante, dado que la Propuesta Final no incluye un procedimiento para evaluar a los compradores de las vacunas objeto de desinversión, esta Comisión no podría verificar si los laboratorios identificados por las Partes cuentan con la capacidad y medios necesarios para mantenerse como un competidor de Boehringer una vez consumada la operación. De esta forma, la Comisión no podría cumplir eficazmente con su mandato legal consistente en prevenir el daño a la libre competencia y la competencia económica.

Por otro lado, se considera que la Propuesta Final no cuenta con los elementos necesarios para asegurar que los negocios objeto de desinversión continuarán operando de manera interrumpida. A



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

[REDACTED]

Al respecto, se considera necesario garantizar que [REDACTED]

[REDACTED]

asimismo se deberá garantizar que [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con el objeto de asegurar la operación del negocio adquirido y así no disminuir las posibilidades y opciones a los consumidores.

Además, la Propuesta Final indica que [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, [REDACTED]

En virtud de lo señalado anteriormente, se considera que la Propuesta Final deberá de incorporar las siguientes precisiones, para que pueda considerarse que con el cumplimiento de las condiciones la concentración no obstaculizará, disminuirá, dañará o impedirá la libre competencia o la competencia económica:

Los contratos de suministro y/o fabricación contemplados en la Propuesta Final deberán incluir las disposiciones apropiadas para asegurar el suministro continuo al Comprador a costo y durante un periodo razonable para el Comprador que le permita desarrollar sus propias fuentes de suministro y/o fabricación. Además, dichos contratos no deberán ser un medio por el cual los agentes económicos involucrados intercambien información distinta al objeto de tales contratos.

Asimismo, y con el fin de que esta Comisión se encuentre en posibilidad de evaluar las condiciones propuestas por los promoventes y a fin de evitar que la desinversión ex ante de los Negocios Excluidos de Boehringer y Sanofi genere el objeto o efecto de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre competencia, se impone el siguiente mecanismo de seguimiento a las condiciones propuestas por Boehringer y Sanofi:

Mecanismo de Seguimiento

1. De manera previa a que las Partes realicen la transferencia ex ante del Negocio Excluido de Boehringer y el Negocio Excluido de Sanofi, las Partes se obligan a dar aviso por escrito a la Comisión, respecto del Comprador al que pretendan transferir el Negocio Excluido de Boehringer y/o el Negocio Excluido de Sanofi.
2. El aviso a que se refiere el numeral anterior deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre, denominación o razón social del Comprador.
 - b. Escritura constitutiva y sus reformas o compulsas, en su caso, de los estatutos del Comprador.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

- c. Estados financieros a que se refiere el artículo 18 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, correspondientes al Comprador.
 - d. Descripción de la estructura del capital social del Comprador, en la que se identifique la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, hasta llegar a personas físicas.
 - e. Con respecto al Comprador y cada uno de sus accionistas directos e indirectos, una manifestación sobre si tienen participación, directa o indirecta, en otras sociedades que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con el Negocio Excluido de Boehringer y el Negocio Excluido de Sanofi. En su caso, deberá señalar el nombre, denominación o razón social de estas sociedades y una descripción de su estructura accionaria directa e indirecta.
 - f. Información y documentación que permita acreditar que el Comprador cuenta con la capacidad y medios necesarios para ejercer presión competitiva al operar el negocio objeto de la transacción.
3. Cuando el aviso no reúna la totalidad de los requisitos a que se refiere el numeral 2 del presente mecanismo de seguimiento, la Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito, deberá prevenir a los notificantes para que presenten la información faltante. El aviso se tendrá por presentado:
- a. El día de la presentación del escrito, cuando la Comisión no hubiere prevenido a los notificantes en términos de lo dispuesto en el presente numeral.
 - b. El día de la presentación de la información faltante objeto de la prevención en términos de lo dispuesto en el presente numeral.
4. Dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes a la fecha en la que esta Comisión tenga por presentado el aviso, la Comisión podrá: i) emitir un acuerdo mediante el cual se indique que no encuentra elementos para solicitar la autorización de la operación mediante la notificación de la operación a la Comisión en términos del procedimiento previsto en el artículo 90 de la LFCE; o ii) indicar que los agentes económicos involucrados en la operación deberán solicitar la autorización de la operación mediante la notificación de la operación a la Comisión en términos del procedimiento establecido en el artículo 90 de la LFCE.
5. Si transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la Comisión no ha emitido el acuerdo referido en el numeral 4, se entenderá que no tiene objeción para que el Comprador adquiera el Negocio Excluido de Boehringer y/o el Negocio Excluido de Sanofi.
6. Las Partes podrán llevar a cabo la transferencia ex ante del Negocio Excluido de Boehringer y el Negocio Excluido de Sanofi únicamente cuando les haya sido emitido el acuerdo previsto en el numeral 4, inciso i) de este mecanismo; o bien, transcurrido el plazo de [REDACTED] previsto en el numeral 4 del presente mecanismo de seguimiento, sin que la Comisión hubiera emitido la orden a que se refiere el numeral 4 inciso ii); o en aquellos casos en que cuenten con la autorización expresa y por escrito de la Comisión emitida en términos del artículo 90 de la



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

LFCE.

7. Las Partes se obligan a presentar a la Comisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la consumación de la transferencia ex ante del Negocio Excluido de Boehringer y el Negocio Excluido de Sanofi, la documentación que lo acredite. Las Partes se obligan a no cerrar la Operación hasta que la Comisión determine el cumplimiento de la transferencia ex ante del Negocio Excluido de Boehringer y el Negocio Excluido de Sanofi. Las Partes deberán cerrar la Operación dentro del plazo de la vigencia de la presente RESOLUCIÓN.
8. En caso de no cumplir con lo señalado en el presente mecanismo de seguimiento, las Partes reconocen que tienen conocimiento de las sanciones que la Comisión podría aplicar en términos de lo establecido en el artículo 127 de la LFCE, especialmente la señalada en su fracción IX, correspondiente al incumplimiento de las condiciones fijadas en una resolución de concentración.

Finalmente, en lo que respecta a la vacuna Circovac de Sanofi, de la información presentada por las Partes mediante su escrito de nueve de marzo de dos mil diecisiete se desprende que, derivado de las condiciones impuestas por la autoridad de competencia de la Unión Europea, el diecinueve de enero de dos mil diecisiete Ceva Santé Animal ("Ceva Animal") adquirió a nivel mundial, con excepción de los Estados Unidos, el negocio correspondiente a la vacuna Circovac. [REDACTED]

La transferencia contemplada [REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

Ceva Animal es una empresa francesa con experiencia en la producción y comercialización de productos biológicos y aves de corral, rumiantes, cerdos y animales de compañía. [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se prevé que la adquisición de la vacuna Circovac de Sanofi no generará efectos adversos a la competencia en el mercado de vacunas contra el circovirus porcino. Asimismo, dado que Ceva Animal ya participa en México en la comercialización de vacunas para porcinos, así como de aves y rumiantes, se considera que cuenta con los medios necesarios para mantener el negocio transferido.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016

Al respecto, las Partes se deberán comprometer a concluir la transferencia de activos relacionados con la vacuna Circovac dentro del territorio nacional a Ceva Animal, dentro de la vigencia de la presente RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se objeta la concentración notificada por Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH, relativa al expediente en que se actúa, en los términos en los cuales fue planteada en el escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información presentada por las Partes.

SEGUNDO. Se sujeta la autorización de la operación al cumplimiento de las condiciones expuestas en la Consideración de Derecho Décima Tercera de la presente resolución, de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo tercero, de la LFCE.

TERCERO. Para efectos del **RESOLUTIVO SEGUNDO**, Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH deberán presentar por escrito la aceptación incondicional y total de las condiciones expuestas en la Consideración de Derecho Décima Tercera de la presente resolución dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior en el entendido de que en caso de no presentar dicha aceptación dentro del plazo señalado se estará al **RESOLUTIVO PRIMERO**.

CUARTO. En caso de que Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH acepten incondicionalmente las condiciones expuestas en la Consideración de Derecho Décima Tercera de la presente resolución, dentro del plazo referido en el **RESOLUTIVO TERCERO**, la presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día en que Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH presenten a la Comisión la aceptación respectiva, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

QUINTO. Las Partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el **RESOLUTIVO CUARTO** anterior.

SEXTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

SÉPTIMO. En caso del incumplimiento de las condiciones, se iniciará el trámite del incidente correspondiente en términos de los artículos 132 y 133 de la LFCE y se sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 127, fracción IX y, en su caso, en términos de la fracción II del artículo 127 del mismo ordenamiento



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2016**

OCTAVO. Esta resolución se emite conforme a lo notificado por Sanofi y Boehringer Ingelheim International GmbH y a la información que consta en el expediente en que se actúa.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Martín Moguel Gloria por considerar que el mercado relevante, es distinto al determinado en esta resolución. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien vota en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño de conformidad con lo indicado en los artículos 19 y 20, fracción V de la LFCE y el oficio PRES-CFCE-2017-072. Lo anterior, ante la fe del Director General de Concentraciones, ante la ausencia del Secretario Técnico y en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión, con fundamento en el artículo 50, fracción I, del Estatuto y el oficio ST-CFCE-2017-108.- Conste.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Martín-Moguel Gloria
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

José Luis Ambriz Villalpa
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

3 de abril de 2017.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: Expediente CNT-068-2016.
Agentes Económicos: Boehringer Ingelheim International GmbH y Sanofi.
Sesión del Pleno: 30 de marzo de 2017.
Comisionado Ponente: Brenda Gisela Hernández Ramírez.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.